

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

9**DAGANZO****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Daganzo, en sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2010, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la modificación, derogación y nueva creación de ordenanzas fiscales y de policía y buen gobierno, la redacción final de los textos de las ordenanzas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas. Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES Y DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de ordenanzas fiscales y de policía y buen gobierno, de aplicación en el municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 21 de julio de 2010, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho acuerdo y teniendo en cuenta los informes emitidos y el dictamen de la Comisión Informativa General, el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, acuerda:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas, con estimación parcial de las mismas, en el contenido indicado en los informes de Secretaría, Intervención y técnico de Medio Ambiente.

Segundo.—Aprobar, con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de julio de 2010, de aprobación provisional de ordenanzas fiscales y de policía y buen gobierno, una vez incorporadas a las mismas las modificaciones estimadas, en los términos que figuran en el expediente.

Tercero.—Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas fiscales y de policía y buen gobierno aprobadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señalan las ordenanzas.

Cuarto.—Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

ORDENANZAS FISCALES 2011**ORDENANZA Nº F-1****ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE****Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, quién podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

RESPONSABLES

Artículo 4º

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 5º

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

EXENCIONES

Artículo 6º

1.- Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

- 3.- Gozarán asimismo de exención, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria:
- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.
 - b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

BONIFICACIONES

Artículo 7º

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- 1.- Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y en ella se hallen empadronados todos los componentes de la unidad familiar de manera ininterrumpida. La bonificación no se aplicará al resto de inmuebles que tenga otro uso, como garajes, trasteros, comercios, oficinas, industrias, así como tampoco al resto de viviendas que, en su caso, posea la familia.
 - Que los ingresos anuales familiares del sujeto pasivo sean inferiores a tres veces y media el Salario Mínimo Interprofesional. En el caso de las familias numerosas de categoría especial, que los ingresos anuales familiares sean inferiores a seis veces el Salario Mínimo Interprofesional.
 - Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quién acompañará la siguiente documentación:

- Certificado de familia numerosa
- Certificado del Padrón Municipal
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto, en cuyo caso deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria donde se establezca la no necesidad de presentar declaración.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia Numerosa, según el cuadro siguiente:

NÚMERO DE HIJOS	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
3 hijos	30 %
4 hijos	40 %
5 hijos	50 %
Más 5 hijos	80 %

La bonificación se extenderá desde el periodo siguiente a aquél en el que se solicite, mientras dure la calificación de familia numerosa y se mantenga la concurrencia de las circunstancias previstas en el primer párrafo de este apartado. A los efectos de comprobar el mantenimiento de tales circunstancias, se aportará anualmente la siguiente documentación:

- Certificado de familia numerosa
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto, en cuyo caso deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria donde se establezca la no necesidad de presentar declaración.

- 2.- Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol gozarán de una bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El porcentaje de bonificación se decidirá por el Pleno atendiendo al informe que emitirá al respecto el técnico municipal competente.
- 3.- Los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.
- 4.- Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo y, con carácter general, el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 8º

- 1.- La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

- a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:
1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
 2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
 - 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
 - 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
 - 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

- 2.- La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.
- 3.- La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
- 5.- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

BASE IMPONIBLE

Artículo 9º

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 10º

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11º

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 12º

- 1.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,54%.
- 2.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,90%.
- 3.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 13º

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

GESTIÓN

Artículo 14º

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REVISIÓN**Artículo 15º**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-3**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

- 1.- El Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- 2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
- 3.- No estarán sujetos al Impuesto:
 - a) los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
 - b) los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

EXENCIONES**Artículo 3º****1.- Estarán exentos del Impuesto:**

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c) Asimismo, los vehículos de Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
 - h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
- 2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
 - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, mediante una declaración jurada del interesado.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

- 3.- Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CUOTA

Artículo 5º

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
A) Turismos:	
- De menos de 8 caballos fiscales.....	18,19 €
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	48,68 €
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	103,81 €
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	129,03 €
- De 20 caballo fiscales.....	161,30 €
B) Autobuses	
- De menos de 21 plazas.....	120,24 €
- De 21 a 50 plazas.....	170,68 €
- De más de 50 plazas.....	213,50 €
C) Camiones:	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	61,01 €
- De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil.....	120,24 €
- De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	170,68 €
- De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	213,50 €
D) Tractores:	
- De menos de 16 caballos fiscales.....	25,81 €
- De 16 a 25 caballos fiscales.....	39,89 €
- De más de 25 caballos fiscales.....	120,24 €
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
- De 750 a 1.000 Kg. de carga útil.....	25,81 €
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	39,89 €
- De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	120,24 €
F) Otros vehículos:	
- Ciclomotores.....	7,04 €
- Motocicletas hasta 125 CC.....	7,04 €
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 CC.....	12,90 €
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 CC.....	23,46 €
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000.....	46,92 €
- Motocicletas de más de 1.000 CC.....	93,84 €

BONIFICACIONES

Artículo 6º

Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, los Vehículos Históricos, teniendo esta consideración aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el art. 2º del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para poder aplicar la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento declarará la bonificación de oficio cuando hayan transcurrido veinticinco años desde la fecha de primera matriculación del vehículo. Declarada la bonificación por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

GESTIÓN

Artículo 8º

- 1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado, al menos, 60 días antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes.
 - a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
 - b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.

- c) En el plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.
- 2.- Las bonificaciones y exenciones no tendrán carácter retroactivo y entrarán en vigor en el ejercicio siguiente a aquél en que se soliciten.
- 3.- Para la concesión de las bonificaciones será necesario hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal, sin que quepa la concesión de beneficio fiscal alguno sin acreditar esta circunstancia previamente.

Artículo 9º

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-5

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
- 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en inmuebles, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineaciones y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f) Obras en cementerios.

- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística conforme a lo establecido en la legislación urbanística, especialmente en el art.151 de la ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º

- 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- 2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3º

- 1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Para su cálculo se utilizarán los costes de referencia, índices o módulos establecidos en el anexo de la presente Ordenanza, salvo que el presupuesto presentado para la obtención de la licencia fuera superior.

En el caso de instalaciones para actividades sometidas al RAMINP, la valoración se realizará por los servicios técnicos municipales a precios de mercado.

- 2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3.- El tipo de gravamen será el 4% con una cuota mínima de 12,00 €.
- 4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

BONIFICACIONES

Artículo 4º

- 1.- Podrán gozar de una bonificación de hasta un máximo del 95 % de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Esta declaración de especial interés o de utilidad municipal, corresponderá al Pleno Municipal, para lo cual será necesaria su instancia por el sujeto pasivo y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros corporativos, siendo este órgano corporativo, el que establezca el porcentaje a bonificar dentro del máximo establecido en el párrafo anterior.

- 2.- Podrán gozar de una bonificación de hasta el 90 % de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las condiciones que favorezcan el acceso y habitabilidad de los discapacitados serán estudiadas por los servicios técnicos municipales y valoradas por la Junta de Gobierno Local, quién decidirá sobre la concesión de la bonificación.

GESTIÓN

Artículo 5º

- 1.- Cuando se solicite la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en la forma establecida en el Art. 3º.1 de esta ordenanza.
- 2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
- 3.- El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta sea preceptiva.
- 4.- El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras.
- 5.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, en el plazo de un mes contado a partir del año siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la oficina municipal, declaración del coste real y efectivo de aquellas, así como los documentos que consideran oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.
- 6.- A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivas realizadas así como el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudiesen resultar procedentes.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

CÁLCULO DE COSTES DE REFERENCIA

Se establece el MÓDULO M al que se refiere el presente anexo para intervenir en las fórmulas de valoración que se señalan en 375,00 euros / metro cuadrado.

1. VIVIENDAS, OFICINAS Y EDIFICIOS COMERCIALES

El coste de referencia de construcción se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$CR = M [1 + 0,1 (A) + 0,3 (B)]$ siendo:

CR = Coste de referencia

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente en el C.O.A.M.

A = Número de contestaciones afirmativas a las preguntas del subgrupo A

B = Número de contestaciones afirmativas a las preguntas del subgrupo B

Subgrupo A

1. ¿TIENE CIMENTACIONES ESPECIALES?
Se consideran cimentaciones especiales las que no sean zapatas aisladas o corridas de hormigón, mampostería o ladrillo.
2. ¿EL FORJADO ES RETICULAR, LOSA DE HORMIGÓN O DE PERFILES DE ACERO LAMINADO?
3. ¿TIENE MENOS DE TRES PLANTAS?
Se consideran plantas los sótanos y áticos
4. ¿EL NÚMERO DE CUARTOS DE BAÑO O ASEOS ES SUPERIOR A: UNO, DOS, TRES, CUATRO?
5. ¿TIENE SISTEMAS DE CERRAMIENTO O REVESTIMIENTO DE FACHADAS DE COSTO ELEVADO?
Los que no sean fábricas de ladrillo con aparejo normal, enfoscados, revocos, piedra de zócalo, bloques de hormigón y placas de fibrocemento.
6. ¿TIENE REVESTIMIENTOS, SOLADOS O CARPINTERÍAS INTERIORES DE CATEGORÍA SUPERIOR?
7. ¿TIENE APARATOS ELEVADORES?
8. ¿TIENE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN O VIDEO PORTERO O ANTENA PARABÓLICA?
9. ¿TIENE INSTALACIÓN DE TELEFONÍA INTERIOR?
Se excluye el portero automático y el intercomunicador con portería.
10. ¿TIENE CALEFACCIÓN POR CALDERA INDIVIDUAL O CENTRALIZADA?
11. ¿LA SUPERFICIE ÚTIL TOTAL DE LA VIVIENDA ES SUPERIOR A: 60 m², 120 m², 180 m², 240 m²?
12. ¿LA SUPERFICIE ÚTIL DE SERVICIOS ES SUPERIOR A: 40 m², 55 m², 70 m²?
Se consideran como servicios, los aseos, cuartos de baño, cocina, oficio, despensa, lavadero cerrado, cuarto de plancha y dependencias similares.

Subgrupo B

1. ¿ES UNIFAMILIAR?
2. ¿EXISTEN APARTAMENTOS EN NÚMERO SUPERIOR AL 33% DEL TOTAL DE VIVIENDAS?
Se considera apartamento a la VIVIENDA que tiene como máximo el siguiente programa: Estar-comedor, un dormitorio, baño o aseo, cocina o armario-cocina, vestíbulo, armarios empotrados y terraza.
3. ¿ES EDIFICIO COMERCIAL, DE OFICINAS O ADMINISTRATIVO?
4. ¿EXISTEN LOCALES DE OFICINA O DE COMERCIO CON SUPERFICIE CONSTRUIDA INFERIOR A 40 m² EN NÚMERO SUPERIOR AL 33% DE LA TOTALIDAD DE LOS LOCALES?
5. ¿TIENE AIRE ACONDICIONADO?
6. ¿TIENE ESCALERAS MECÁNICAS?
7. ¿TIENE INSTALACIONES ESPECIALES (NEUMÁTICAS, SEGURIDAD, MEGAFONÍA, INFORMÁTICA, ETC.)?
8. ¿TIENE INSTALACIÓN AUTOMÁTICA PARA PROTECCIÓN DE INCENDIOS?

Notas al grupo 1

En los puntos 4, 11 y 12 del SUBGRUPO A, una contestación afirmativa supone la afirmación de todas las precedentes del mismo punto. Si existen diferentes tipos de viviendas, oficinas o comercios dentro de una misma edificación, se considera TIPO BASE para cada uso al que tenga mayor superficie construida entre el total de cada uno de los diferentes tipos.

Ejemplo 1

Edificio compuesto por las siguientes superficies construidas y tipos

8 viviendas tipo A de 90 m²

6 viviendas tipo B de 125 m²

4 viviendas tipo C de 160 m²

POR TANTO:

Superficie total tipo A = 720 m²

Superficie total tipo B = 750 m²

Superficie total tipo C = 640 m²

TOTAL SUPERFICIE 2.110 m² USO DE VIVIENDA

La VIVIENDA TIPO BASE será la B, por tener mayor superficie total tipo, sirviendo de base para contabilizar las afirmaciones del cuestionario en los SUBGRUPOS (A) Y (B) con aplicación a las 2.110 m² totales de igual uso.

Ejemplo 2

Edificio compuesto por las siguientes superficies construidas, tipos y usos:

3 viviendas tipo A de 70 m²

2 viviendas tipo B de 90 m²

3 apartamentos tipo C de 45 m²

7 locales de oficina tipo D de 50 m²

4 locales de oficina tipo E de 35 m²

POR TANTO:

Superficie total tipo A = 210 m²

Superficie total tipo B = 180 m²

Superficie total tipo C = 135 m²

TOTAL SUPERFICIE 525 m² USO DE VIVIENDA

Superficie total tipo D = 350 m²

Superficie total tipo E = 140 m²

TOTAL SUPERFICIE 490 m² USO DE OFICINA

La VIVIENDA TIPO BASE será la A, por tener mayor superficie total tipo, sirviendo de base para contabilizar las afirmaciones del cuestionario en los SUBGRUPOS (A) Y (B) con aplicación a los 525 m² totales de igual uso y la OFICINA TIPO BASE será la D, por tener mayor superficie total/tipo, sirviendo de base para contabilizar las afirmaciones del cuestionario en los SUBGRUPOS (A) Y (B) con aplicación a los 490 m² totales de igual uso, pero además SE CONTESTARÁ AFIRMATIVAMENTE el punto B-2, dentro del uso vivienda, por tener un número de APARTAMENTOS superior al 33% del total número de viviendas (ya que es mayor que el 33% de 8) y ADEMÁS SE CONTESTARÁ AFIRMATIVAMENTE el punto B-4 dentro del uso de oficina, por tener un número de LOCALES con superficie menor de 40 m² superior al 33% total número de locales (ya que 4 es mayor que el 33% de 11).

2. ALMACENES, NAVES, GARAJES O APARCAMIENTOS EXENTOS Y EDIFICIOS INDUSTRIALES

El coste de referencia de construcción se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$CR = M [0,3 + 0,1 (c)]$ siendo:

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del Expediente en el C.O.A.M.

C = Número de anotaciones afirmativas a las preguntas del subgrupo C.

Subgrupo C

1. ¿TIENEN CIMENTACIONES ESPECIALES? Aclaración en el punto A-1
2. ¿TIENE SOLERA?
3. ¿LA EDIFICACIÓN ES CERRADA?
4. ¿TIENE MÁS DE UNA PLANTA? No cuenta entreplanta si es menor que el 25% de la planta.
5. ¿LA ALTURA LIBRE DE ALGUNA DE SUS PLANTAS ES SUPERIOR A 8 m², 12 m²?
6. ¿LA CUBIERTA ES HORIZONTAL, EN DIENTE DE SIERRA, DE PERFIL ESPECIAL O SUPERFICIE REGLADA?
7. ¿LA SOBRECARGA DE ALGUNO DE LOS FORJADOS ES SUPERIOR A: 750 Kg/m², 1.250 kg/m²?
8. ¿LAS LUCES DE VIGA O CERCHA Y LAS DE CORREA O FORJADO, RESPECTIVAMENTE SON SUPERIORES A: ¿20 metros y 8 metros? ¿30 metros y 12 metros?
9. ¿TIENE MATERIALES DE AISLAMIENTO EN MUROS, FORJADOS O CUBIERTAS?
10. ¿TIENE PUENTE GRÚA SUPERIOR A SIETE TONELADAS?
11. ¿TIENE INSTALACIÓN DE TRANSPORTE NEUMÁTICO?
12. ¿TIENE INSTALACIÓN AUTOMÁTICA PARA PROTECCIÓN DE INCENDIOS?
13. ¿TIENE APARATOS ELEVADORES CON CAPACIDAD DE CARGA EN TODOS ELLOS? ¿Menor de 1 tonelada por cada 3.000 m² de superficie? ¿Mayor de 1 tonelada por cada 3.000 m² de superficie?
14. ¿TIENE SISTEMAS DE SEGURIDAD, MEGAFONÍA, INFORMÁTICA, ETC?

Notas al grupo 2

En los puntos 5, 7, 8 y 13 del Subgrupo C una anotación afirmativa implica siempre afirmación en todos los precedentes dentro del mismo punto.

3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

El coste de referencia del m² de urbanización será:

P = 0,8 x M x U siendo:

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente en el C.O.A.M.

U = Índice obtenido del siguiente cuadro

VALOR DE U	TAMAÑO DE LAS PARCELAS			
	< 500 m ²	500 – 1000 m ²	1001- 2500 m ²	> 2.501 m ²
LLANO	0.05	0.04	0.03	0.02
ANDULADO	0.06	0.05	0.04	0.03
QUEBRADO	0.07	0.06	0.05	0.04
ABRUPTO	0.08	0.07	0.06	0.05

Los costes de referencia obtenidos serán válidos para todas aquellas urbanizaciones en que las zonas verdes de uso público representen como máximo el 25% de la superficie total de actuación. Por cada 5% o fracción, que exceda del 25% se descontará un 4% del coste obtenido por aplicación de la fórmula.

4. SÓTANOS, SEMISÓTANO, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIO Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN

Planta baja y entreplanta	0,7 M.
Sótano 1º y semisótano.....	0,8 M
Sótano 2º.....	0,9 M
Sótano 3º.....	1 M

(Se irán incrementando con 0,1 M los sucesivos sótanos inferiores)

ID.ID. PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR

Semisótano, sótano o planta baja o desván
con uso de garaje o dependencias no viviendas 0,8 M

RESTANTES GRUPOS

El coste de referencia de construcción se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$CR = M [I + 0,2 (d)]$ siendo:

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente en el C.O.A.M.

I = Índice asignado a cada tipo de obra

d = Número de contestaciones afirmativas a las precuentas del Subgrupo B

5. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE**Valores de I**

5.1	PISTAS TERRIZAS SIN DRENAJE	0,06
5.2	Pistas de hormigón o asfalto	0,12
5.3	Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,2
5.4	Piscinas. Se valorarán para I = 1 los primeros 40m² y con I = 6 el resto de la superficie	
5.5	Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	1,2
5.6	Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	1,5
5.7	Estadios, plazas de toros hipódromos y similares con capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	2
5.8	Graderíos apoyados sobre el terreno sin cubrir	0,3
5.9	Graderíos apoyados sobre el terreno cubiertos	0,6
5.10	Graderíos sobre estructura sin cubrir	0,45
5.11	Graderíos sobre estructuras cubiertos	0,75

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS**Valores de I**

6.1	GIMNASIOS	1,2
6.2	Polideportivos	1,8
6.3	Piscinas	2,1

7. LOCALES DE DIVERSION Y OCIO**Valores de I**

7.1	PARQUE INFANTIL AL AIRE LIBRE	0,35
7.2	Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
7.3	Discotecas en municipios 2 y 3	2
7.4	Casinos y Círculos	2
7.5	Cines de una planta en municipios 2 y 3	2
7.6	Cines de una planta	3
7.7	Cines de varias plantas	3,5
7.8	Teatros de una planta	3,5
7.9	Teatros de varias plantas	4
7.10	Clubs sociales	1,8

8. EDIFICIOS RELIGIOSOS**Valores de I**

8.1	CONJUNTO PARROQUIAL	1,5
8.2	Iglesias y capillas exentas	2,7
8.3	Catedrales	5
8.4	Edificios religiosos residenciales	1,5
8.5	Conventos y seminarios	1,6
8.6	Acondicionamiento de local para actos religiosos	1

9. EDIFICIOS DOCENTES**Valores de I**

9.1	JARDINES DE INFANCIA, GUARDERÍAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	1,25
9.2	Colegios Nacionales y de E.G.B.	1,50
9.3	Institutos y centros de Bachillerato	1,75
9.4	Centros de formación profesional de 1º y 2º grado	1,85
9.5	Escuelas de Artes y Oficios, Educación Especial y hogar	1,60
9.6	Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1,60
9.7	Centros de Formación Profesional de 3er. grado	2,00
9.8	Escuelas de Grado Medio	2,25
9.9	Escuelas Universitarias y Técnicas	2,75
9.10	Colegios Mayores	1,80
9.11	Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	3,00
9.12	Restauración de Monumentos	2,50
9.13	Reales Academias	2,75
9.14	Museos y edificaciones docentes singulares	3,00
9.15	Acondicionamiento de local para docencia	1,00

10. OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS**Valores de I**

10.1	ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONES Y PENITENCIARIAS	1,6
10.2	Estaciones de autobuses	1,7
10.3	Estaciones de ferrocarril	2
10.4	Terminales aéreas y marítimas	2,25
10.5	Edificios oficiales entre medianerías	2
10.6	Edificios oficiales exentos	2,25

11. EDIFICIOS SANITARIOS**Valores de I**

11.1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	1,30
11.2	Laboratorios	2,40
11.3	Hospitales	3
11.4	Centros médicos	3,25
11.5	Acondicionamiento de local para usos sanitarios	1

12. INDUSTRIA HOSTELERA**Valores de I**

12.1	HOTELES DE CINCO ESTRELLAS	2,75
12.2	Hoteles de cuatro estrellas	2,25
12.3	Hoteles de tres estrellas	2
12.4	Hoteles de dos estrellas	1,75
12.5	Hoteles de una estrella	1,50
12.6	Hostal y pensión de tres estrellas	1,75
12.7	Hostal y pensión de dos estrellas	1,50
12.8	Hostal y pensión de una estrella	1,25
12.9	Residencia para ancianos o similares (se asimilan a hoteles de 2, 3 ó 4 estrellas)	
12.10	Cafetería de 3 tazas o bares de lujo	3,00
12.11	Cafetería de 2 tazas o bares de categoría equivalente	2,40
12.12	Cafetería de 1 taza o bares de categoría equivalente	1,85
12.13	Tabernas o bares económicos	1,40
12.14	Restaurante de 5 tenedores	3,25

12.15	Restaurante de 4 tenedores	2,75
12.16	Restaurante de 3 tenedores	2,25
12.17	Restaurante de 2 tenedores	1,90
12.18	Restaurante de 1 tenedor	1,60
12.19	Casas de baño y balnearios	2
12.20	Saunas	2,30

13. VARIOS**Valores de I**

13.1	PANTEONES	5,8
13.2	Jardinería con riego de manguera	0,06
13.3	Jardinería con riego por aspersión	0.01
13.4	Acondicionamiento de local para usos comerciales no especificados en apartado anteriores	1
13.5	Acondicionamiento de local para instalaciones bancarias o financieras	1,3
13.6	Acondicionamiento de local para galerías comerciales	1,1

Subgrupo D

1. ¿TIENE ACABADOS EXTERIORES O INTERIORES DE COSTO ELEVADO?
Los que no sean fábricas de ladrillo con aparejo normal, enfoscados, revocos, piedra en zócalo, bloques de hormigón, placas de fibrocemento, carpintería de hierro o aluminio natural, acristalamiento con grueso inferior a 6 mm. y sin color y baldosa de terrazo, parquet o cerámica esmaltada.
2. ¿TIENE CALEFACCIÓN?
3. ¿TIENE AIRE ACONDICIONADO?
4. ¿TIENE APARATOS ELEVADORES?
5. ¿TIENE ESCALERAS MECÁNICAS?
6. ¿TIENE CIRCUITO CERRADO DE TV?
7. ¿TIENE INSTALACIÓN DE TRANSPORTE NEUMÁTICO?
8. ¿TIENE INSTALACIÓN AUTOMÁTICA PARA PROTECCIÓN DE INCENDIOS?
9. ¿TIENE CLIMATIZACIÓN DE AGUA?
10. ¿TIENE INSTALACIÓN DE TELEFONÍA INTERIOR CONECTADA A CENTRALITA TELEFÓNICA?
11. ¿TIENE INSTALACIONES ESPECIALES DE ILUMINACIÓN Y SONIDO?

REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS

Se aplicará la CV1 al edificio a rehabilitar y al coste que resulte se le aplicará un coeficiente corrector que será:

1,10 en caso de rehabilitación total

0,65 en caso de rehabilitación de instalaciones y acabados

0,30 en caso de rehabilitación de acabados

ORDENANZA Nº F-6**TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS****FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previsto, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

DEVENGO

Artículo 3º

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.
- 2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 5º

- 1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.
- 2.- Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 6º**

1.- Se tomará como base del presente tributo, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler. La superficie expresada en m2 de cada planta o plantas a derribar.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En la primera utilización u ocupación: El coste real y efectivo de la obra.
- f) En vallados: los metros lineales de valla.

2.- A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afectan a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

- a) En Propiedad particular:
 - Adaptación, reforma o ampliación de local.
 - Marquesinas.
 - Rejas o toldos en local.
 - Cerramiento de local.
 - Cambio de revestimientos horizontales o verticales en local.
 - Rejas en viviendas.
 - Tubos de salida de humos.
 - Sustitución de impostas en terrazas.
 - Repaso de canalones y bajantes.
 - Carpintería exterior.
 - Limpiar y sanear bajos.
 - Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
 - Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
 - Cerrar pérgolas (torreones)
 - Acristalar terrazas.
 - Valladar parcelas o plantas diáfanas.
 - Centros de transformación.
 - Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción)
 - Rótulos.
- b) En la vía pública:
 - Anuncios publicitarios.
 - Vallados de espacios libres.
 - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
 - Instalaciones de depósitos.
 - Acometida de Agua y Saneamiento.
 - Pasos de carruajes.
 - Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.)
 - Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que, además, no posean las características que en el mismo se expresa, tendrán la consideración de Obra Mayor.

- 3.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, entendiéndose por tal el presupuesto de ejecución material de la misma.

Para su cálculo se utilizarán los costes de referencia, índices o módulos establecidos en el anexo de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, salvo que el presupuesto presentado para la obtención de la licencia fuera superior.

No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7º

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

1.- Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones.....	0,65% de la base imponible
2.- Demarcaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles.....	1,40 €/m.l.
3.- Las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y segregaciones, por cada m2 objeto de tales operaciones: Suelo urbano..... Suelo rústico..... En las agrupaciones y segregaciones, se tomará como referencia para determinar la base la superficie de la finca resultante y de la finca matriz, respectivamente.	0,15 €/m2 0,040 €/m2
4.- Movimiento de tierras como consecuencia del relleno, vaciado o explanado de terrenos.....	0,50% de la base imponible
5.- Obras menores.....	0,30% de la base imponible (con una cuota mínima de 3 euros)
6.- Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.....	0,85% del presupuesto de la obra
7.- En la primera utilización u ocupación.....	1,15% de la base imponible

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º

Se establece una bonificación por motivos sociales del 100% de la cuota a aquellos sujetos pasivos que reúnan las siguientes características:

- Estar empadronado en el municipio.
- Tener más de 65 años.
- No realizar actividad profesional.
- No convivir en la vivienda con persona que desarrolle alguna actividad profesional, económica, empresarial o laboral, o que esté en condiciones legales de hacerlo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º

- 1.- El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º de esta ordenanza.
- 2.- Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido estas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán por ingreso directo.
- 3.- En los casos de obra menor, la tasa por licencia urbanística será objeto de autoliquidación, rellenándose por el sujeto pasivo un documento que se facilitará en el Ayuntamiento. Para que se tramite la licencia será requisito indispensable el tener constancia del ingreso en las arcas municipales del importe de la tasa. En cuanto a la tasa en obras mayores, se liquidará por los Técnicos municipales, siendo notificada al sujeto pasivo de acuerdo con la legislación vigente.
- 4.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, así como tampoco la caducidad de la licencia concedida.

Artículo 10º

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.
- 2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11º

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezcan el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por la Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12º

- 1.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.
- 2.- Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.
- 3.- Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13º

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

PRIMERO.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

SEGUNDO.- En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquellas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.
- b) Cuando empezadas las obras fueran estas interrumpidas durante un período superior a seis meses.
- c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14º

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión de Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15º

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16º

- 1.- Los liquidadores iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

- 2.- A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- 3.- Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:
- a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
 - b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
 - c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 142 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

Artículo 17º

La licencia y las cartas de pago o fotocopias de una y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

La falta de dicha documentación se sancionará conforme a la legalidad vigente.

Artículo 18 º

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor autorizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19º

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20º

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de los que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21º

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

1.- Son infracciones leves:

- a) El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo anterior.
- b) La realización de obras sin haber obtenido la correspondiente licencia, cuando habiéndose solicitado no esté abonada.
- c) No dar cuenta a la Administración Municipal del Mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, sin perjuicio de que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de grave.
- d) Cualquier incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión del tributo y cuando no constituyan infracciones graves.
- e) La ocupación de la vía pública por materiales de construcción y maquinaria sin autorización municipal.
- f) La realización de las operaciones de obra en la vía pública sin autorización municipal o sin respetar las medidas de seguridad acordadas en caso de autorización previa.

2.- Constituyen infracciones graves:

- a) La realización de las obras sin licencia municipal, sin haberla solicitado o por haber sido denegada.
- b) La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.
- c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.
- d) La ocupación de los edificios de nueva planta sin la preceptiva licencia de primera ocupación.
- e) Cualquier otra conducta que deba ser calificada de infracción grave de conformidad con la Ley General Tributaria.

Artículo 22º

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-8**TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS INDEBIDA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y retirada de vehículos abandonados o estacionados indebida o abusivamente en la vía pública.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

- 1.- El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública en zona no permitida o de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave.
- 2.- El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**Artículo 3º**

- 1.- La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 292 del Código de circulación, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública, en las condiciones detalladas en el artículo anterior.
- 2.- Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando, detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su retirada. Tal retirada podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en ese momento el importe de la tasa y movilice seguidamente el vehículo para que éste deje de originar la anomalía que da lugar a la aplicación de esta ordenanza.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 4º**

- 1.- Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.
- 2.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean propietarios de los vehículos retirados.
- 3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios los sujetos que se determinan en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE**Artículo 5º**

La base imponible viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por el transporte, día y fracción.

CUOTAS TRIBUTARIAS**Artículo 6º**

- 1.- Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
- Retirada vehículo cualquiera siempre que no sea de carga o camión.....	115,36
- Retirada vehículos de carga o camiones.....	185,00

Los vehículos retirados de la vía pública devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal las cuotas siguientes:

CONCEPTO	EUROS
- Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos.....	20,00
- Por motocicletas y análogos.....	10,00

- 2.- Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.
- 3.- En el caso de efectuarse la retirada en días festivos, las cuotas fijadas se incrementarán en un 25%.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS**Artículo 7º**

- 1.- Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**Artículo 8º**

- 1.- No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- El pago de la liquidación de las tasas a que se refiere esta ordenanza no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 9º

- 1.- Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios a que se refiere esta ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación del vehículo correspondiente, éste no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el apartado anterior.

- 2.- Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recurso, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes del municipio para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-9

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Sustitución de los vehículos afectados a las licencias.
- d) Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.
- e) Derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor.

- f) Expedición del permiso municipal para conducir vehículos de alquiler.
- g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.
- h) Expedición de permisos de salida del término provincial.
- i) Revisión anual de vehículos cuando proceda.

DEVENGO

Artículo 3º

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir:

- 1.- En los casos indicados en los apartados a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 2º anterior, en el momento de solicitud, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.
- 2.- En los supuestos de los apartados d) e i) cuando comienza realmente la revisión del vehículo.
- 3.- La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia exceptuándose los supuestos en que no se realice la revisión de los vehículos en los casos d) e i) del artículo 2º.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

RESPONSABLES

Artículo 5º

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellos que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 6º**

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2º, lo que determinará la aplicación de una y otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 7º**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- Concesión y expedición de licencias: Licencias de la Clase B 425,00 Euros

En el supuesto de transmisiones mortis causas, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencia que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo. Al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declara dicha incapacidad.

- Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria 60,00 Euros

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 8º**

- 1.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.
- 2.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 9º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-10**TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

- 1.- Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles así como cualesquiera otros locales, elementos o instalaciones públicas o privadas, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, sanidad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales para su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos.
- 2.- A los efectos de este tributo, se consideran como apertura:
 - a) La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo sus actividades.
 - b) Los traslados a otros locales.
 - c) Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
 - d) Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o presentarse en virtud de norma obligatoria.
 - e) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

- f) Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- g) Ampliaciones de maquinaria y elementos de trabajo de actividades calificadas e inocuas.

3.- Se entenderá por local de negocio:

- a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio.

Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

- b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
- c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:
 - El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
 - El ejercicio de actividades económicas.
 - Espectáculos públicos.
 - Depósitos y almacén.
 - Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

2.-Se entenderá por cambio de titularidad el traspaso de industrias o actividades que sólo impliquen el cambio de denominación social o la mera transformación de la naturaleza jurídica de un establecimiento por el ministerio de la ley, y que no conlleven el cambio de actividad o ampliación de la misma, ni reforma en el establecimiento.

RESPONSABLES

Artículo 4º

- 1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. Se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
- 3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5º

- 1.- La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

- 2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º

La base imponible de esta ordenanza estará constituida por la superficie total, por la potencia instalada y por el coste real y efectivo de la maquinaria y elementos de trabajo utilizados para el proceso de explotación de la actividad cuya autorización se solicite, salvo en los establecimientos en los que esta ordenanza establezca bases, cuotas o tarifas especiales.

Por coste real y efectivo de la maquinaria y elementos de trabajo se entiende el precio de venta al público, sin tener en cuenta el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos.

En el caso de que la maquinaria y elementos de trabajo utilizados para el proceso de explotación de la actividad sean de segunda mano o usados se valorará en función del año de fabricación o de compra con una depreciación del 10 % anual, siendo el valor residual el 10 % del precio de compra o el precio de tasación del técnico autor del proyecto presentado.

En caso de que el presupuesto presentado por los particulares esté por debajo del precio real de mercado, los técnicos municipales realizarán una valoración, basándose en precios reales de mercado. Si existiesen discrepancias entre el presupuesto presentado por los particulares y el realizado por los técnicos municipales, prevalecerá este último, debidamente justificado y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7º

Las tarifas de esta licencia quedan establecidas de la manera siguiente:

1.- Tarifa general:

a) Actividades inocuas: Se establece una cuota fija de 315,00 euros.

b) Actividades calificadas: Se establece la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local y de la potencia total cuya autorización se solicite, según los siguientes criterios:

- Superficie del local:

Hasta 50 m²: 525,00 euros

De más de 50 m² hasta 100 m²: 895,00 euros

De más de 100 m² hasta 500 m²: 1.265,00 euros

Cuando la superficie exceda de 500 m² y hasta 2.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m² o fracción de exceso en 65,00 euros.

Cuando la superficie exceda de 2.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m² o fracción de exceso en 35,00 euros.

- Potencia instalada:

Hasta 10 Kw.: 170,00 euros.

De más de 10 Kw. hasta 25 Kw.: 235,00 euros.

De más de 25 Kw. hasta 100 Kw.: 340,00 euros.

De más de 100 Kw. hasta 250 Kw.: 580,00 euros

Cuando la potencia exceda de estos primeros 250 Kw., y hasta 750 Kw., se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 Kw. o fracción de exceso en 20,00 euros.

Cuando la potencia exceda de 750 Kw., se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 Kw. o fracción de exceso en 10,00 euros.

- Maquinaria y elementos instalados (aplicando la siguiente escala de tipos impositivos por tramos de base imponible):

Tramo 1: Hasta 30.000,00 euros: el 6% con un mínimo de 12 euros

Tramo 2: Desde 30.000,01 euros hasta 100.000,00 euros: el 5%

Tramo 3: Desde 100.000,01 euros hasta 300.000,00 euros: el 4 %

Tramo 4: Desde 300.000,01 euros hasta 1.000.000,00 euros: el 3,5 %

Tramo 5: Desde 1.000.000,01 euros: el 3 %.

- Si la licencia de apertura se solicita para una edificación industrial que urbanísticamente tenga la obligación de poner plazas de aparcamiento en el interior de su parcela, a la cuota resultante de los apartados anteriores (superficie y potencia), se aplicará también la tarifa especial de locales destinados a garajes particulares, excluidos los metros cuadrados destinados a plazas de aparcamiento.

2.- Tarifas especiales:

a) Locales destinados a garaje particular, cuando estén sujetos a obtención de licencia de apertura:

Hasta 25 plazas: 110,00 euros.

De más de 25 plazas a 50 plazas: 170,00 euros.

Más de 50 plazas: 220,00 euros.

b) Transformadores, en el caso de actividades ejercidas por compañías vendedoras de energía eléctrica.

- Superficie del local: Mismas cuotas establecidas en función de los metros cuadrados en la tarifa general.

- Potencia:

Hasta 630 Kva.: 420,00 euros.

Cuando exceda de estos primeros 630 Kva., y hasta 1.000 Kva., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción en 26,00 euros.

Cuando exceda de 1.000 Kva., y hasta 2.000 Kva., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción en 17,00 euros.

Cuando exceda de 2.000 Kva., se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción en 8,00 euros.

c) Apertura de piscinas: Por cada m² de superficie ocupada por el vaso de la misma, cuarto de máquinas depurador y aseo 7,50 euros.

d) Máquinas recreativas y expendedoras de bebidas u otros artículos.

- Máquinas expendedoras de bebidas u otros artículos: 7,50 euros por máquina.

- Máquinas electrónicas o de juego con lucro para los jugadores: 250,00 euros por máquina.

e) La cuota de la tarifa general y las tarifas especiales son compatibles y complementarias.

3.- Cambios de titular y renovaciones: en el caso de actividades inocuas la tarifa será del 10% de la que correspondería pagar si se tratara de una licencia nueva. En el caso de actividades calificadas el porcentaje asciende al 20%.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y a los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 9º**

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de un establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de las circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.
- 2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.
- 3.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.
- 4.- El tributo se recaudará en los plazos señalados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 5.- El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en caso alguno la legalización del ejercicio de la actividad, ya que dicho ejercicio deberá estar siempre subordinado al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos que la Administración imponga.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 10º**

Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 11º

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-11**TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

- 1.- El hecho imponible viene determinado, por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación mediante bando del Alcalde.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario, de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.
3. No estarán sujetos al pago de la tasa los titulares de actividades generadores de residuos comerciales e industriales asimilables que acrediten que la totalidad de las fracciones residuales generadas de libran separadamente a un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid y los titulares de actividades generadoras de residuos industriales no asimilables a residuo sólido urbano.

RESPONSABLES

Artículo 4º

- 1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
- 3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley General tributaria.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES EN FUNCIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 5º

El importe de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, comerciales e industriales asimilables viene determinado por el volumen y cantidad de fracciones residuales generadas que figuran en la declaración de residuos efectuada por el titular de la actividad y aceptada por el Ayuntamiento a efectos de su clasificación. En tanto no se disponga de la declaración de residuos de todas las actividades o la declaración presentada no se haya aceptado, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones por estimación en función de los datos que posee los servicios técnicos municipales, siendo la producción mínima de 30 l/día.

Generador domiciliario

Particulares, generadores de residuos sólidos urbanos con independencia de la cantidad de residuos producidos en domicilios.

Generador mínimo

Declaración de residuos aceptada por actividades profesionales que generen un máximo de 30 l/día de desperdicio y 30 l/semana de papel-cartón o por actividad desarrollada por profesionales - en establecimientos, locales, despachos o en el domicilio familiar, de superficie inferior o igual a 25 m².

Generador pequeño

Declaración de residuos aceptada por actividades empresariales que generen un máximo de 90 l/día de desperdicio y orgánica y 90 l/semana de las fracciones residuales de clasificación de la actividad o desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. de superficies inferiores o iguales a 50 m².

Generador mediano

Declaración de residuos aceptada por razón de actividades empresariales que generen un máximo de 240 l/día de desperdicio y orgánica y 240 l/semana de las fracciones residuales de clasificación de la actividad o desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. de superficies inferiores o iguales a 250 m².

Generador importante

Declaración de residuo aceptado por razón de actividades empresariales que generen un máximo de 900 l/día de desperdicio y orgánico y de 900 l/semana de las fracciones residuales de clasificación de la actividad o desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. de superficies superiores a 250 m².

Gran generador

Declaración de residuos aceptada por razón de actividades empresariales que generen más de 900 l/día de desperdicio y orgánica o más de 900 l/semana de las fracciones residuales de clasificación de la actividad o desarrolladas en locales, establecimientos, despachos etc. de superficies superiores a 500 m².

Los residuos generados por la actividad deberán ser separados obligatoriamente en origen con contenerización específica y el precio de la recogida se liquidará en función del número de descargas de los diferentes contenedores o por el número o volumen de contenedores en servicio.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 6º**

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.
- 3.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 7º**

La base imponible estará constituida por el volumen y cantidad de fracciones residuales generadas que figuran en la declaración de residuos efectuada por el titular de la actividad y aceptada por el Ayuntamiento a efectos de su clasificación. En tanto no se disponga de la declaración de residuos de todas las actividades o la declaración presentada no se haya

aceptado, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones por estimación en función de los datos que poseen los servicios técnicos municipales, siendo la producción mínima de 30 l/día.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Generador domiciliario.....	32,50 Euros
- Generador mínimo (0-30 l/día).....	75,50 Euros
- Generador pequeño (30-90 l/día).....	216,00 Euros
- Generador mediano (90-240 l/día).....	378,00 Euros
- Generador importante (240-900 l/día).....	756,00 Euros
- Gran generador (+900 l/día).....	1.600,00 Euros

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9º

Se establece una bonificación por motivos sociales del 100% de la cuota a aquellos sujetos pasivos que reúnan las siguientes características:

- Estar empadronado en el municipio.
- Tener más de 65 años.
- No realizar actividad profesional.
- No convivir en la vivienda con persona que desarrolle alguna actividad profesional, económica, empresarial o laboral, o que esté en condiciones legales de hacerlo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce mas beneficio tributario, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo y, con carácter general, el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10º

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula el tributo.

Todos los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales e industriales asimilables a urbanos, están obligados a hacer una declaración de producción de residuos al iniciar la actividad o en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente regulación y a acreditar en su caso, la gestión de los residuos generados mediante un gestor homologado. En caso contrario, se entenderá que se acogen al servicio municipal y se procederá a estimar el volumen de residuo generado, a efectos de la liquidación de la tasa. La declaración de producción de residuos aceptada por la administración, servirá para la clasificación del titular de la actividad como mínimo, pequeño, mediano, importante o gran generador.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 11º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-14**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**FUNDAMENTO Y REGIMEN**Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público local por:

1. La apertura de zanjas, calicatas o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
2. La ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios u otras instalaciones análogas.
3. La entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
4. La instalación de mesas y sillas en la vía pública.
5. La instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y quioscos en terrenos de uso público.
6. La instalación de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
7. La ocupación de terrenos de uso público con columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios.
8. La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público constituido a favor de empresas suministradoras de servicios.

9. Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en un epígrafe concreto.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

Están exentos del pago de la tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Salvo lo dispuesto en el apartado anterior no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o de las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO

Artículo 5º

La tasa se devengará según la naturaleza de su hecho imponible, conforme se determina a continuación:

1. En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores a un año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, comprendiendo el periodo impositivo la temporada o tiempo autorizado.
2. En los aprovechamientos permanentes o cuando el devengo tenga carácter periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el siguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento especial del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 6º

Se establecen las siguientes bases en relación con los distintos supuestos de utilización del dominio público:

- a) En los casos de utilización privativa de dominio público, la base de la tasa será el valor del terreno y, en su caso, de las instalaciones ocupadas,

tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos o la utilidad derivada de los bienes ocupados.

- b) En los casos de aprovechamientos especiales de bienes de dominio público, la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento.
- c) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- d) Cuando se trate de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllos consistirá en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7º

La base imponible será determinada en relación con la clase de aprovechamiento a efectuar, los metros cuadrados de la vía pública, elementos e instalaciones de cualquier naturaleza de titularidad pública que ocupen, así como la duración del aprovechamiento.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 8º

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá establecer el sistema de autoliquidación. La autoliquidación tendrá carácter provisional y será comprobada por la Administración.

CUOTA TRIBUTARIA Y NORMAS DE APLICACION

Artículo 9º

Las cuotas tributarias a satisfacer por esta tasa serán las resultantes de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

- Concesión de licencia y aprovechamiento de la vía pública.....	0,60 euros por cada m ² y día (mínimo a liquidar 10 días)
- Reparación del Pavimento.....	El precio de la obra siempre que el peticionario no sea autorizado a efectuar la reparación.
- Fianza en metálico o aval.....	130 euros por cada metro lineal

El pago de la tasa, que se liquidará por cada aprovechamiento solicitado, será requisito indispensable para la realización del aprovechamiento.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo que solicitan, lugar donde se pretende realizar y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación de las obras a realizar.

Si las obras no pudieran terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso ocupar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento del Ayuntamiento tales circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, para

que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que el mayor tiempo empleado o superficie afectada sean consideradas como aprovechamientos realizados sin licencia.

B) LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, escombros, materiales de construcción, mercancías, puntales, andamios u otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día	0,50 euros
- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con contenedores de construcción o similares, por unidad al mes o fracción	30,00 euros
- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con grúas, grúas torre o instalaciones análogas utilizadas en la construcción cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por unidad al mes o fracción	55,00 euros

El pago de la tasa, que se liquidará por cada aprovechamiento solicitado, será requisito indispensable para la realización del aprovechamiento.

Los elementos que configuran el hecho imponible de este epígrafe que se apoyen o vuelen sobre el terreno comprendido dentro del espacio limitado por una valla, no abonarán tasa por su concepto específico, sino que quedarán incluidos dentro de la tasa abonada en concepto de vallas.

Las tasas de este epígrafe serán exigibles aún cuando la ocupación tenga su origen en disposiciones municipales.

C) LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

- Por cada entrada de vehículo en vivienda unifamiliar abriendo hacia dentro, al año	30,00 Euros
- Por cada metro lineal o fracción de acerado o vía pública ocupado por el acceso, al año.	2,50 Euros
- Por cada metro lineal o fracción de acerado o vía pública ocupado por el margen de maniobrabilidad necesario que se reserve, al año	5,00 Euros
- Abriendo hacia fuera, al año	Incremento del 30%
- Alquiler de placa, al solicitar el vado	15,00 Euros
- En garajes comunitarios o colectivos, a partir del segundo vehículo, al año y por vehículo.	15,00 Euros

El pago de la tasa, que se liquidará por cada aprovechamiento solicitado, será requisito indispensable para la realización del aprovechamiento.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en este epígrafe presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión en metros lineales de la entrada o paso de carruajes medidos en la parte de mayor amplitud o anchura.

El periodo computable para las entradas de carruajes comprenderá el año natural. Las cuotas serán irreducibles salvo en los casos de alta, en que las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido aquél en el que se concede la licencia o se inicie el aprovechamiento.

Los titulares de los aprovechamientos deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas delimitando la longitud del aprovechamiento. Estas placas podrán ser prestadas por el Ayuntamiento con un pago único al iniciar el aprovechamiento, conforme la tarifa fijada en este epígrafe.

D) LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

- Por cada mesa, con un máximo de cuatro sillas, al año	50,00 Euros
Cuando se instalen toldos fijos tipo carpa, enrejados, setos, tarimas u otros elementos complementarios en la zona de ocupación, las cuotas se incrementarán en un	10 %

El pago de la tasa, que se liquidará por cada aprovechamiento solicitado, será requisito indispensable para la realización del aprovechamiento.

Las cuotas tendrán carácter irreducible, con independencia de los días que se aprovechen dentro de cada temporada, y se harán efectivas antes de retirar la correspondiente licencia. Como requisito indispensable para la obtención del aprovechamiento se establece que el local solicitante tenga concedida la correspondiente licencia de apertura.

Los interesados en la obtención de la licencia deberán acompañar a la solicitud u croquis o plano en el que quede suficientemente claro el lugar exacto de ubicación de las mesas. Además del número de mesas se especificarán que otros elementos se instalarán.

Las licencias concedidas podrán ser retiradas o modificadas si la Corporación municipal lo estima necesario, por reformas de urbanización, reglamentación del conjunto urbano, regulación del tránsito o en definitiva por variar las circunstancias que aconsejaron la concesión. En estos casos se ajustarán los precios proporcionalmente al tiempo y a los elementos suprimidos para que el interesado no resulte perjudicado.

Las licencias se otorgarán para la temporada que se solicite, debiendo los interesados formular nueva solicitud con antelación suficiente para temporadas sucesivas.

E) LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

- Por instalación de puestos de venta de alimentos de cualquier clase en la vía pública durante las fiestas, por metro cuadrado	10,75 Euros
- Por instalación de bares, chiringuitos, o similares en la vía pública durante las fiestas, por metro cuadrado	10,75 Euros
- Por la instalación de atracciones de feria durante las fiestas, por metro cuadrado	3,25 Euros
- Por la instalación de puestos ambulantes de venta de productos varios durante las fiestas, por metro cuadrado	10,75 Euros
- Por otras instalaciones análogas durante las fiestas, por metro cuadrado	10,75 Euros
- Por la instalación de circos o actividades similares, por día	160,00 Euros
- Por el establecimiento de caravanas, autocaravanas u otros habitáculos portátiles con uso de vivienda provisional para la estancia de feriantes, comerciantes, artistas o similares durante las fiestas, por metro cuadrado ocupado al día	0,15 Euros

El pago de la tasa, que se liquidará por cada aprovechamiento solicitado, será requisito indispensable para la realización del aprovechamiento.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas del presente epígrafe serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

Los interesados en la obtención de la licencia deberán acompañar a la solicitud u croquis o plano en el que quede suficientemente claro el lugar exacto de ubicación del aprovechamiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros sin la autorización correspondiente de la Corporación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la anulación de la licencia.

F) LA INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- Por instalación de puestos de venta de productos diversos en el mercadillo semanal, por cada puesto de 10 metros cuadrados (5x2) al año	250,00 Euros
- Por el rodaje cinematográfico o fotográfico comercial o publicitario, por cada día	425,00 Euros
- Por rodajes con finalidad benéfica o educativa, siempre que tal circunstancia sea verificada por la Junta de Gobierno Local	Gratuito

El pago de la tasa, que se liquidará por cada aprovechamiento solicitado, será requisito indispensable para la realización del aprovechamiento. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas del presente epígrafe serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

El Ayuntamiento delimitará la superficie concreta a ocupar en el caso de los puestos del mercadillo, sin cuya designación el titular de la licencia no podrá instalar el puesto.

La tasa correspondiente al mercadillo se abonará trimestralmente.

G) LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS CON FINES PUBLICITARIOS.

- Por ocupación de terrenos con vallas publicitarias, por metro cuadrado y año o fracción, excepto en instalaciones deportivas municipales	160,00 Euros
- Por ocupación de terrenos con monoposte publicitario, al año o fracción, excepto en instalaciones deportivas municipales	55,00 Euros
- Por emisión de anuncios sonoros circulantes, por día y vehículo	30,00 Euros
- Por la instalación de banderolas o análogos sobre farolas, por unidad al mes o fracción (excepto en campaña electoral a los partidos políticos que concurran a las mismas o aquellas que la Junta de Gobierno Local declare de interés municipal o utilidad pública)	20,00 Euros

El pago de la tasa, que se liquidará por cada aprovechamiento solicitado, será requisito indispensable para la realización del aprovechamiento. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas del presente epígrafe serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados. En el supuesto de no abonar las tasas antes de la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al desmontaje de las mismas.

H) LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CONSTITUIDO A FAVOR DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS.

Cuando los sujetos pasivos de esta tasa sean empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el municipio de Daganzo las referidas empresas.

A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas anteriores, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

I) UTILIZACIÓN PRIVATIVA MEDIANTE CORTES TOTALES O PARCIALES DE VÍAS PÚBLICAS.

La cuota será de 0,10 euros por metro cuadrado de vía cortada y por día de corte o fracción.

El devengo de esta tasa es compatible con cualesquiera otras que, en su caso, se puedan devengar simultáneamente.

J) CUALESQUIERA OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES AUTORIZADOS Y NO RECOGIDOS EN UN EPÍGRAFE CONCRETO.

- Por metro cuadrado o fracción y día o fracción	21,00 Euros
--	-------------

CUOTA MINIMA

Artículo 10º

Con carácter general, la cuota a pagar no podrá ser inferior a 6 euros.

DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 11º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere dado lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

CONVENIOS DE COLABORACION

Artículo 12º

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllos, con los procedimientos de liquidación y recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-15**TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de piscinas, actividades e instalaciones deportivas.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas polideportivas.
- c) El uso de las instalaciones del polideportivo municipal.
- d) La participación en actividades programadas y servicios deportivos.
- e) El alquiler de instalaciones deportivas.
- f) El alquiler de espacios publicitarios.

DEVENGO**Artículo 3º**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

En el caso de actividades de carácter mensual, semestral o anual, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria. En el caso de entradas o actividades puntuales el pago se podrá realizar en metálico, con tarjeta o realizando un ingreso bancario en las cuentas municipales asociadas a la Concejalía de Deportes.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 4º**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas o la prestación de los servicios enumerados en artículos anteriores.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 5º**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada o la actividad, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6º**

ACTIVIDADES FÍSICAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS	MATRÍCULA (SEGURO MÉDICO)	LICENCIA FEDERATIVA	EMPADRONADO (EUROS/MES)	EMPADRONADO (EUROS/AÑO)	NO EMPADRONADO (EUROS/MES)	NO EMPADRONADO (EUROS/AÑO)
Escuela Pre-Benjamín multideporte	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Chiqui-deporte	5,00	Exento	16,00	136,00	20,80	176,80
Aeróbic infantil	Gratuito	Exento	16,00	136,00	20,80	176,80
Judo	Gratuito	Cuotas federación	18,00	153,00	23,40	199,00
Karate	Gratuito	Cuotas federación	18,00	153,00	23,40	199,00
Karate adultos	12,15	Cuotas federación	26,00	234,00	33,80	304,20
Natación (Algete)	5,00	Exento	25,00	200,00	32,50	260,00
Mini-tenis	5,00	Exento	23,00	196,00	44,00	374,50
Pre-tenis	Gratuito	Exento	23,00	196,00	44,00	374,00
Tenis infantil	Gratuito	Exento	25,00	212,50	48,00	408,00
Tenis inf/juv competición	Gratuito	Exento	31,00	263,50	60,00	510,00
Tenis juvenil	Gratuito	Exento	27,00	229,50	52,00	442,00
Tenis adulto	12,50	Exento	29,50	250,80	57,00	484,50
Tenis aduto/1 día	12,50	Exento	17,00	144,50	32,00	272,00
Patinaje	Gratuito	Exento	16,00	136,00	30,00	255,00
Padel infantil	Gratuito	Exento	31,00	263,50	60,00	510,00
Padel adulto	12,50	Exento	44,00	374,00	86,00	731,00
Padel/1 día	12,50	Exento	35,00	297,50	70,00	595,00
Gimnasia rítmica	Gratuito	Exento	16,00	136,00	20,80	176,80
Fútbol-sala	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Fútbol Benjamín	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Fútbol alevín e infantil	Gratuito	Cuotas Federación	13,00	104,00	16,90	135,20
Fútbol cadete	Gratuito	Cuotas Federación	13,00	104,00	16,90	135,20
Fútbol juvenil	Gratuito	Cuotas Federación	13,00	104,00	16,90	135,20
Baloncesto	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Balonmano	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Voleibol	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Atletismo infantil	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Atletismo adulto	12,50	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Mountainbike	Gratuito	Exento	10,00	80,00	13,00	104,00
Tenis de mesa (8 a 15 años)	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Tenis de mesa (adultos sin competición)	12,15	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20

ACTIVIDADES FÍSICAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS	MATRÍCULA (SEGURO MÉDICO)	LICENCIA FEDERATIVA	EMPADRONADO (EUROS/MES)	EMPADRONADO (EUROS/AÑO)	NO EMPADRONADO (EUROS/MES)	NO EMPADRONADO (EUROS/AÑO)
Tenis de mesa (adultos con competición)	Gratuito	Cuotas federación	13,00	104,00	16,90	135,20
Ajedrez	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Badminton infantil	Gratuito	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Badminton	12,50	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Meditación	12,50	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Taller de risa	12,50	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Técnicas de relajación	12,50	Exento	13,00	104,00	16,90	135,20
Aikido	12,50	Exento	26,00	234,00	33,80	304,20
Yoga	12,50	Exento	23,00	207,00	29,90	269,10
Taichi	12,50	Exento	21,00	178,50	27,30	332,00
Pilates un día	12,50	Exento	16,00	136,00	20,80	176,80
Pilates dos días	12,50	Exento	21,00	178,50	27,30	232,00
Preparación física dos días	12,50	Exento	17,00	144,50	22,10	187,80
Preparación física/3días	12,50	Exento	22,00	187,00	28,60	243,10
Gimnasia suave	4,00	Exento	Gratuito	Gratuito	15,00	127,50
Petanca	4,00	Exento	Gratuito	Gratuito	15,00	127,50
Bolos de Daganzo	4,00	Exento	Gratuito	Gratuito	15,00	127,50

CUOTAS SERVICIOS DEPORTIVOS	MATRÍCULA (SEGURO MÉDICO)	MENSUAL*	SEMESTRAL*	ANUAL*
Socio individual	12,50	38,00	216,00	407,00
Socio Familiar	12,50	64,00	360,00	680,00
Socio Medium	12,50	28,00	155,00	290,00
Abonado fitness completo	12,50	28,00	155,00	290,00
Abonado fitness de 9 a 14 horas	12,50	28,00	121,00	234,00
Abonado fitness de 14 a 17 horas	12,50	23,00	121,00	234,00
Abonado clases colectivas completo	12,50	28,00	149,00	290,00
Abonado clases colectivas de 9 a 14 horas	12,50	23,00	121,00	234,00
Abonado clases colectivas de 14 a 17 horas	12,50	23,00	121,00	234,00

* (Cotas no empadronados):10% DE RECARGO, EXCEPTO MATRÍCULA (seguro médico). El seguro médico es obligatorio y personal, renovable por temporada, de octubre a octubre, independientemente de la fecha de alta.

BONOS DE USOS PABELLÓN MUNICIPAL	MATRÍCULA (SEGURO MÉDICO)	EMPADRONADOS (EUROS)	NO EMPADRONADOS (EUROS)
Sala fitness 10 usos	12,50	45,00	49,50
Sala fitness 20 usos	12,50	83,50	93,50
Clases colectivas 10 usos	12,50	45,00	49,50
Clases colectivas 20 usos	12,50	83,50	93,50
Bono total 10 usos	12,50	48,00	52,80
Bono total 20 usos	12,50	95,00	104,50

Nota: seguro médico opcional. Bono total incluye acceso a la sala de fitness y/o clases colectivas.

ALQUILER DE INSTALACIONES (PRECIOS POR HORA) Y OTROS	SOCIO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	LUZ EMPADRONADO (CUOTA A AÑADIR A LA DE SIN LUZ)	LUZ NO EMPADRONADO (CUOTA A AÑADIR A LA TARIFA SIN LUZ)
Pista de tenis	4,00	5,00	7,00	Gratis	2,50
Pista de tenis 10 horas	32,00	42,00	62,00	Gratis	2,50
Pista de tenis 20 horas	60,00	76,00	112,00	Gratis	2,50
Pista de padel	5,00	6,00	9,00	Gratis	2,50
Pista de padel 10 horas	42,00	51,00	80,00	Gratis	2,50
Pista de padel 20 horas	77,00	95,00	142,00	Gratis	2,50
Sala escolar	22,00	27,50	43,00	Gratis	2,50
Pistas polideportivas	8,00	10,00	16,00	Gratis	2,50
Frontón	4,00	5,00	7,00	Gratis	2,50
Frontón 10 horas	32,00	42,00	62,00	Gratis	2,50
Frontón 20 horas	60,00	76,00	112,00	Gratis	2,50
Campo de fútbol:					
Entrenamiento	30,00	35,00	55,00	7,50	15,00
Competición	45,00	55,00	90,00	7,50	15,00
Campo F-7 entrenamiento	20,00	25,00	36,00	7,50	15,00
Campo F-7 competición	34,00	45,00	68,00	7,50	15,00
Pabellón municipal:					
1/3 entrenamiento	31,50	42,00	63,00	5,50	10,50
Pista central entrenamiento	52,50	63,00	104,50	12,50	26,50
1/3 competición	78,50	99,00	156,50	12,50	26,50
Pista central competición	156,50	182,50	313,00	26,50	52,50
Pista central competición con taquillaje	260,50	292,00	417,00	26,50	52,50
Salas colectivas sin material	26,50	36,50	52,50		
Sala de formación	21,00	52,50	104,50		

Se establece un descuento del 25% sobre la cuota de empadronados en el alquiler de instalaciones a los clubes y asociaciones registrados en el municipio, para la realización de actividades propias de su objeto o finalidad asociativa. Asimismo, se reconoce un descuento del 50% sobre la cuota de empadronados a los equipos de fútbol 7 del municipio y a las asociaciones registradas en el municipio.

ENTRADAS Y OTROS CONCEPTOS	SOCIO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Sala de musculación (1 día)	Gratis	5,00	6,00
Clases colectivas	Gratis	5,00	6,00
Ludoteca (1 hora)	Gratis (2 horas)	2,50	3,00
Sauna	Gratis	5,50	6,00
Candados	4,00	4,00	4,00
Duplicado carnet	3,50	3,50	3,50

PISCINA PRECIOS POR TEMPORADA	
BONOS TEMPORADA FAMILIARES EMPADRONADOS	
Familia constituida por los padres e hijos hasta 21 años de cuatro miembros en adelante (hijos mayores de 18 años y hasta 21 años si acreditan su condición de estudiantes de estudios reglados)	85,00 Euros
BONOS TEMPORADA INDIVIDUALES EMPADRONADOS	
De 5 a 15 años	29,50 Euros
De 16 a 17 años	38,00 Euros
De 18 años en adelante.....	57,00 Euros
Mayores de 65 años y minusválidos con un grado igual o superior al 33%	12,00 Euros
ENTRADA DIA EMPADRONADOS	
De 5 a 15 años días laborables	3,00 Euros
De 16 años en adelante días laborables.....	4,50 Euros
De 5 a 15 años Sábados, Domingos y Festivo.....	4,50 Euros
De 16 años en adelante Sábados, Domingos y Festivos.	7,00 Euros
Mayores de 65 años y minusválidos con un grado igual o superior al 33%	3,00 Euros
ENTRADA DIA NO EMPADRONADOS	
De 5 a 15 años días laborables	4,50 Euros
De 16 años en adelante días laborables	7,00 Euros
De 5 a 15 años Sábados, Domingos y Festivo	7,00 Euros
De 16 años en adelante Sábados, Domingos y Festivos	10,00 Euros
Mayores de 65 años y minusválidos con un grado igual o superior al 33%	4,00 Euros
BONOS DE 15 BAÑOS EMPADRONADOS	
De 5 a 15 años	25,00 Euros
De 16 años en adelante	44,00 Euros
BONOS DE 15 BAÑOS NO EMPADRONADOS	
De 5 a 15 años	39,00 Euros
De 16 años en adelante	60,00 Euros

CAMPAMENTOS EXTERNOS O INTERNOS (DE VERANO, DE NAVIDADES U OTROS)

La cuota aplicable a estas actividades revestirá la forma de precio público, y se delega su aprobación en la Junta de Gobierno Local, previo cumplimiento de las formalidades legales aplicables.

PUBLICIDAD ESTÁTICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	EUROS/METRO CUADRADO
Colocación de vallas en instalaciones al aire libre	15,00
Colocación de vallas en instalaciones cubiertas	25,00

La duración mínima de la publicidad será de un mes. A partir de esta duración mínima se podrá aplicar, en su caso, proporcionalmente el precio en función de la duración adicional. La confección, colocación y mantenimiento de las vallas correrán a cargo de la empresa anunciada, todo ello ajustándose a la legalidad vigente y a lo acordado en la concesión de autorización para instalar la publicidad.

En el supuesto de cursos o actividades especiales, la tasa se fijará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa formalización del expediente acreditativo de los costes de los mismos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

Tendrán la consideración de socio de las instalaciones quienes lo soliciten en la Administración del Pabellón Municipal, haciendo constar los datos personales del usuario y los datos bancarios, acompañado de una fotografía, tamaño carné, por persona. La cualidad de socio que será otorgada por la Administración de Deportes, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, semestral o anual.

1.- Las cuotas será domiciliadas y abonadas por remesa bancaria del 1 al 5 de cada mes. El impago supondrá la imposibilidad de realizar la actividad.

2.- Para causar baja o cambio en una actividad, se deberá rellenar el impreso de baja antes del día 30 del mes anterior. En caso contrario, se abonará el mes siguiente.

3.- El pago de las cuotas otorga el derecho a asistir a la actividad correspondiente. No se devolverá el importe de las cuotas una vez realizada la actividad. El hecho de no asistir a las clases no exime del pago de la cuota correspondiente. Únicamente se devolverán las cuotas en forma proporcional cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se preste el servicio correspondiente durante un mínimo de dos sesiones, clases o fracciones de actividad consecutivas.

4.- El pago de la matrícula será obligatorio para todas las actividades.

5.- Los plazos de matriculación o inscripción en las distintas actividades se determinarán por la Concejalía de Deportes y estarán a disposición de los usuarios en la Administración del Pabellón Municipal. Con carácter general no se admitirán inscripciones una vez transcurridos tales plazos. No obstante, en el caso de que la Concejalía de Deportes admita tales inscripciones extemporáneas, se aplicarán los siguientes recargos sobre las tarifas vigentes:

- 25% de recargo, si la inscripción se produce hasta los diez días posteriores al vencimiento del plazo.
- 50% de recargo, si la inscripción se produce hasta los veinte días posteriores al vencimiento del plazo.
- 75% de recargo, si la inscripción se produce tras haber transcurrido más de veinte días desde el vencimiento del plazo.

6.- Se podrá dar de baja de oficio a un socio para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

7.- Se establecen los siguientes descuentos generales:

Minusválidos con un porcentaje de minusvalía superior al 33%: 15% (será necesario presentar el certificado de minusvalía donde figure el grado concedido y adjuntar fotocopia)

Familia numerosa: 15% (será necesario presentar el libro de familia numerosa y adjuntar fotocopia)

8.- Se establece un descuento por unidad familiar (padres e hijos menores de 18 años) o individual a partir de la 3ª actividad, conforme al siguiente cuadro:

Tercera y cuarta actividad: 20%

Quinta y sucesivas: 50%

9.- Estos descuentos no son compatibles entre sí ni con los aplicados a los Socios, por lo que deberán indicar a cuál se opta.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN**Artículo 10º**

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllos, con los procedimientos de liquidación y recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

ORDENANZA Nº F-16**TASA POR INCLUSIÓN DE PUBLICIDAD O ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES
Y ANUNCIOS EN EL B.O.C.M**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por incluir propaganda en publicaciones municipales o anuncios en el B.O.C.M.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible la inserción de anuncios en publicaciones municipales o en el B.O.C.M.

DEVENGO**Artículo 3º**

Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al solicitarse la prestación del servicio, cuya publicación no se realizará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4º**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

RESPONSABLES**Artículo 5º**

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 6º**

La base imponible viene constituida por la extensión de que conste el anuncio a realizar.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 7º**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el cuadro siguiente:

PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES (INCLUIDOS LIBROS DE FIESTAS)	
DISEÑO PAGINA	EUROS / MES
1/8 PAGINA INTERIOR B/N	45,00 €
1/8 PAGINA INTERIOR COLOR	55,00 €
1/4 PAGINA INTERIOR B/N	80,00 €
1/4 PAGINA INTERIOR COLOR	90,00 €
1/2 PAGINA INTERIOR B/N	150,00 €
1/2 PAGINA INTERIOR COLOR	160,00 €
PAGINA INTERIOR B/N	290,00 €
PAGINA INTERIOR COLOR	305,00 €
INTERIOR PORTADA/CONTRAPORTADA B/N	325,00 €
INTERIOR PORTADA / CONTRAPORTADA COLOR	400,00 €
CONTRAPORTADA B/N	400,00 €
CONTRAPORTADA COLOR	500,00 €
INCREMENTO DEL 12% PAGINA IMPAR	
ANUNCIOS BOCAM	El coste de la tasa del boletín

La duración mínima de la publicidad será de un mes. A partir de esta duración mínima se podrá aplicar, en su caso, proporcionalmente el precio en función de la duración adicional.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 8º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

ORDENANZA Nº F-18**TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las dependencias municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la utilización de las dependencias y medios municipales para la celebración del matrimonio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

La cuota tributaria vendrá determinada por el siguiente cuadro de tarifas.

1. Para celebraciones en horario del Juzgado de Paz (lunes y jueves de 17:30 a 19:30 de la tarde), cuando alguno de los contrayentes esté empadronado en Daganzo, la tarifa será 40,00 euros. Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Daganzo la cuota será de 60,00 euros.
2. Para las celebraciones los viernes, cuando alguno de los contrayentes esté empadronado en Daganzo, la tarifa será 115,00 euros. Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Daganzo la cuota será de 172,50 euros.
3. Para las celebraciones los sábados, cuando alguno de los contrayentes esté empadronado en Daganzo, la tarifa será 150,00 euros. Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Daganzo la cuota será de 225,00 euros.
4. Las celebraciones en días festivos, cuando alguno de los contrayentes esté empadronado en el municipio, la tarifa será 230,00 €. Cuando ningún contrayente esté empadronado en Daganzo la cuota ascenderá a 350,00 €.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 5º

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

DEVENGO

Artículo 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 7º

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

ORDENANZA Nº F-19

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música y Danza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música y Danza, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

ACTIVIDAD	CUOTA MENSUAL POR ALUMNO	CUOTA BONIFICADA PARA EMPADRONADOS POR ALUMNO
MÚSICA Y MOVIMIENTO (dos días)	18,00 €	9,00 €
MÚSICA Y MOVIMIENTO (un día)	10,00 €	5,00 €
FORMACIÓN BÁSICA MUSICAL	30,00 €	15,00 €
LENGUAJE MUSICAL	30,00 €	15,00 €
CLASES DE INSTRUMENTO (tres alumnos una hora)	28,00 € POR ALUMNO	14,00 € POR ALUMNO
CLASES DE INSTRUMENTO (un alumno 30 minutos)	38,00 €	19,00 €
CLASES DE INSTRUMENTO BECADAS (un alumno 45 minutos)	38,00 €	19,00 €
DANZA INICIACIÓN, F.B., Y NIVEL MEDIO	22,00 €	11,00 €
DANZA AVANZADO (3h/semana)	32,50 €	16,25 €
DANZA ADULTOS	28,00 €	14,00 €
DANZAS TRADICIONALES	18,00 €	9,00 €
BAILE MODERNO	18,00 €	9,00 €
BATUKA	18,00 €	9,00 €
HIP-HOP	18,00 €	9,00 €
DANZA ORIENTAL	18,00 €	9,00 €
BAILES DE SALÓN	41,00 €	20,50 €
TEATRO MUSICAL INFANTIL	8,00 €	4,00 €
TEATRO MUSICAL JUVENIL	8,00 €	4,00 €
TEATRO MUSICAL ADULTOS	13,00 €	6,50 €
TEATRO MUSICAL PADRES DE ALUMNOS	GRATUITO	GRATUITO
CONJUNTOS INSTRUMENTALES	GRATUITO	GRATUITO
BANDAS	GRATUITO	GRATUITO
ORQUESTA DE CAMARA	GRATUITO	GRATUITO
ORQUESTA DE GUITARRAS	GRATUITO	GRATUITO
ORQUESTA SINFONICA	GRATUITO	GRATUITO
CORO DE NIÑOS	GRATUITO	GRATUITO
CORO ADULTOS	GRATUITO	GRATUITO
GRUPOS POP	GRATUITO	GRATUITO
GRUPO DE MUSICA ETNICA	GRATUITO	GRATUITO
TALLER DE MUSICA ETNICA	GRATUITO	GRATUITO
BIG-BAND	GRATUITO	GRATUITO
GRUPO DE MUSICA FOLK	GRATUITO	GRATUITO
RONDALLA	GRATUITO	GRATUITO
MUSICA DE CAMARA (PIANISTA ACOMPAÑANTE)	GRATUITO	GRATUITO
RELACION CLASES DE INSTRUMENTOS MUSICALES		
FLAUTA		
OBOE		
CLARINETE		
REQUINTO		
SAXOFON		
TROMPA		
TROMPETA		
FLISCORNO		
TROMBON		
BOMBARDINO		

ACTIVIDAD	CUOTA MENSUAL POR ALUMNO	CUOTA BONIFICADA PARA EMPADRONADOS POR ALUMNO
TUBA		
PERCUSION		
CANTO		
VIOLIN		
VIOLA		
VIOLONCHELO		
CONTRABAJO		
CAJON FLAMENCO		
BANDURRIA		
LAUD		
PIANO		
TECLADO		
GUIARRA ELECTRICA		
GUIARRA ACUSTICA		
BAJO ELECTRICO		
GUIARRA		

2. La matrícula en cada una de las modalidades de la Escuela Municipal de Música y Danza será de 14 euros (7,00 euros para los empadronados).

3. En el supuesto de cursos o actividades especiales, la tasa se fijará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa formalización del expediente acreditativo de los costes de los mismos.

4. Se establece un descuento del 30 % de la tarifa cuando, individualmente o por unidad familiar (padres e hijos), se superen los 50 euros mensuales. (UNICAMENTE PARA ALUMNOS EMPADRONADOS). El descuento será aplicable al exceso de tarifa sobre los 50 euros. Este descuento debe ser solicitado por el alumno y será efectivo a partir de su petición.

BONIFICACIONES

Artículo 5º

Se establece una bonificación del 50 % de la tarifa para los empadronados en el municipio de Daganzo, según se recoge en la tabla del artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 7º

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso en efectivo en la cuenta municipal que se indique por la Escuela. Así mismo, los interesados podrán domiciliar el pago de los recibos mensuales. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes en curso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar por escrito la misma a la Administración hasta el día 25 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El pago de las cuotas otorga el derecho a asistir a la actividad correspondiente. No se devolverá el importe de las cuotas una vez realizada la actividad. El hecho de no asistir a las clases no exime del pago de la cuota correspondiente. Únicamente se devolverán las cuotas en forma proporcional cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se preste el servicio correspondiente durante un mínimo de dos sesiones, clases o fracciones de actividad consecutivas.

Todos los cambios en el padrón referentes al alumno deberán ser comunicados de inmediato para poder hacer la modificación oportuna en los cargos de los recibos mensuales. Ésta se aplicará desde la fecha de notificación. Los alumnos que se den de baja en el padrón, y no lo notifiquen, tendrán que abonar el importe correspondiente desde la fecha de baja en dicho padrón.

Los alumnos menores de ocho años que cursen Danza, están obligados a cursar, por lo menos, 1 día de Música y Movimiento.

Los alumnos que cursen algún instrumento, deberán pertenecer a alguna agrupación musical (según nivel).

Los alumnos deberán participar en las actuaciones que organice la Escuela (Conciertos, Festivales, Audiciones, etc.)

Todos los alumnos, antes de estudiar algún instrumento, deberán cursar Lenguaje Musical o Formación Básica Musical.

A los antiguos alumnos solo se les garantizará la matrícula en asignaturas en las que estuvieron matriculados en el curso que han finalizado ese año (siempre que entreguen la matrícula en las fechas indicadas). En caso de ampliación a otras asignaturas, deberán solicitarlo con el impreso de lista de espera, indicando el número de alumno.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-20**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES**Artículo 4º**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 5º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6º**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

TARIFA**Artículo 7º**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICADOS Y COMPULSAS Y OTROS DOCUMENTOS	
1. Bastanteo de poderes	34,00 euros
2. Certificados de acuerdos municipales	12,50 euros
3. Compulsas (por página)	0,70 euros
4. Por cada documento que se expida en papel o soporte electrónico	
• Cada fotocopia o impresión en b/n en DIN A-4	0,05 euros
• Cada fotocopia o impresión en b/n en DIN A-3	0,10 euros
• Cada fotocopia o impresión en color en DIN A-4	0,15 euros
• Cada fotocopia o impresión en color en DIN A-3	0,20 euros
• Escáner de documentos en varios ficheros, por cada documento	0,80 euros
• Escáner de documentos en un solo fichero, por cada documento	0,50 euros
• Expedición de documentos en formato DVD, CD, CD-ROM o similar	15,00 euros
5. Expedición de carnets para usuarios de los distintos servicios que presta el Ayuntamiento	
• Primera impresión del carnet	Gratuita
• Segundas y sucesivas copias	3,50 euros
5. Expedición y renovación, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, de la Licencia Municipal de tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos	
• Expedición de licencia	43,00 euros
• Renovación de licencia	12,00 euros
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	
1. Expedición de informes técnicos municipales	15,00 euros
2. Ejemplar digitalizado en CD del PGOU	52,45 euros
3. Copias de planos (cada página)	3,50 euros
4. Copias de proyectos referidos a una única vivienda	40,00 euros

CONCEPTO	IMPORTE
5. Copias de proyectos referidas a más de una vivienda	120,00 euros
REALIZACIÓN DE INFORMES POR LA POLICÍA MUNICIPAL	
1. Informes sin realización de planos	25,00 euros
2. Informes con realización de planos	70,00 euros
TASAS DE EXAMEN (salvo promoción interna)	
1. Concursos u oposiciones para puestos con una duración superior a 3 meses	30,00 euros
2. Concursos u oposiciones para puestos con una duración inferior o igual a 3 meses	10,00 euros

Las Tasas previstas en el cuadro anterior se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a acuerdos, proyectos y demás documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de ingresos.
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal.

DEVENGO

Artículo 8º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo. A la solicitud se acompañarán cuantos documentos o antecedentes permitan un mayor desarrollo de la actividad administrativa.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º

La declaración tributaria vendrá determinada, según los casos, por la solicitud escrita formulada por el interesado, tras la que se practicará la oportuna liquidación por parte de la Administración, o bien por la propia liquidación efectuada por la Administración cuando aprecie las circunstancias a que se refieren los artículos 2.2 y 3.2 de esta Ordenanza.

Una vez liquidada la tasa, se dará traslado al interesado de la liquidación, cuya cuota tributaria resultante deberá de ingresar a favor de la Hacienda municipal en la forma en que ésta determine, debiendo de acreditarse ante el Ayuntamiento la realización del ingreso, requisito éste sin cuyo cumplimiento no se proseguirá la tramitación del expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.6 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigida al Ayuntamiento.

Los escritos recibidos por los conductos señalados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, serán admitidos, pero no podrán ser objeto de tramitación mientras que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa correspondiente, a cuyo fin el interesado será requerido para realizarlo en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin haberlo hecho así, se le tendrá por desistido en su solicitud y se archivará sin más trámite la misma.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta Ordenanza, podrá aquél solicitar la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá exigir la tasa regulada en esta Ordenanza en régimen de autoliquidación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

ORDENANZA Nº F-22

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y USO DE INSTALACIONES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de actividades culturales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Casa de la Cultura para las actividades culturales, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

ACTIVIDADES CULTURALES

ACTIVIDAD	HORARIO	CUOTA MENSUAL EN EUROS	CUOTA BONIFICADA PARA EMPADRONADOS
DIBUJO Y PINTURA ADULTO (+14 AÑOS)	Jueves 9:00 a 11:30	33,00	16,50
DIBUJO Y PINTURA ADULTO (+14 AÑOS)	Jueves 11:30 a 14:00	33,00	16,50
DIBUJO Y PINTURA ADULTO (+14 AÑOS)	Lunes-Miércoles 18:30 a 20:30	43,00	21,50
DIBUJO Y PINTURA ADULTO (+14 AÑOS)	Jueves 17:30 a 20:30	37,00	18,50
DIBUJO Y PINTURA INFANTIL (+7 AÑOS)	Lunes-Miércoles 17:00 a 18:30	29,00	14,50
DIBUJO Y PINTURA INFANTIL (+7 AÑOS)	Viernes 17:00 a 19:30	23,00	11,50
CORTE Y CONFECCION (+14 AÑOS)	Martes 10:00 a 13:00	43,00	21,50
CORTE Y CONFECCION (+14 AÑOS)	Martes 17:00 a 20:00	43,00	21,50
CORTE Y CONFECCION (+14 AÑOS)	Miércoles 10:00 a 13:00	43,00	21,50
CORTE Y CONFECCION (+14 AÑOS)	Miércoles 17:00 a 20:00	43,00	21,50
MANUALIDADES (+14 AÑOS)	Martes 17:00 a 20:00	43,00	21,50
MANUALIDADES (+14 AÑOS)	Viernes 10:00 a 13:00	43,00	21,50
TALLA DE MADERA (+14 AÑOS)	Martes 17:00 a 19:00	29,00	14,50
TALLA DE MADERA(+14 AÑOS)	Martes 19:00 a 21:00	29,00	14,50
CERÁMICA (+14 AÑOS)	Miércoles 10:00 a 12:00	29,00	14,50
CERÁMICA (+14 AÑOS)	Miércoles 17:00 a 19:00	29,00	14,50
BOLILLOS (+14 AÑOS)	Lunes 10:00 a 13:00	43,00	21,50
BOLILLOS (+14 AÑOS)	Lunes 17:00 a 20:00	43,00	21,50

2. La tasa por utilización del salón de actos será de 105,00 €

3. En el supuesto de cursos o actividades especiales, la tasa se fijará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa formalización del expediente acreditativo de los costes de los mismos.

4. Se establece un descuento del 50% sobre la cuota de empadronados a las personas mayores de 65 años que estén empadronadas en el municipio.

5. Se establece un descuento del 30 % de la tarifa cuando, individualmente o por unidad familiar (padres e hijos), se superen los 50 euros mensuales. (UNICAMENTE PARA ALUMNOS EMPADRONADOS). El descuento será aplicable al exceso de tarifa sobre los 50 euros. Este descuento debe ser solicitado por el alumno y será efectivo a partir de su petición.

BONIFICACIONES

Artículo 5º

Se establece una bonificación del 50 % de la tarifa para los empadronados en el municipio de Daganzo, según se recoge en la tabla del artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 7º

En el caso de actividades de carácter mensual, semestral o anual, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria. En el caso de entradas o actividades puntuales el pago se podrá realizar en metálico, con tarjeta o realizando un ingreso bancario en las cuentas municipales asociadas a la Concejalía de Cultura.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar por escrito la misma a la Administración hasta el día 25 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Los alumnos que han finalizado el curso podrán realizar la reserva de su plaza en los meses de junio y julio mediante el pago de la mensualidad de octubre. Aquellos alumnos que abandonen el curso a lo largo del año no tendrán derecho a reservar su plaza para el curso siguiente.

El pago de las cuotas otorga el derecho a asistir a la actividad correspondiente. No se devolverá el importe de las cuotas una vez realizada la actividad. El hecho de no asistir a las clases no exime del pago de la cuota correspondiente. Únicamente se devolverán las cuotas en forma proporcional cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se preste el servicio correspondiente durante un mínimo de dos sesiones, clases o fracciones de actividad consecutivas.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

ORDENANZA Nº F-23**TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de actividades extraescolares.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de enseñanza que se tenga establecidos para las actividades extraescolares, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan.

ACTIVIDAD	CUOTA MENSUAL EN EUROS
INGLES	21,50
INFORMATICA	23,50
LOGOPEDIA	15,50
APOYO AL ESTUDIO	15,50
ESTIMULACION DEL LENGUAJE	15,50
JUEGO Y EXPRESIÓN	15,50

2. Se establece un descuento del 30 % de la tarifa cuando, individualmente o por unidad familiar (padres e hijos), se superen los 50 euros mensuales. (ÚNICAMENTE PARA ALUMNOS EMPADRONADOS). El descuento será aplicable al exceso de tarifa sobre los 50 euros. Este descuento debe ser solicitado por el alumno y será efectivo a partir de su petición.

3. En el supuesto de cursos o actividades especiales, se aprobará el correspondiente precio público por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa formalización del expediente acreditativo de los costes de los mismos.

DEVENGO

Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 6º

En el caso de actividades de carácter mensual, semestral o anual, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria. En el caso de entradas o actividades puntuales el pago se podrá realizar en metálico, con tarjeta o realizando un ingreso bancario en las cuentas municipales asociadas a la Concejalía de Juventud.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar por escrito la misma a la Administración hasta el día 25 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Los alumnos que han finalizado el curso podrán realizar la reserva de su plaza en los plazos que el organismo indique. Aquellos alumnos que abandonen el curso a lo largo del año no tendrán derecho a reservar su plaza para el curso siguiente.

El pago de las cuotas otorga el derecho a asistir a la actividad correspondiente. No se devolverá el importe de las cuotas una vez realizada la actividad. El hecho de no asistir a las clases no exime del pago de la cuota correspondiente. Únicamente se devolverán las cuotas en forma proporcional cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se preste el servicio correspondiente durante un mínimo de dos sesiones, clases o fracciones de actividad consecutivas.

El orden de admisión de los alumnos se realizará por estricto orden de inscripción. Una vez cubierto el número de alumnos por actividad se creará una lista de espera.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

ORDENANZA Nº F-24

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el depósito de residuos en el Punto Limpio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido y son acordes con la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de Punto Limpio para el vertido y depósito de residuos no peligrosos y peligrosos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la Ordenanza de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria del Ayuntamiento Daganzo.

2. No está sujeto a esta Ordenanza, la recogida y depósito de residuos que por su volumen exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Únicamente estarán sujetos al cumplimiento de esta ordenanza los siguientes grupos:

- Empresas y autónomos
- Particulares o personas físicas para la gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) que transporte más de 20 sacos/licencia.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza, siempre y cuando los citados sujetos sean productores de residuos por razón de su actividad económica de carácter industrial, comercial, profesional o artística.

2. No están sujetos a imposición las personas físicas que utilicen de manera ocasional y particular el servicio municipal de Punto Limpio.

Artículo 4º. Base Imponible y Tarifas

La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

RESIDUO	HASTA 2 M³	HASTA 3 M³	HASTA 4 M³
RCD's	1,5 €/saco	2 €/saco	3 €/saco
RESTOS DE PODA	10 €/m³	15 €/m³	25 €/m³
MUEBLES Y ENSERES	5 €	10 €	20 €
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	5 €	10 €	20 €

* El devengo de la tasa por Residuos de Construcción y Demolición, se realizará en los casos que se superen los 20 sacos/licencia.

Residuos Peligrosos

RESIDUO	HASTA 10 LITROS	HASTA 20 LITROS	HASTA 40 LITROS
ACEITE MINERAL	1 €/litro	2 €/litro	3 €/litro
FLUORESCENTES	1 €/unid.	1 €/unid.	1 €/unid.

Artículo 5º. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Devengo

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio municipal de vertido en el Punto Limpio, mediante la presentación de la oportuna declaración autoliquidación.

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. Previo a la prestación del servicio, los sujetos pasivos están obligados a presentar ante la Administración Municipal, en impreso habilitado al efecto, declaración-autoliquidación, y abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada; en la que se haga constar los elementos tributarios esenciales que configuran el presente tributo.

2. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez prestado el servicio municipal de vertido en el Punto Limpio.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

ORDENANZAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

G. 1 ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y FUNCIONES MUNICIPALES

Artículo 1º

El objetivo de esta ordenanza es garantizar un adecuado control de los animales, así como de su debida protección, previniendo las molestias o peligros que pudiesen ocasionar a las personas y bienes. Queda regulada en esta la tenencia de animales, domésticos o no, de compañía o utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, así como los que se encuentren en régimen de explotación y consumo.

Las funciones municipales en esta materia son las previstas en los artículos siguientes y la legislación citada en el artículo 2, las cuales serán ejercidas a través del servicio municipal correspondiente.

NORMATIVA

Artículo 2º

- 1.- La tenencia y explotación de animales domésticos que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad de los ciudadanos queda regulada en los siguientes artículos, y en las materias no contempladas se atenderá a lo dispuesto en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2000 de 11 de febrero.
- 2.- Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 1/1990.
- 3.- Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejo de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid.
- 4.- Ley 2/1991, Conservación y Protección de la Fauna Silvestre se hará a través de la aplicación de la de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente.
- 5.- La tenencia de animales exóticos y/o de explotación se regirá por su normativa específica.
- 6.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

DEFINICIONES

Artículo 3º

- a) Animal doméstico de compañía: Todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
- b) Animal silvestre de compañía: Todo aquel, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado de un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

- c) Animal doméstico en explotación: Todos aquellos adaptados al entorno humano, sean mantenidos por el hombre con fines lucrativos, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para la salud o la seguridad de la sociedad circundante.
- d) Animal abandonado: Se considera animal abandonado aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve ninguna identificación de origen o del propietario, o vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.
- e) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta ordenanza, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de tres días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4º

El poseedor de un animal sin perjuicio de responsabilidades subsidiarias del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas espacios públicos y al medio natural, en general.

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 5º

Los poseedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y explotaciones ganaderas, además de cumplir las prescripciones establecidas en la Ley 1/1990 de Protección de Animales Domésticos, y del Decreto 11/1991, de 30 de mayo, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con la autoridad municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos, para ello deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento las operaciones realizadas, así como nombres y domicilios de los nuevos propietarios.

En los mismos términos, quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas, respecto a la existencia de animales en los lugares donde prestan servicios, con los límites que pueda imponerles su relación laboral.

Inclusión de todos los animales en el Registro de Animales Domésticos del Ayuntamiento de Daganzo en un plazo no superior a 3 meses desde la adquisición del animal.

PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 6º

- 1.- Queda prohibido, con carácter general y respecto a todos los animales.
 - a) Causar su muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
 - b) Maltratar o agredir de cualquier modo a los animales, o someterlos a cualquier práctica que les causara sufrimiento o daño no justificado.
 - c) Abandonarlos.- Se entenderá como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines, etcétera, en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.
 - d) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal según su reglamentación específica.

- e) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la Ley.
 - f) Utilizarlos en espectáculos, peleas y otras actividades si ello pueda ocasionarles sufrimientos, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos objeto de reglamentación específica, como la fiesta de los toros.
 - g) Practicarles mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales o otras partes u órganos, excepto las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar la salud o para limitar o anular la capacidad reproductora. Por motivos científicos o de manejo, se podrán hacer estas intervenciones con la obtención previa de la autorización de la autoridad competente
- 2.- Los agentes de la autoridad, y cuantas personas puedan presenciar hechos comprendidos en estas prohibiciones, tiene el deber de denunciar a los infractores.
- 3.- Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta, compra o cualquier manipulación con ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muerto, y respecto también a sus restos, propágalos o crías. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus restos.

DECOMISO DE ANIMALES

Artículo 7º

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si su propietario o persona de quien dependan no adoptaran las medidas oportunas para el cese de esta situación.

CAPITULO II

ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

SECCIÓN PRIMERA

Prohibiciones especiales

QUEDA PROHIBIDO

Artículo 8º

- 1.- El traslado de animales en los medios de transporte público, excepto en los servicios de taxi, a criterio del conductor. Se exceptúa de la prohibición aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas y jaulas sin que causen molestias a los viajeros.
- 2.- La entrada y permanencia de animales a toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, centros de salud, farmacias y lugares públicos. Estos establecimientos si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas, que permitan dejar sujetos a los perros mientras se hacen la compra.
- 3.- La entrada y permanencia de animales en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos en que por la especial naturaleza de los mismos éstos sean imprescindibles. Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de animales en piscinas de utilización pública.

- 4.- El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades de vecinos y otras estarán sujetas a las normas que rijan dichas entidades.
- 5.- Circular por vías y espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan, tendentes a controlar y dominar un posible ataque animal.
- 6.- Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.
- 7.- Consentir que los animales beban de fuentes, grifos, caños de agua de uso público.
- 8.- Poseer, en un mismo domicilio, más de cinco perros y gatos, sin la correspondiente autorización.
- 9.- Incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.
- 10.- Los dueños de hoteles, pensiones, bares, cafeterías, restaurantes y similares podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tales prohibiciones. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos de bozal cuando proceda y sujetos por correa o cadena.
- 11.- Las normas precedentes no se aplican a los perros guías de invidentes.
- 12.- Queda prohibido mantener los animales en un vehículo estacionado salvo que este se encuentre en una zona de sombra, tenga garantizada la ventilación y la temperatura del coche no supere los 28 grados y en ningún caso durante un espacio de tiempo superior a las 2 horas. Los vehículos no pueden ser en ningún caso el alojamiento habitual o temporal de los animales de compañía.

PROHIBICIÓN EXPRESA REFERENTE A ESPECIES AMENAZADAS

Artículo 9º

Se prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de las especies adultas como de los huevos y crías y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

PERROS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 10º

En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar, donde porten la medalla de control sanitario.

Deberán circular, en todo caso, provistos de bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

La autoridad municipal podrá ordenar con carácter general el uso de bozal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

PERROS SUELTOS.

Artículo 11º

Los perros solo podrán estar sueltos fuera de la zona urbana del municipio y en los recintos destinados a la realización de las deposiciones inherentes a la naturaleza del animal (Pipi-Can). De forma excepcional el Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía podrá establecer espacios delimitados, tanto temporal como espacialmente, donde los perros puedan ir desatados bajo el control y la presencia del propietario. Estos espacios delimitados deberán estar debidamente señalizados informando al resto de ciudadanos de sus características peculiares.

PERROS GUARDIANES

Artículo 12º

Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etcétera, deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián.

Los perros guardianes deberán tener más de doce meses de edad. No podrán estar permanentemente atados, y en caso de estar sujetos, el medio de sujeción deberá permitir su libertad de movimientos.

En los sitios abiertos a la intemperie se habilitará una caseta que proteja al animal de las temperaturas externas.

El collar y la cadena deben ser proporcionales a la talla y la fuerza del animal y en ningún caso la cadena será de longitud inferior a 3 metros, ni el collar de fuerza o estrangulación. Las cadenas corredizas tienen que ir sobre un cable horizontal y tienen que permitir que el animal pueda tumbarse y pueda llegar al refugio.

PERROS GUÍAS DE INVIDENTES

Artículo 13º

Los perros guías de invidentes, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, podrán viajar en todos los medios de transporte y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplemento, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

INSCRIPCIÓN

Artículo 14º

Los poseedores o propietarios de perros y gatos deberán cumplir las siguientes prevenciones:

1. Inscribirlo en el censo municipal canino o felino dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes contado desde su adquisición. El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación de forma permanente.
2. Si cediesen o vendiesen algún perro o gato están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, entregando la tarjeta sanitaria canina, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal.
3. Igualmente, las bajas por muerte o desaparición del animal se comunicarán en igual plazo y lugar citado acompañando la tarjeta sanitaria canina.

ANIMALES EN VIVIENDAS URBANAS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

Artículo 15º

- 1.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos y la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, que no sean los derivados de la naturaleza misma del animal. El propietario de la vivienda queda obligado a la limpieza de la misma inmediatamente después de la realización de cualquier tipo de deposición animal, incluyendo espacios al aire libre.

Asimismo estará obligado a adoptar las medidas que resulten precisas para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas.

En los lugares cerrados donde existan perros sueltos deberá advertirse su presencia en lugar visible y de forma adecuada.

El titular de un perro está obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes, en la forma que reglamentariamente se establezca.

La tenencia de equinos en viviendas del casco urbano quedará condicionada a la existencia de molestias a los vecinos colindantes. En el caso de presentar alguna reclamación, que posteriormente será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales, el propietario de los animales deberá buscar una nueva ubicación donde no generen molestia alguna.

La nueva instalación de cuadras deberá poseer permiso municipal y estará condicionada a la consulta con las viviendas colindantes. En caso de presentar alguna reclamación, no será concedido el mencionado permiso.

- 2.- Corresponderá a la Policía Local la gestión de las acciones preventivas que podrán llevar a la retirada del animal. A estos efectos, se tendrá especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presente claros antecedentes de agresividad al entorno humano, que podrán ser desalojados por la autoridad municipal tomando como base esta circunstancia.
- 3.- La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de perros guías de invidentes.
- 4.- Se prohíbe la permanencia continuada de perros en terrazas o patios de viviendas, debiendo pasar la noche en el interior de las viviendas. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro ladra durante la noche, también podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza. Se prohíbe la permanencia desde las 23 horas hasta las 8 horas en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos interrumpen el descanso del vecindario.
- 5.- No se permitirán permanencia continuadas de animales domésticos durante las 24 horas del día, en el exterior de una vivienda. Los habitáculos en los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.
- 6.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuara de modo que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les supongan condiciones inadecuadas desde el punto de vista etiológico o fisiológico.
- 7.- Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.
- 8.- Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una dos horas diarias, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos donde se encuentren.

DEYECCIONES EN VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES

Artículo 16º

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar de la vía pública o zonas verdes.

En el caso que las deyecciones queden depositadas en la vía pública o zonas verdes, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

En el caso usar alguno de los recintos idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros (Pipi-Can), los propietarios quedan obligados a recoger las deposiciones realizadas dentro el mismo.

Del cumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

CURAS Y TRATAMIENTOS

Artículo 17º

- 1.- El poseedor de un animal estará obligado a practicarle las curas adecuadas que precise y proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, que en su caso disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.
- 2.- Los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente en las fechas fijadas al respecto, haciéndose constar el cumplimiento de esta obligación en la tarjeta de control sanitario, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades competentes
- 3.- Los perros no vacunados deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y sus dueños sancionados.
- 4.- En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.
- 5.- La autoridad municipal dispondrá, previo informe de los Servicios Veterinarios, el sacrificio, sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se hubiere diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre, y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ANIMALES MUERTOS

Artículo 18º

Queda prohibido el abandono de animales muertos.

SECCIÓN TERCERA

Agresión a personas y animales

AGRESIÓN

Artículo 19º

- 1.- El que ha sufrido mordedura de un perro agresor tendrá la obligación de comunicarlo a los Servicios Veterinarios en el plazo de cuarenta y ocho horas, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.
- 2.- Los propietarios o poseedores de los perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a las personas agredidas o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.
- 3.- Queda prohibido maltratar a un animal, siendo considerado como falta muy grave. La permanencia continuada en espacios abiertos de las viviendas sin lugar donde refugiarse podrá ser considerada como maltrato físico.

CONTROL SANITARIO

Artículo 20º

- 1.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia o haber sido mordidos por otros animales, deberán ser sometidos a control veterinario durante catorce días.
- 2.- Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario sin que se haya cumplido lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, la autoridad municipal adoptará las medidas oportunas e iniciará los trámites procedentes para llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

A petición del propietario, y previo informe de los Servicios Veterinarios, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado.
- 3.- Si el perro agresor fuera de los llamados abandonados o de dueño desconocido, los Servicios Municipales o las personas agredidas, si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento.
- 4.- Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfechos por los propietarios.

CASOS DE RABIA

Artículo 21º

Los animales mordidos por otro o sospechosos de padecer rabia deberán ser sometidos a observación, al tratamiento que resulte adecuado y, en su caso, a sacrificarlo.

SECCIÓN CUARTA

Abandonos

ANIMALES SIN IDENTIFICACIÓN

Artículo 22º

Los perros y gatos abandonados y los que sin serlo circulen dentro del casco urbano o por el término municipal sin dueño o cuidador serán recogidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se hará cargo del animal abandonado o vagabundo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado de acuerdo con la normativa aplicable. Corresponde al Ayuntamiento recoger y controlar los animales de compañía abandonados, perdidos o asilvestrados.

El Ayuntamiento puede delegar la gestión del servicio a la que hace referencia este artículo a administraciones o entidades locales supramunicipales, a entidades de protección de los animales y en último lugar a empresas registradas para esta finalidad específica.

RETENCIÓN DE ANIMALES

Artículo 23º

Los perros y gatos recogidos que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo de diez días naturales, quedarán a disposición de quien los solicite, regularizando su situación sanitaria y de identificación.

También podrán ser cedidos a sociedades protectoras de animales legalmente reconocidas si así lo reclamaran.

Los no retirados ni cedidos se sacrificarán por procedimiento eutanásico, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina y otros venenos, así como procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento.

El sacrificio, el desparasitado o la esterilización, en su caso, se realizará bajo control veterinario.

Durante la recogida o retención se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Para recuperar un animal su propietario deberá acreditar su propiedad y abonar los gastos que haya generado, incluida, si es el caso, la identificación y registro censal y la tasa municipal correspondiente de recogida y mantenimiento. Si estos trámites finalmente no se realizan, el animal se considerará legalmente abandonado.

CESIÓN DE ANIMALES

Artículo 24º

Los propietarios de perros y gatos que no deseen continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas o entregarlos a sociedades protectoras de animales. El incumplimiento de esta obligación será sancionando de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

INTERNAMIENTO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 25º

Por mandamiento de la autoridad competente podrá ingresarse un animal en un Centro Canino. La orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención y observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando, además, a cargo de quién se satisfarán los gastos que por tales causas se originen.

Artículo 26º INFRACCIONES

Nº	INFRACCIONES MUY GRAVES
1	El maltrato físico reiterativo de los animales
2	El abandono de animales domésticos
3	Abandono de animales muertos
4	La tenencia de perros en viviendas urbanas sin condiciones higiénico-sanitarias o con riesgos, molestias e incomodidades para los vecinos
5	Descuido en la vigilancia de perros guardianes que puedan ocasionar peligro de agresión a las personas y daños en las cosas o perturbación de la tranquilidad ciudadana
6	Permitir que un animal realice cualquier tipo de deposición en áreas de recreo infantil
7	Organizar peleas de perros, de gallos o de otros animales, y también participar en este tipo de actos
8	La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes
9	La comisión de 3 faltas graves durante un año

Nº	INFRACCIONES GRAVES
1	No proceder a la limpieza de las deyecciones del perro la persona que conduzca el animal
2	No facilitar el dueño de un perro que haya mordido a una persona los datos que le requiera la persona agredida o las autoridades competentes
3	No proporcionar o facilitar a un animal el tratamiento adecuado cuando presuntamente padezca rabia o cualquier otra epizootia
4	Permitir la entrada de animales en áreas de recreo infantil

Nº	INFRACCIONES GRAVES
5	La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
6	
7	El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.
8	Suministrar a un animal sustancias que le causen alteraciones de la salud o del comportamiento, salvo de los casos amparados por la normativa vigente.
9	No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud
10	No vacunar a los animales domésticos de compañía o no aplicarles los tratamientos obligatorios.
11	La comisión de 3 faltas leves en un año

Nº	INFRACCIONES LEVES
1	No facilitar los porteros, conserjes, guardas o encargados datos o antecedentes sobre perros que conozcan por razón de su cargo
2	Circular con los perros no sujetos con cadena, correa o cordón en la zona urbana del municipio, o no llevando collar con la medalla de control sanitario
3	Circular con los perros sin bozal, cuando su peligrosidad, naturaleza y características lo hagan necesario, o cuando así lo ordene la Autoridad Municipal
4	Trasladar perros en lugares destinados a pasajeros de los medios de transporte público
5	Transportar perros en vehículos particulares de forma que se perturbe la actuación del conductor o que se comprometa la seguridad del tráfico
6	Permitir la entrada o permanencia de perros en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta o almacenamiento, transporte, y manipulación de alimentos
7	Permitir el acceso a fuentes y similares de animales para que beban de fuentes públicas
8	Introducir o mantener perros en establecimientos contraviniendo la prohibición de sus dueños
9	No advertir en lugar visible la existencia de perros
10	No dar inmediata cuenta a las Autoridades Sanitarias ni a los Servicios Municipales cuando se haya sufrido una mordedura de un perro
11	No inscribir a un animal doméstico en el Registro de Animales Domésticos Municipal
12	Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.
13	Lavar animales en la vía pública, parques, solares u otros espacios, incluidas las vías urbanas
14	No cumplir los propietarios o poseedores de perros cualquiera del resto de obligaciones que les impone la ordenanza

Artículo 27º

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado a un animal o cualquier otro sujeto por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de: 30 a 200 €.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de: 200,01 a 700 €.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de: 700,01 a 1.500 €.

El Ayuntamiento Daganzo podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente ordenanza, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultados del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad de la Administración, correspondiendo al propietario del animal todos los gastos ocasionados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G-2 ORDENANZA REGULADORA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3 g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza Reguladora Sobre la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

La presente ordenanza queda fundamentada al amparo de la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 10/1998 de 21 de Abril de Residuos
- Ley 11/1997 de 24 de Abril de Envases y Residuos de Envases
- Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016)
- Plan Regional de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016)
- Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2690/2006 Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad De Madrid.

HECHO IMPONIBLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Son competencias del Ayuntamiento de Daganzo:

- a) La gestión de los residuos urbanos, la recogida, transporte y, al menos, eliminación de tales residuos y limpieza viaria. La actividad de gestión de los residuos urbanos podrá llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación sobre Régimen Local.
- b) La potestad sancionadora cuando nos encontremos ante la infracción prevista en el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 de Residuos. Esta potestad le corresponderá ejercerla al Alcalde-Presidente u órgano en el que se delegue.

- c) El control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición, generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidas a intervención administrativa municipal previa.

ART. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes residuos:

1. Residuo sólido urbano:

- a) Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios (permanentes / no permanentes), oficinas y servicios.
- b) Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- c) Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- d) Los animales de compañía muertos.
- e) Los residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Los vehículos abandonados.

2. Residuos de construcción y demolición (RCD's): residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

3. Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

4. Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de los mismos. Esta condición se aplicará a las Administraciones Públicas cuando los residuos se encuentren en su poder como consecuencia de actividades de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos de los que son titulares.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, rigiéndose por su normativa específica:

- a) Las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- b) Los residuos radiactivos.
- c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- d) Aquellos que por legislación específica deban procesar, reciclar o gestionar las empresas.
- e) Residuos industriales: aquellos que, siendo o no peligrosos, se generan en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.

TÍTULO II

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Art. 3. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES Y POSEEDORES DE RESIDUOS.

Son obligaciones de los productores o poseedores de residuos:

- a) Depositar los residuos generados en los domicilios particulares, industrias y comercios (permanentes / no permanentes), en bolsas de plástico cerradas dentro de los contenedores que el Ayuntamiento destine al efecto, en los horarios que fija el Ayuntamiento.
- b) Depositar los residuos reciclables en cada uno de los contenedores situados en la vía para tal efecto.
- c) Depositar los residuos voluminosos y, o peligrosos que se generen en domicilios particulares conforme a lo que dispongan los servicios municipales de gestión de residuos en ese momento (en la actualidad existen dos días para el depósito de estos residuos en las áreas de recogida). Preferentemente deberán ser transportados al Punto Limpio Municipal.
- d) Queda prohibido el abandono de residuos. Únicamente podrán depositarse en los lugares y horarios fijados por el Ayuntamiento.
- e) Mientras se encuentren en su poder, los poseedores estarán obligados a mantener los residuos en condiciones seguridad, salud e higiene, tales que no supongan ningún riesgo ni molestia para la ciudadanía por olores, lixiviados o cualquier otro efecto provocado por los residuos.

Art. 4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

1. El depósito temporal de estos residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores y de obras menores que sobrepasen el volumen de residuos admitidos en el Punto Limpio Municipal (20 sacos), se deberá efectuar de las formas siguientes, salvo que los Servicios Municipales determinen condiciones específicas:

a) Normas de Uso de los Contenedores.

1. En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con las prescripciones dictadas por la concejalía que ejerza las competencias en lo que respecta a circulación y transporte. Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro. En los mismos deberá figurar, en forma visible y legible, la siguiente información:
 - i. Razón social, CIF y teléfono del titular del contenedor/envase.
 - ii. Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos.
2. Los contenedores deberán situarse preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca posible, permitiéndose, como norma general, el empleo de un contenedor por obra. La autorización deberá requerir una autorización expresa.
3. Deberán colocarse con su lado más largo paralelo a la acera en la que se encuentre la obra, excepto en los lugares donde se permita aparcar en batería.
4. Deberán ubicarse en vías donde esté permitido el estacionamiento. No podrá situarse en pasos de cebra, cruce o lugares donde interrumpan la visibilidad, paradas de autobús o lugares con estacionamiento reservado.
5. No podrán colocarse sobre aceras.

6. En ningún caso se permitirá la colocación de contenedores en calzadas de un solo sentido en las que se disminuya la zona libre de paso a menos de 2,80 m., ni en calzadas de doble sentido con zona libre de paso inferior a 6 metros.
7. No podrá moverse ningún elemento del mobiliario urbano, salvo autorización previa.
8. Deberán observarse siempre las indicaciones de la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento Daganzo.
9. Los contenedores no podrán ser arrastrados por la calzada, excepto en los casos en los que sea estrictamente necesario, cuando se utilizará un forro en la calzada para evitar el deterioro de la misma. En los casos en los que se produzcan daños en la calzada, el responsable será el titular de la licencia de ocupación de vía.
10. La carga de los residuos no sobrepasará en ningún caso el límite superior del contenedor. No se permite la colocación de elementos auxiliares que aumenten la altura y capacidad del mismo.
11. Los contenedores no deben rebosar materiales, debiendo quedar cubiertos cuando generen polvo.
12. En ningún caso está permitido el depósito de residuos que no sean RCD's o restos de poda.
13. Una vez finalizado el horario de trabajo deberán quedar cubiertos.
14. Durante la instalación, uso y posterior retirada la calzada deberá estar en perfecto estado de limpieza.
15. Los contenedores de obra no podrán permanecer en la vía desde el viernes a las 20:00 horas hasta el lunes a las 7:00 horas, ni tampoco podrán permanecer en la vía los días festivos. Salvo que en ambos casos se continúe trabajando dentro de estos horarios.

b) Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a 1 metro cúbico. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera), en los que figurará la información indicada en el apartado anterior.

c) Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos.

2. Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará un Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.

b) Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.

c) Medidas de segregación "in situ" previstas (clasificación /selección).

d) Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).

e) Previsión de operaciones de valorización "in situ" de los residuos generados.

f) Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables "in situ" (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).

i) Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

3. Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

a) Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Servicios Técnicos Municipales determinarán la cuantía de la fianza que el solicitante deberá depositar y que en todo caso será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar.

b) No se otorgará la licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

c) En los casos de obras menores que no sobrepasen una generación de residuos mayor a 20 sacos, el poseedor de los residuos deberá transportarlos al Punto Limpio Municipal. En estos casos la fianza será de 30,00 €, que será devuelta previa presentación de justificante de entrada de residuos en el Punto Limpio Municipal. En los casos de más 20 sacos, el titular de la licencia podrá hacer uso del Punto Limpio Municipal o llevar a cabo de manera privada la gestión de los residuos.

4. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Depositar RCD's en la forma que sea dentro de contenedores de recogida de RSU, en cualquier lugar de la vía pública, en caminos, veredas de cursos de agua, zonas verdes, solares públicos o privados, etc. o cualquier otro lugar que no haya sido autorizado para tal fin.

Art. 5. RESIDUOS VOLUMINOSOS

Se entienden como tales los muebles y enseres producidos en domicilios del casco urbano municipal. Dentro de esta categoría se pueden los siguientes:

- a) Muebles: Sofá, sillón, somier, colchón, estanterías, mesas, etc.
- b) Electrodomésticos de línea blanca: Lavadora, lavavajillas, frigorífico, microondas, horno, secadora, campana extractora, aire acondicionado.
- c) Línea Marrón: Aparatos de televisión, reproductores de vídeo/DVD, reproductores de música.

ART. 6. GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS

El poseedor de residuos voluminosos deberá depositarlos al lado de los contenedores en el punto de recogida más cercano a su domicilio, los días que el Ayuntamiento de Daganzo fije para la retirada de los mismos.

Sólo se permiten 3 unidades por poseedor y día. En el caso de sobrepasar esta cantidad, deberá desplazarse al Punto Limpio Municipal o realizar la gestión privada de esos residuos.

En los casos que sea posible el poseedor deberá depositar los residuos en el Punto Limpio Municipal.

Art. 7 PUNTO LIMPIO MUNICIPAL.

Instalación municipal donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- a) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de reciclaje directo o valorización, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas.
- b) Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

- c) Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

El funcionamiento del Punto Limpio se regulará mediante el Reglamento del Punto Limpio.

Residuos y cantidades admisibles sin aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Uso del Punto Limpio Municipal por persona/día:

Residuos admisibles	Cantidades admisibles por día
Muebles y enseres	50 kg.
Electrodomésticos	100 kg
RCD's	20 sacos*
Poda	100 litros
Colchones	2
Baterías	2
Pilas	10
Aceite de cocina	10 litros
Aceite de motor	10 litros
Medicamentos caducados	2 kg
Ropa	10 kg
Filtros de coche	2
Radiografías	5
Pinturas y Disolventes	5kg
Fluorescentes	3
Papel y Cartón	Producción doméstica
Vidrio	Producción doméstica
Plásticos	Producción doméstica

En el caso de los escombros se permiten 20 sacos/licencia

Sólo se admiten en estas condiciones residuos generados por particulares.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial sin la aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Utilización del Punto Limpio Municipal.

ART. 8. ANIMALES DOMÉSTICOS.

Los cadáveres de animales domésticos de especie canina o felina muertos, serán considerados como residuo sólido urbano.

Quedan excluidos de la anterior definición los cadáveres de animales producidos en vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves. En estos casos los propietarios están obligados a gestionarlos con arreglo a la legislación vigente.

ART. 9 GESTIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

1. La gestión de los cadáveres o restos de cadáveres de residuos domésticos corresponderá al Ayuntamiento Daganzo. Los propietarios de los animales deberán realizar el pago de los gastos producidos directamente a la empresa gestora de los mismos.

2. Prohibiciones

Queda prohibido:

- Abandonar o depositar cadáveres o restos de cadáveres de animales domésticos en la vía pública, solares de titularidad pública o privada.
- Depositar cadáveres o restos de cadáveres de animales en los contenedores de recogida de residuos, así como en papeleras.
- Inhumar o enterrar cadáveres de animales domésticos en cualquier lugar del término municipal.
- Incinerar a título particular cualquier especie de animal.

3. Normas de Gestión de Residuos

Para su recogida, transporte y eliminación, los cadáveres deberán presentarse en bolsas de plástico resistente, cerradas y de tamaño suficiente para cubrir el cuerpo completo del animal.

El Ayuntamiento Daganzo podrá rechazar la recogida del animal en los casos de muertes violentas o en el caso de haber transcurrido más de 24 horas desde el deceso.

En el caso de perros, el animal deberá estar inscrito en el Registro de Animales Domésticos Municipal.

El propietario del animal deberá ponerse en contacto con la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento Daganzo para concertar una cita para la recogida del animal.

El propietario del animal podrá realizar la gestión del cadáver del animal de manera privada mediante Clínicas Veterinarias, sin perjuicio del cumplimiento de lo indicado en la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales Domésticos, en los casos de deceso.

Los cadáveres de los animales serán incinerados con arreglo a lo indicado en la legislación vigente.

TÍTULO III**Régimen sancionador****Art. 10 INFRACCIONES**

Nº	INFRACCIONES MUY GRAVES
1.	1) Depositar dentro o fuera de los contenedores de la vía pública residuos cuya gestión por su naturaleza, origen o volumen sea considerado residuo industrial o peligroso.
2.	Depositar RCD's dentro o en las inmediaciones de los contenedores de recogida de RSU
3.	Depósito de cadáveres o restos de cadáveres de animales domésticos en los contenedores o en la vía pública
4.	Abandono de vehículos en la vía pública
5.	Verter cualquier líquido procedente de vehículos en la vía pública o el sistema de saneamiento
6.	Realizar actos vandálicos en los contenedores de recogida de RSU
7.	La comisión de tres faltas graves en menos de 6 meses

Nº	INFRACCIONES GRAVES
1.	Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los contenedores de la vía pública
2.	Realizar pintadas en fachadas de titularidad pública o privada
3.	Uso de Punto Limpio por empresas sin autorización expresa
4.	Verter cualquier líquido procedente de vehículos en la vía pública, solares, parcelas o el sistema de saneamiento
5.	Incumplimiento de cualquiera de los puntos del art. 4.1. a)
6.	La comisión de tres infracciones leves en menos de 6 meses

Nº	INFRACCIONES LEVES
1.	Arrojar papeles, envoltorios o cualquier otro tipo de residuos a la vía pública.
2.	Utilizar los contenedores de recogida de RSU como soporte publicitario
3.	Depositar residuos voluminosos fuera de los contenedores excepto de los días que el Ayuntamiento Daganzo indique para la recogida de residuos de esta naturaleza
4.	Depositar restos de poda dentro de los contenedores de recogida de RSU
5.	Mover o desplazar contenedores de recogida de RSU
6.	Incumplir cualquier norma en la presentación de RSU en contenedores o Punto Limpio
7.	No respetar cualquiera del resto de obligaciones expuestas en esta ordenanza

Art. 11 SANCIONES

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de: 100 a 600,00 €.
 - Las infracciones graves serán sancionadas con multa de: 600,01 a 1.800,00 €.
 - Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de: 1.800,01 a 5.000,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº G-6**REGULADORA DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Y DE TITULARIDAD PÚBLICA****FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1º**

El objetivo de esta ordenanza es garantizar el derecho que tiene cualquier ciudadano a conocer, la existencia, de tratamiento de datos de carácter personal, su finalidad y la identidad del responsable del tratamiento, a través del Registro General de Protección de Datos, pudiendo ejercer su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa", o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

Las funciones municipales en esta materia son las previstas en los artículos siguientes y la legislación citada en el artículo 2, las cuales serán ejercidas a través del servicio municipal correspondiente.

Artículo 2º

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, garantiza y protege, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades

públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente la intimidad personal y familiar, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial Correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local en materia de Protección de Datos, queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002 de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearan, modificaran y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

DEFINICIONES

Artículo 3º:

Datos de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquier que fuere la forma o modalidad de su creación almacenamiento, organización y acceso.

Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Afectado o interesado: persona física titular de los datos que sean objeto de tratamiento.

Procedimiento de disociación: todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

Encargado del tratamiento: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Cesión o comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

DERECHOS DE LAS PERSONAS

Artículo 4º:

Derecho de consulta al registro general de protección de datos. Cualquier persona podrá conocer, la existencia de tratamiento de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento en el Registro General de Protección de Datos.

Derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación de los datos de carácter personal.

Derecho a Indemnización, los interesados que, consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley sufran daño o lesión en sus bienes o derecho, tendrá derecho a ser indemnizados, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas.

RESPONSABLE DE FICHEROS

Artículo 5º:

El responsable del fichero es el órgano administrativo designado en la disposición de creación del fichero al que corresponde decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Las funciones del responsable:

- a) Resolución sobre el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación por los ciudadanos.
- b) Atribución de responsabilidades sobre la ejecución material del tratamiento de datos.
- c) Verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.
- d) Dar cuenta de forma motivada a la APDCM de la aplicación de las excepciones al régimen general previsto para el acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- e) Comunicar a la APDCM las variaciones experimentadas en los ficheros y los tratamientos.

REGISTRO DE FICHEROS

Artículo 6º: Creación, modificación y supresión.

Anexo I

Se crean los ficheros de datos de carácter personal inscritos en la anterior ordenanza publicada el 21 de enero de 2005 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Anexo II,

Se modifican los ficheros del Anexo I

Anexo III

Se suprimen los ficheros del Anexo I

Anexo IV

Nueva creación de ficheros publicada el 10 de agosto de 2009 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 7º:

Los ficheros automatizados que por la presente Ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

PUBLICACIÓN

Artículo 8º:

De conformidad con lo recogido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se ordena que la presente Ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 9º:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

ANEXO I

FICHEROS INSCRITOS PUBLICADOS EL 21 DE ENERO DE 2005

Fichero:

ACTIVDEPORCULT Código: 2050320001

Responsable del Fichero:

**AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES Y
CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA**

Nombre y descripción del fichero:

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES
DATOS DE PERSONAS QUE PRACTICAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y
CULTURALES.**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DEPORTES.

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BASICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

**D.N.I.; Nº SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO;
OTROS (DATOS DEL TUTOR); FECHA DE NACIMIENTO; EDAD**

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

GESTION DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO, CLUBS DEPORTIVOS.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

**HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE REALIZAN ALGUNA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y
CULTURAL.**

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

**EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL Y OTRAS PERSONAS
FÍSICAS DISTINTAS DEL AFECTADO MEDIANTE FORMULARIO EN PAPEL**

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

**EMPRESAS ASEGURADORAS CONCERTADAS, OTROS CLUBS DEPORTIVOS,
FEDERACIONES Y DIRECCION GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

Fichero:

ATENCIUDADANO Código: 2050320002

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE ATENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Nombre y descripción del fichero:

**ATENCION AL CIUDADANO
INCIDENCIAS, QUEJAS O SUGERENCIAS DE LOS CIUDADANOS DE DAGANZO**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

INFORMATIZADO Y MANUAL

Sistema de Información al que pertenece el fichero:

REGISTRO GENERAL

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BÁSICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

D.N.I.; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS INCIDENCIAS, QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LOS VECINOS DE DAGANZO.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

PERSONAS FISICAS O JURIDICAS EL MUNICIPIO DE DAGANZO QUE PRESENTAN INCIDENCIAS, QUEJAS O SUGERENCIAS.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS DEL AFECTADO, MEDIANTE FORMULARIO EN PAPEL, INFORMÁTICO O POR VÍA TELEMÁTICA.

Fichero:

BOLSAEMPLEO Código: 2050320003

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO

Nombre y descripción del fichero:

**BOLSA DE TRABAJO
DATOS DE INSCRITOS EN LA BOLSA DE TRABAJO**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BÁSICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

D.N.I.; Nº SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO; FIRMA; IMAGEN; Nº REGISTRO; FECHA DE NACIMIENTO; ESTADO CIVIL; LUGAR DE NACIMIENTO.

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

GESTION DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL MUNICIPIO, PARA LA BUSQUEDA Y PROMOCION DE EMPLEO DE LOS SOLICITANTES.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

PERSONAS QUE VOLUNTARIAMENTE SOLICITAN SU INSCRIPCION EN LA BOLSA DE EMPLEO.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS DEL AFECTADO MEDIANTE FORMULARIO EN PAPEL

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

EMPRESAS SOLICITANTES DE PERSONAS INSCRITAS EN LA BOLSA DE EMPLEO CON UN PERFIL DETERMINADO

Fichero:

CAPI Código: 2050320004

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Nombre y descripción del fichero:

**CAPI
DATOS USUARIOS DEL CENTRO DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Sistema de Información al que pertenece el fichero:

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET.

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BÁSICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

D.N.I.; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO; FECHA DE NACIMIENTO

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

CONTROL DE USUARIOS QUE VOLUNTARIAMENTE SE INSCRIBEN EN EL CAPI MUNICIPAL ACEPTANDO LAS CONDICIONES DE USO, FORMACIÓN DE USUARIOS

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

USUARIOS QUE VOLUNTARIAMENTE SE INSCRIBEN EN EL CAPI MUNICIPAL, PARA SU ACCESO A INTERNET.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE FORMULARIO EN PAPEL

Fichero:

CONTABILIDAD Código: 2050320005

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Nombre y descripción del fichero:

**CONTABILIDAD
DATOS DE LA GESTION CONTABLE DEL MUNICIPIO**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE.

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL MEDIO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

D.N.I.; Nº DE LA SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO; ACTIVIDADES Y NEGOCIOS; DATOS BANCARIOS

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

GESTION DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y EMPRESAS DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

PERSONAS FISICAS, EMPRESARIOS O REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS QUE TIENEN RELACION COMERCIAL CON EL MUNICIPIO.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO, OTRAS FUENTES DE ACCESO PÚBLICO, REGISTROS PÚBLICOS, ENTIDAD PRIVADA, ADMINISTRACIONES PUBLICAS. ENCUESTAS, FORMULARIOS, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

DELEGACION DE HACIENDA, DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL, CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fichero:

DEPORANUAL Código: 2050320006

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES

Nombre y descripción del fichero:

DEPORTES ANUALES
DATOS DE PERSONAS QUE PRACTICAN DEPORTES COMPETITIVOS.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DEPORTES

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BASICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

D.N.I.; Nº DE LA SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO; FECHA DE NACIMIENTO; LUGAR DE NACIMIENTO; EDAD; SEXO; NACIONALIDAD

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

GESTION DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO, CLUBS DEPORTIVOS.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE REALIZAN ALGUNA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO.
FORMULARIOS EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

EMPRESAS ASEGURADORAS CONCERTADAS, OTROS CLUBS DEPORTIVOS, FEDERACIONES Y DIRECCION GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fichero:

ESCUELAMUSICA Código: 2050320007

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO CULTURA

Nombre y descripción del fichero:

**ESCUELA DE MUSICA Y DANZA
DATOS DE PERSONAS QUE PRACTICAN MUSICA Y DANZA**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BASICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

**D.N.I.; Nº DE LA SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN;
TELEFONO; OTROS (DATOS DEL TUTOR); FECHA DE NACIMIENTO; EDAD**

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

GESTION DE LA ESCUELA DE MUSICA Y DANZA DEL MUNICIPIO

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA ESCUELA DE MUSICA Y DANZA

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

**EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO.
FORMULARIOS EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO**

Fichero:

IMPUESTOS_TASAS Código: 2050320008

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Nombre y descripción del fichero:

**GESTION IMPUESTOS MUNICIPALES
DATOS PARA LA GESTION DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL MEDIO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

**D.N.I.; Nº DE LA SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN;
TELEFONO; Nº REGISTRO PERSONAL; ACTIVIDADES Y NEGOCIOS; DATOS BANCARIOS**

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

GESTION DE IMPUESTOS O TASAS MUNICIPALES A PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEL MUNICIPIO.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE TENGAN RELACION CON EL MUNICIPIO CON CARÁCTER IMPOSITIVO.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO, OTRAS FUENTES DE ACCESO PÚBLICO, REGISTROS PÚBLICOS, ENTIDAD PRIVADA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. FORMULARIOS, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS.

Fichero:

NOMINASAYTO Código: 2050320009

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, ALCALDE-PRESIDENTE

Nombre y descripción del fichero:

**NOMINAS
GESTION DE LAS NOMINAS DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO**

Encargado del tratamiento

GDA, S.L.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL ALTO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

SALUD; INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS; D.N.I.; Nº DE LA SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELÉFONO; DATOS DE FAMILIA; FECHA DE NACIMIENTO; LUGAR DE NACIMIENTO; EDAD; SEXO; NACIONALIDAD; FORMACIÓN/TITULACIONES; EXPERIENCIA PROFESIONAL; CUERPO/ESCALA; CATEGORÍA/GRADO; PUESTOS DE TRABAJO; HISTORIAL DEL TRABAJADOR; INGRESOS/RENTAS; DATOS BANCARIOS; PLANES DE PENSIONES; DATOS ECONÓMICOS DE NÓMINA; DATOS DEDUCCIONES IMPOSITIVAS/IMPUESTOS; SUBSIDIOS; BENEFICIOS.

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

RECOGIDA DE DATOS DEL PERSONAL TRABAJADOR PARA EL COBRO DE RETRIBUCIONES

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

PERSONAL EMPLEADO POR EL AYUNTAMIENTO

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

**EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.
FORMULARIOS, SOPORTE DE PAPEL TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS.**

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA 230/1963

Fichero:

PADRON Código: 2050320010

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, ALCALDE PRESIDENTE

Nombre y descripción del fichero:

**PADRON HABITANTES
GESTION DE BASE DE DATOS DEL PADRON DE HABITANTES DEL MUNICIPIO DE
DAGANZO DE ARRIBA**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL PADRÓN DE HABITANTES.

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BASICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

**D.N.I.; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO; FECHA DE NACIMIENTO;
LUGAR DE NACIMIENTO; EDAD; SEXO NACIONALIDAD;
FORMACIÓN/TITULACIONES; DATOS NECESARIOS PARA ELABORAR EL CENSO**

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

**CONFORME AL ART. 16 DE LA L. B. R. L., EL PADRON ES EL REGISTRO
ADMINISTRATIVO DONDE CONSTAN LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DATOS
CONSTITUYEN PRUEBA DE RESIDENCIA.**

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

**HABITANTES DEL MUNICIPIO DE DAGANZO DE ARRIBA QUE DEBERAN
INSCRIBIRSE.**

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

**EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS
FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO, REGISTROS PÚBLICOS,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
FORMULARIOS EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO**

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

**OTROS MUNICIPIOS EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA.
LAS PREVISTAS EN LA LEY REGULADORA DE BASES DE REGIMEN LOCAL Y
NORMAS DE DESARROLLO**

Fichero:

PARTESSANITARIOS Código: 2050320011

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJALIA DE PROTECCION CIVIL

Nombre y descripción del fichero:

**PARTES SANITARIOS
DATOS DE ACCIDENTADOS**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL ALTO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

**ORIGEN RACIAL; SALUD; D.N.I.; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO;
FECHA DE NACIMIENTO; EDAD; SEXO**

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

**CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE SALUD Y FISICO EN GENERAL DE LOS
ACCIDENTADOS**

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

ACCIDENTADOS EN LOS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

**EL PROPIO INTERESADO, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
ENCUESTAS Y FORMULARIOS EN SOPORTE PAPEL.**

Fichero:

PENSIONISTAS Código: 2050320012

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES

Nombre y descripción del fichero:

**PENSIONISTAS
DATOS INFORMATIZADOS DE LOS PENSIONISTAS**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BASICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

**D.N.I.; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO; Nº REGISTRO
PERSONAL; DATOS DE ESTADO CIVIL; FECHA DE NACIMIENTO; EDAD;
PERTENENCIA A CLUBES, ASOCIACIONES.**

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

**ENVIO DE INFORMACION DE PROGRAMAS VACACIONES Y ACTIVIDADES
SOCIOCULTURALES.**

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

PENSIONISTAS DEL MUNICIPIO DE DAGANZO QUE LO SOLICITEN

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

**EL PROPIO INTERESADO.
FORMULARIOS EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO.**

Fichero:

PERSONAL Código: 2050320013

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, ALCALDE PRESIDENTE

Nombre y descripción del fichero:

**PERSONAL
FICHERO PARA GESTIONAR EL EXPEDIENTE DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS
DEL AYUNTAMIENTO.**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BASICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

**D.N.I.; Nº SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO;
FECHA DE NACIMIENTO; LUGAR DE NACIMIENTO; EDAD; FORMACIÓN/
TITULACIONES; PUESTOS DE TRABAJO; DATOS NO ECONÓMICOS DE NOMINA.**

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos
GESTION DE PERSONAL, FINALIDADES PREVISTAS EN UNA RELACION CONTRACTUAL

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

PERSONAL EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO, REGISTROS PÚBLICOS. ENTREVISTAS, FORMULARIOS EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO.

Fichero:

POLICIA LOCAL Código: 2050320014

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD

Nombre y descripción del fichero:

**GESPOL
GESTION DE BASE DE DATOS DE LA POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE DAGANZO DE ARRIBA**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE LA POLICIA LOCAL

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL ALTO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

DATOS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS; D.N.I.; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO; FECHA DE NACIMIENTO; LUGAR DE NACIMIENTO; EDAD; SEXO NACIONALIDAD; DATOS DE VEHICULOS Y PROPIETARIOS.

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

GESTION DE LA POLICIA LOCAL, REGISTRO DE INCIDENCIAS, ATESTADOS, INFRACCIONES Y SANCIONES, PREVENCION CIUDADANA, REGISTROS DE DATOS PERSONALES, ANIMALES.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE DAGANZO DE ARRIBA Y PERSONAS DE INTERES POLICIAL.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO, FUENTES DE ACCESO AL PÚBLICO, REGISTROS PÚBLICOS, ENTIDAD PRIVADA, ADMINISTRACIONES PUBLICAS. FORMULARIOS, ACTUACIONES DE LOS AGENTES DE POLICIA, EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

JUZGADOS, ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ENTIDADES LOCALES Y OTRAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, DELEGACION DE GOBIERNO, M. INTERIOR

Fichero:

REGANIMALES Código: 20503200015

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD

Nombre y descripción del fichero:

**PERROS
DATOS PROPIETARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS Y PELIGROSOS**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PELIGROSOS

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL ALTO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

D.N.I.; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN; TELEFONO; LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES.

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL REGISTRO GENERAL DE ANIMALES DOMESTICOS Y PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

PERSONAS FISICAS O JURIDICAS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO, REGISTROS PÚBLICOS. ENCUESTAS, FORMULARIOS EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

AUTORIDADES CON COMPETENCIA EN LA MATERIA, ORGANOS JUDICIALES

Fichero:

REGESAYUN Código: 2050320016

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, ALCALDE PRESIDENTE

Nombre y descripción del fichero:

**EXPE2000
DATOS DOCUMENTOS REGISTRO ENTRADA Y SALIDA**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

MANUAL E INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA.

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL BASICO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

D.N.I.; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN;

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DOCUMENTACION DE ENTRADA Y SALIDA.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DOCUMENTACION DE ENTRADA Y SALIDA.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE PRESENTAN DOCUMENTACION EN EL REGISTRO, REGISTROS PUBLICOS, ADMINISTRACIONES PUBLICAS. FORMULARIOS SOPORTE PAPEL E INFORMATICO.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

OTROS DEPARTAMENTOS U ORGANISMOS DESTINATARIOS DE LA DOCUMENTACION APORTADA.

Fichero:

TARJMINUSVAL Código: 2050320017

Responsable del Fichero:

AYUNTAMIENTO DE DAGANZO, CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES

Nombre y descripción del fichero:

**MINUSVALIDOS
DATOS INFORMATIZADOS SOLICITANTES Y DESTINATARIOS DE TARJETAS
SERVICIOS MINUSVALIDOS**

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

INFORMATIZADO

Sistema de información al que pertenece el fichero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Medidas de seguridad

MEDIDAS DE NIVEL ALTO

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero

**SALUD; D.N.I.; Nº SEGURIDAD SOCIAL; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCIÓN;
TELEFONO; MARCAS FÍSICAS; FECHA DE NACIMIENTO; EDAD; NACIONALIDAD;
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.**

Descripción detallada de la finalidad y usos previstos

GESTION DE LAS TARJETAS DE MINUSVALIDOS PARA PRESTACIONES SOCIALES.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos.

SOLICITANTES O DESTINATARIOS DE LAS TARJETAS DE MINUSVALIDOS.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos.

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, OTRAS PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL INTERESADO, ADMINISTRACIONES PUBLICAS. ENCUESTAS, FORMULARIOS, TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

CONSEJERIA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES, CONSEJERIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS

ANEXO II

MODIFICACION DE FICHEROS INSCRITOS

Fichero: 2050320001 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Nombre y descripción del fichero:
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Se ha ramificado en dos ficheros y mantenemos la documentación en su correspondiente fichero.

Fichero: 2050320006 DEPORTES ANUALES

Nombre y descripción del fichero:
DEPORTES ANUALES

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Consulta de documentación.

Fichero: 2050320016 REGISTRO DE AYUNTAMIENTO

Nombre y descripción del fichero:
REGESAYUNT

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
El programa Expe2000 ha sido sustituido por GESTDOC
Mantenemos el fichero "Expe2000" para consultas.

Fichero: 2050320013 PERSONAL

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:
Mixto

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, tarjeta sanitaria, N° SS/mutualidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono, dato biométrico de la huella, fecha de nacimiento.
Otros tipos de datos: datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo.

Finalidad:
Se añade el control de asistencia de los empleados municipales.

Fichero: 2050320014 GESPOL

Nombre y descripción del fichero:
GESPOL POLICIAL

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Prevención ciudadana y de seguridad, atestados, infracciones y sanciones

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
Datos relativos a infracciones: Datos relativos a infracciones penales. Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono.
Otros tipos de datos: datos de características personales

Medidas de seguridad:
Medidas de nivel medio

ANEXO III

SUPRESION DE FICHEROS INSCRITOS

Fichero: 2050320011 PARTES SANITARIOS

Motivo de la supresión: El Ayuntamiento de Daganzo se ha mancomunado en el "Servicio de Emergencias Mancomunado de Ajalvir, Cobeña, Daganzo y Fresno". Por lo que el fichero es de su propiedad.

ANEXO IV

FICHEROS DE NUEVA CREACION

I.Fichero:«EXPEDIENTES SANCIONADORES(EXPSANCION)»

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:
Ayuntamiento de Daganzo

Nombre y descripción del fichero:
EXPSANCION

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:
Mixto

Medidas de seguridad:
Medidas de nivel medio

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono,código postal, provincia, localidad.
Otros tipos de datos: datos de características personales, datos relativos a infracciones administrativas.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Gestión de expedientes sancionadores.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:
Representantes legales, empleados, ciudadanos y residentes, estudiantes, contribuyentes y sujetos obligados.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:
El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, entidad privada. administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:
Registros públicos, órganos judiciales, otros órganos de la Comunidad Autónoma, notarios, abogados y procuradores, fuerzas y cuerpos de seguridad, entidades aseguradoras.

II. Fichero « VIDEOCAMARA AYUNTAMIENTO (VIDEOCAMAYUNTAM) »

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:
Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Nombre y descripción del fichero:
VIDEOCAMARA AYUNTAMIENTO

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:
Informatizado

Medidas de seguridad:
Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: Imagen/Voz.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Gestión del sistema de videovigilancia de las dependencias municipales

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Otros colectivos: toda aquella persona que se encuentre en las dependencias municipales.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se prevén cesiones

III. Fichero «VIDEOCAMARA POLIDEPORTIVO (VIDEOCAPOLIDEPO) »**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Nombre y descripción del fichero:

VIDEOCAMARA POLIDEPORTIVO

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

Informatizado

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: Imagen/Voz.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Gestión del sistema de videovigilancia de las dependencias municipales.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Otros colectivos: Toda aquella persona que se encuentre en las dependencias municipales.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se prevén cesiones

IV. Fichero «CONSUMO».**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Nombre y descripción del fichero:

CONSUMO

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, otros datos de carácter identificativo: fecha de entrada, Nº de expediente, código origen, motivo, sector, solicitud.

Otros tipos de datos: datos de características personales, documentos aportados, fecha de salida, documento de salida.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Registro de establecimientos con un sistema operativo de resolución voluntaria puesto a disposición de los consumidores o usuarios finales con respecto a conflictos originados con empresas o profesiones.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes. Propietarios o arrendatarios
Otros colectivos: Consumidores que utilicen este servicio.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, entidad privada, Administraciones Públicas.

V. Fichero «CURSOS».

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero):

Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Cultura y Educación

Nombre y descripción del fichero:

CURSOS

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.
Otros tipos de datos: datos académicos y profesionales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Registro y control de personas que cursan los programas de formación promovidos por el Ayuntamiento para favorecer el empleo y ocio.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes, estudiantes, solicitantes, demandantes de empleo.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal, entidad privada.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

Cámaras de Comercio industria y navegación, bancos, cajas de ahorro y cajas Rurales, entidades aseguradoras.

VI. Fichero «BIBLIOTECA MUNICIPAL (BIBLIOMUNICIPAL)».

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero):

Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Cultura y Educación.

Nombre y descripción del fichero:
BIBLIOMUNICIPAL

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:
Informatizado

Medidas de seguridad:
Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, otros datos de carácter identificativo : E-mail, categoría, sexo, código postal.
Otros tipos de datos: datos de características personales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Programa de gestión bibliotecario de préstamos y devoluciones del material

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:
Ciudadanos y residentes, asociados o miembros, estudiantes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:
El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:
No se prevén cesiones

VII. Fichero «CERTAMEN LITERARIO ANUAL (CERTLITERAANUAL)».

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:
Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero):
Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Cultura y Educación.

Nombre y descripción del fichero:
CERTAMEN LITERARIO ANUAL

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:
Mixto

Medidas de seguridad:
Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.
Otros tipos de datos: datos de características personales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Gestión, formación y organización del certamen literario anual.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:
Ciudadanos y residentes, solicitantes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:
El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se prevén cesiones

VIII. Fichero «ACTIVIDADES DEPORTIVAS (ACTIVDEPORTIVA) »**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero:

Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Deportes.

Nombre y descripción del fichero:

ACTIVDEPORTIVA

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, Otros datos de carácter identificativo : padre/madre o tutor, DNI, foto, E-mail, unidad familiar, colegio, empadronamiento.

Otros tipos de datos: datos de características personales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Gestión de las actividades, culturales, extraescolares y de otra índole del municipio.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Empleados, ciudadanos y residentes, cargos públicos.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

Otros Órganos de la Comunidad Autónoma, clubes deportivos y federaciones, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, entidades aseguradoras.

IX. Fichero «ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES (ACTIVEXTRAESCOL)».**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero:

Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Cultura y Educación.

Nombre y descripción del fichero:

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Otros datos de carácter identificativo : foto, número de cuenta bancaria.

Otros tipos de datos: datos de características personales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Registro y seguimiento de datos de alumnos inscritos en actividades extraescolares..

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes, estudiantes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se prevén cesiones

X. Fichero «AULA DE ADULTOS (AULADEADULTOS)»**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero:

Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Cultura y Educación

Nombre y descripción del fichero:

AULA DE ADULTOS

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Otros tipos de datos: datos académicos y profesionales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Gestión de cursos de formación.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

Otros Órganos de la Comunidad Autónoma.

XI. Fichero «VOLUNTARIOS»**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Nombre y descripción del fichero:
VOLUNTARIOS

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:
Mixto

Medidas de seguridad:
Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.
Otros tipos de datos: datos de características personales, datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo, carnet de conducir.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Datos de voluntarios de protección civil.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:
Ciudadanos y residentes, asociados o miembros, solicitantes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:
El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:
Entidades aseguradoras.

XII. Fichero «LICENCIAS DE URBANISMO (LICENURBANISMO) »

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:
Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero):
Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Urbanismo.

Nombre y descripción del fichero:
LICENCIAS DE URBANISMO

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:
Mixto

Medidas de seguridad:
Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.
Otros datos de carácter identificativo: Nombre de obra, nombre arquitecto, nombre aparejador, emplazamiento.
Otros tipos de datos: datos de características personales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Gestión de solicitudes e incidencias de obras.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:
Ciudadanos y residentes, propietarios o arrendatarios, representantes legales, solicitantes. Otros colectivos: personas físicas y representantes de personas jurídicas interesadas en obtener licencias o permisos.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal, entidad privada.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XIII. Fichero «LICENCIAS DE ACTIVIDADES (LICENACTIVIDADE) ».**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Nombre y descripción del fichero:

LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Otros tipos de datos: datos de características personales, datos académicos y profesionales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Gestión de solicitudes de tramitación de licencias de apertura.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Solicitantes, empleados.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XIV. Fichero «VIVIENDAS».**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente.

Nombre y descripción del fichero:

VIVIENDAS

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Otros tipos de datos: datos de características personales, datos de detalles de empleo.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Seguimiento del sorteo de las viviendas de protección oficial.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes, solicitantes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XV. Fichero «PAREJAS DE HECHO (PAREJASDEHECHO) ».

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

Ayuntamineto de Daganzo, Alcalde-Presidente.

Nombre y descripción del fichero:

PAREJAS DE HECHO

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella,

Otros datos de carácter identificativo : fecha de firma.

Otros tipos de datos: datos de caraterísticas personales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Registro para la declaración voluntaria de convivencia de parejas de hecho.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes, otros colectivos: Parejas que voluntariamente quieran inscribirse como parejas de hecho.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XVI. Fichero « CEMENTERIO MUNICIPAL (CEMENTMUNICIPAL) ».

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

Ayuntamineto de Daganzo, Alcalde Presidente

Nombre y descripción del fichero:

CEMENTERIO MUNICIPAL

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Manual

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, marcas físicas.

Otros tipos de datos: datos de caraterísticas personales, fecha de inhumación/exhumación, lugar y ubicación del difunto, duración, datos liquidación de tasas

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Control y gestión de los servicios del cementerio, tiempos de enterramiento, tipo y lugar, asignación de sepulturas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes, solicitantes.

Otros colectivos: Ciudadanos empadronados en el municipio, solicitantes de servicios en cementerios.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XVII. Fichero « ACTIVIDADES CULTURALES (ACTIVCULTURALES) ».**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamineto de Daganzo, Alcalde-Presidente

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero):

Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Cultura y Educación.

Nombre y descripción del fichero:

ACTIVIDADES CULTURALES

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Otros tipos de datos: datos de caraterísticas personales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Datos de personas que practican actividades culturales.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XVIII Fichero « SUBVENCIONES GENERAL (SUBVENGENERAL) ».**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamineto de Daganzo, Alcalde-Presidente.

Nombre y descripción del fichero:

SUBVENGENERAL

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.
Otros datos de carácter identificativo: Correo electrónico.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Desarrollo de proyectos.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Solicitantes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XIX. Fichero « SUBVENCIONES PERSONAL (SUBVENPERSONAL) ».**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo, Alcalde-Presidente

Nombre y descripción del fichero:

SUBVENPERSONAL

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, tarjeta sanitaria, nombre y apellidos, dirección, teléfono, otros datos de carácter identificativo: cuenta bancaria.
Otros tipos de datos: datos de características personales, datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Desarrollo de proyectos.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Empleados, ciudadanos y residentes, demandantes de empleo.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XXI. Fichero « INTERNET CIUDADANOS (INTERNETCIUDADA) ».**Nombre y descripción del fichero:**

INTERNETCIUDADA

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel medio

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella, otros datos de carácter identificativo: usuario y contraseña, e-mail.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Internet wifi gratuito para los ciudadanos del municipio.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

XXII Fichero «GESPOL ADMINISTRATIVO(GESPOLADMINIS)»**Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:**

Ayuntamiento de Daganzo Alcalde-Presidente

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero:

Ayuntamiento de Daganzo, Concejalía de Seguridad.

Nombre y descripción del fichero:

GESPOL ADMINISTRATIVO.

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero:

Mixto.

Medidas de seguridad:

Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección.

Otros tipos de datos: datos de características personales, datos relativos a infracciones administrativas.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Gestión de expedientes de la policía local, registro de incidencias.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes, empleados.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

No se preveen cesiones

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G.7.- ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR.

Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 7, apartados a), c), d) y f), del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 7 b) de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado del Real Decreto Legislativo 339/1990, y en el artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente. Asimismo es de aplicación la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, la Ley 19/2001, de reforma del texto articulado expresado y el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de la Ley, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y asimismo, establecer las normas para la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Daganzo, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, así como estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

TÍTULO PRIMERO.

Normas generales de tránsito y seguridad vial

Capítulo 1º.

Policías Locales y señales

Artículo 3

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza, están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o prohibición, y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada del municipio de Daganzo, rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.

Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida, rigen, en general, para todos sus respectivos perímetros.

Artículo 4

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado deberán formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Artículo 5

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Artículo 6

Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal disponer la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda, su colocación o retirada por particulares.

Artículo 7

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 8

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Daganzo.

La Autoridad Municipal ordenará la retirada, y en su caso la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 9

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales o marcas viales, por cuyas características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Artículo 10

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales circunstanciales, que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 11

La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los ciclomotores.

De igual modo, la Autoridad Municipal determinará la Red Básica de transporte de vías preferentes de la localidad, convenientemente señalizadas, donde por sus características, intensidades de tráfico y conformación se actuará con mayor rigor, por la especial trascendencia de las infracciones que sean denunciadas en las vías así catalogadas. A tales efectos, inicialmente se concreta como RED BASICA DE TRANSPORTE DE DAGANZO, las vías especificadas en el Anexo II, sin perjuicio de otras vías que la Autoridad Municipal competente pueda declarar posteriormente con tal carácter.

Artículo 12

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo 2º.**Comportamiento de conductores y usuarios de la vía****Artículo 13**

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 14

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a quince metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

En los cruces.

En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.

En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha.

Artículo 15

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

No penetrarán en los cruces e intersecciones, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 16

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello suponga que estos vehículos tengan prioridad.

Artículo 17

Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas como en las travesías que crucen el término Municipal de Daganzo, con las excepciones siguientes:

1. Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
2. Los pasajeros de menos de doce años, cuando su estatura sea inferior a 1,50 metros, que deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso.
3. Los conductores de auto-taxi, cuando estén de servicio y circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 Km. /hora.
4. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros y cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 Km. /hora.
5. Los conductores y pasajeros de vehículos de servicio de urgencias, cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 Km. /hora.
6. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, sólo cuando circulen por vías urbanas.

Artículo 18

Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas con y sin sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar, cuando circulen por vías urbanas o interurbanas, los cascos de protección debidamente homologados o certificados conforme a la legislación vigente.

Cuando las motocicletas y ciclomotores referidas en el párrafo anterior de éste artículo cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad, sus conductores y pasajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

Artículo 19

No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 20

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos, o daños a los bienes.

Se prohíbe terminantemente la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos.

Artículo 21

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

3. Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.

4. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen reglamentariamente.
- c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

5. Queda prohibido de modo expreso a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo, apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 22

Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatines, patines o artefactos similares, agarrarse a vehículos en marcha.

Artículo 23

1. Será obligatorio el uso del alumbrado reglamentario del vehículo en vía urbana cuando se circule entre el ocaso y la salida del sol. El sistema de alumbrado del vehículo deberá estar homologado y en correcto estado de funcionamiento. Las circunstancias que no se adecuen a lo establecido en este artículo serán sancionables.

2. Se prohíbe el uso de la luz antiniebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento.

3. Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 24

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar física o ambientalmente aquella o sus instalaciones, así como lavar vehículos, vaciar ceniceros, verter residuos, desperdicios u otros elementos y objetos que degraden o ensucien la vía pública.
2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, música, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, su deterioro físico o degradación ambiental.
4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

Artículo 25

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.
2. Circular transportando en el asiento delantero derecho a menores de doce años salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.
3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido contruidos para uno solo.
4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.
5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.
6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 26

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.
Se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
4. Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.
5. Circular las motocicletas y ciclomotores sin la luz de cruce obligatoria.
6. Instalar mecanismos o sistemas de cualquier tipo encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

Artículo 27

Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Artículo 28

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior:

En concreto, los Agentes de la Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.
2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.
3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.
4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Capítulo 3º.**Accidentes y daños****Artículo 29**

Los usuarios de las vías implicados en un accidente, que lo presencien, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 30

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes determinaciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
2. Avisar a los Agentes de la Autoridad, tanto si aparentemente hubiera personas heridas o muertas, como si existiera riesgo para los usuarios de la vía pública.
3. Tratar de mantener o restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad en la circulación, hasta tanto lleguen los Agentes de la Autoridad.
4. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
5. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.
6. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los Agentes de la Autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
7. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.
8. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Artículo 31

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 32

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar su localización y advertir al conductor o propietario del daño causado, facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO SEGUNDO.

Circulación de vehículos

Capítulo 1º.

Vehículos a motor

Artículo 33

Como norma general, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, que únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Tampoco se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 34

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.
3. No circular por el arcén los vehículos obligados a ello, conforme al Reglamento General de Circulación.

Artículo 35

Queda prohibido:

a) Efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

1. En las vías señalizadas con placas o marca vial que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso rebasar una línea longitudinal continua.

3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
4. En las curvas y cambios de rasante.
5. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
6. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
7. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

b) El cumplimiento de las normas dispuestas en este artículo se complementará con la normativa reglamentaria en materia de marcas viales.

Artículo 36

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietsas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2º.

Otros vehículos

Artículo 37

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras y demás zonas peatonales, montados en bicicletas, patines, monopatinos o aparatos similares.

La circulación de bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.

En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, los peatones gozarán de preferencia siempre sobre las bicicletas y vehículos asimilados.

Capítulo 3º.

Velocidad

Artículo 38

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.
2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.
3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Cuando en estas vías estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos en los supuestos siguientes:

- En los casos de transportes y vehículos especiales.
- Cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

- En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que establece el artículo 49.2 del Reglamento General de Circulación, adecuándose a la velocidad del vehículo acompañado, y portando en la parte superior las señales V-21 o V-22, según proceda, previstas en el artículo 173 del mismo Reglamento citado.

Artículo 39

El Ayuntamiento de Daganzo podrá establecer áreas de coexistencia, en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Artículo 40

Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
2. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.
3. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

Artículo 41

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad éste que, deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial, en los casos siguientes:

1. Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones u otros usuarios de la vía con agua, gravilla u otras materias.
8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.
10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o la Policía Local, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños, discapacitados, personas mayores, o cuando se observe la presencia de aquellos.

11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
12. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

Capítulo 4º.

Sonoridad de los vehículos a motor

Artículo 42

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento de motor, la transmisión, carrocerías y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y, especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que se establece en la legislación general y demás disposiciones de carácter general vigente.

Artículo 43

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos por exceso de carga que produzcan ruidos superiores a los fijados por la normativa vigente.

Los tubos de escape deben corresponder con el homologado de fábrica.

Artículo 44

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos inminentes de peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Servicio Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas o defensa perentoria de bienes que no puedan evitarse por otros medios.

Artículo 45

1. La instalación de alarmas en los vehículos deberá hacerse siguiendo las prescripciones técnicas exigidas para su homologación por el Ministerio de Industria u organismos competentes.

2. Si la alarma se pusiese en funcionamiento sin que su titular o responsable pudiese desactivarla, con independencia de la sanción que pudiera imponérsele, el Ayuntamiento podrá actuar de la siguiente forma:

2.1 los servicios municipales podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado a lugar adecuado. La devolución del vehículo a su titular se hará previo abono o depósito de la tasa correspondiente.

2.2 En todo caso se requerirá a su titular para que, en un plazo no superior a 15 días pueda proceder a la reparación del sistema.

2.3 Transcurrido el plazo señalado, el obligado deberá presentar el vehículo ante la Policía Local para proceder a su inspección y, en todo caso, acompañar justificante o certificado de reparación donde conste la adecuación de la alarma a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 46

Los titulares o responsables de vehículos con alarmas deberán cumplir, o hacer cumplir, la siguiente norma de funcionamiento:

Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación.

Capítulo 5º.**Preferencias de paso y adelantamientos****Artículo 47**

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicios de urgencia, policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.
6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietsas, salvo indicación o señalización en contrario.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 48

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.
2. A los peatones que crucen por pasos de cebra.
3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.
4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.
5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 49

Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Artículo 50

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el artículo 87 del Reglamento General de Circulación de la Ley de Seguridad Vial. Básicamente se refiere a la prohibición de adelantar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en las intersecciones con vías para ciclistas, en los pasos a nivel y sus proximidades, en las intersecciones y muy especialmente en los pasos para peatones señalizados como tales, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por Agente de la Policía Local, así como en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) en los que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

Artículo 51

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso.

Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

TÍTULO TERCERO**Peatones****Capítulo 1º.****Obligaciones****Artículo 52**

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente, podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularan por la acera, un estorbo para los restantes peatones.
2. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
3. Los grupos de peatones que formen un cortejo y vayan dirigidos por una persona.
4. Los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.
5. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 53

Los peatones circularán preferentemente por la acera de la derecha según su sentido de marcha.

Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ellas lo permite, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

Artículo 54

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Artículo 55

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
2. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada
3. Subir o descender de los vehículos en marcha.
4. Circular de forma que moleste a los demás usuarios.

Artículo 56

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
2. En los pasos regulados por Agentes de la Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto

Capítulo 2º.

Isletas de peatones y Zonas peatonales.

Artículo 57

La Administración Municipal, a través de la regulación que se fije, podrá establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Artículo 58

Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 59

En las islas de peatones la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.
4. Afectar a una determinada clase de vehículos en razón de sus características o de la función a que está destinado.

Artículo 60

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
3. Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla de peatones.
4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.
5. Las bicicletas.

Capítulo 3º.**Zona de prioridad invertida o calles residenciales****Artículo 61**

Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

TÍTULO CUARTO.**Paradas y estacionamientos****Capítulo 1º.****Paradas****Artículo 62**

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos, y el conductor no abandone los mandos del vehículo, manteniendo el motor en marcha.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por Agentes de la Policía Local.

Artículo 63

La parada se realizará situando el vehículo paralelamente y lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso, excepcionalmente, la parada se realizará en doble fila, siempre que, permanezca el conductor en el interior del vehículo, por la anchura de la vía pública no entorpezca ni dificulte la circulación, y prosiga la marcha al mínimo indicio de perturbación a la circulación, aún sin haber agotado dos minutos.

Artículo 64

Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en los situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada, que determine la señal reglamentaria y preceptiva.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas. A tal finalidad la Administración Municipal determinará:

- 1.- Los emplazamientos donde deban situarse las paradas de transporte público.
- 2.- No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para dejar o recoger pasajeros, salvo las paradas señalizadas como origen o final de línea.

En aquellas rutas de transporte escolar en las que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza específica que lo regula, estén señalizadas paradas, se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 65

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

15. En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
16. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
17. Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
18. En los pasos de peatones.
19. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
20. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
21. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.
22. En las glorietas, glorietas partidas, y en los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas, o les obligue a hacer maniobras.
23. En los puentes, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores, pasos para ciclistas y pasos para peatones y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
24. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
25. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
26. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
27. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
28. En doble fila salvo el supuesto previsto en el artículo 65 de la ordenanza.
29. En vías rápidas y carreteras convencionales, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
30. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
31. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
32. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
33. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2º.**Estacionamientos****Artículo 66**

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, y siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

Artículo 67

Se denomina estacionamiento en línea aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro, paralelamente a la acera.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro, perpendicularmente a la acera. Y estacionamiento en semibatería, oblicuamente a la acera.

Artículo 68

En todas las vías urbanas de Daganzo, el estacionamiento de vehículos deberá efectuarse de conformidad con las normas siguientes:

1. La norma general es que los vehículos se estacionarán en fila. La excepción a esta norma deberá estar señalizada expresamente.
2. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
3. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.
4. Al estacionar los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.
5. Como norma general, no se podrán estacionar en las vías públicas los camiones de más de 3.500 Kg. de peso máximo autorizado, los remolques y caravanas, semirremolques, carromatos, góndolas de transporte, contenedores de camiones y asimilados, separados del vehículo a motor o cabina, salvo en los casos que obtengan autorización municipal expresa, y en tal supuesto, conforme a las determinaciones específicas que se concreten en la autorización.
Por la Autoridad competente se establecerán las zonas específicamente habilitadas para estacionamiento de camiones y asimilados de gran tonelaje.
6. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada, y sin invadir, ni siquiera parcialmente, plazas de estacionamiento contiguas.
7. En todos los casos, el estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida a otros vehículos contiguos y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 69

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Artículo 70

Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares de la vía pública en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos de modo permanente, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación

- del tráfico temporal o permanente; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
 4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
 5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, minusválidos y otras categorías de usuarios.
 6. A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
 7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.
 8. Delante de los vados correctamente señalizados.
 9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
 10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.
 11. En batería, sin placas que habiliten tal posibilidad.
 12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
 13. En el arcén.
 14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
 15. Los remolques y caravanas separadas del vehículo tractor que los arrastra y contenedores de camiones separados de la cabina, en todas las vías urbanas de la localidad.
 16. Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.
 17. En la vía pública, entorpeciendo o dificultando el libre acceso y salida a otros vehículos de una vía de dominio privado.

Artículo 71

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin, en el supuesto de que no los hubiera, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
- b) A más de dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si los hubiera.
- d) Paralelamente al bordillo cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura entre tres y seis metros.
- e) En semibatería cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a seis metros.

- f) El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con el motor parado y sin ocupar el conductor el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO QUINTO.

Limitaciones al uso de las vías públicas

Capítulo 1º.

Carga y descarga de vehículos comerciales, reservas de espacio por obras y contenedores en la vía pública.

Artículo 72

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos comerciales autorizados dedicados al transporte de mercancías:

Artículo 73

La Autoridad Municipal podrá limitar, con el objeto de mejorar el tráfico de la Ciudad, el horario de circulación de los vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 74

En el caso de que se disfrute de autorización de vado permanente para la entrada de vehículos en locales comerciales o industriales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

La apertura de los locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir racionalmente que habrán de realizar de modo habitual o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas autorizadas con esta finalidad.

Artículo 75

La Autoridad Municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga de ámbito general, sin que puedan realizarse tales operaciones en otras zonas no autorizadas. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados periodos del día y de la semana.

Artículo 76

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva para carga y descarga enumeradas en el artículo anterior, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar, y en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

La Autoridad Municipal podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Artículo 77

La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga de ámbito general.

Artículo 78

Salvo las autorizaciones para reserva de espacio concedidas a particulares por este Ayuntamiento, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia, los espacios reservados a la carga y descarga se establecerán con arreglo a los criterios que a continuación se exponen:

4. **Zonas exclusivas para la carga y descarga.** En aquellas vías que la Autoridad Municipal determine, podrán acotarse reservas de espacio para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga. Para delimitar dichos espacios se atenderá a las necesidades de la zona, quedando prohibida la carga y descarga fuera de los espacios reservados.

5. En aquellas otras vías en las que no tengan lugar los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, se delimitarán espacios de reserva exclusiva para la carga y descarga más restringidos, pudiendo igualmente utilizarse el resto de la vía para la realización de las mencionadas operaciones o estacionamiento de vehículos indistintamente.

Artículo 79

Para hacer uso de las zonas de reserva para carga y descarga en los periodos fijados por la señalización, los usuarios deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

- a. Los distribuidores y los comerciantes cuyos vehículos excedan del Peso Máximo Autorizado establecido en la legislación de transportes deberán proveerse de la correspondiente autorización para el transporte de mercancías de acuerdo con la citada legislación.
- b. Los comerciantes y distribuidores cuyos vehículos no alcancen el Peso Máximo Autorizado establecido en la legislación de Transportes no precisarán de la autorización señalada conforme a la referida legislación y será suficiente que estén provistos de la correspondiente Licencia Fiscal o documento que acredite el ejercicio de la actividad económica correspondiente.

En todo caso, los usuarios deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

Artículo 80

Para garantizar el legítimo uso de las zonas de carga y descarga los usuarios que las utilicen, deberán cumplir la siguiente publicidad de acreditación:

1. Los usuarios del apartado a) del artículo anterior deberán colocar la Tarjeta de Transporte acreditativa de la autorización exigible en la cara interior del parabrisas delantero, que permita su completa visibilidad.
2. Los usuarios del apartado b) del artículo anterior, deberán colocar la Licencia Fiscal, copia compulsada de la misma o documento equivalente en la cara interior del parabrisas delantero, que permita sea visible en su integridad.

No obstante, la Autoridad Municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir las anteriores acreditaciones, válidas para toda la localidad.

Artículo 81

Las operaciones de carga y descarga de mercancías por medio de los vehículos autorizados, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

- 3.- El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que adopte las medidas a que se refiere el párrafo 1º del artículo 65 de ésta Ordenanza.
- 4.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

- 5.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar molestias a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía y debiendo hacerse con el menor ruido posible, que en ningún caso podrá sobrepasar el límite de decibelios fijado por la legislación vigente sobre la materia.
- 6.- Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.
- 7.- Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de duración ni de tipo de vehículo. A tales efectos, deberán efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible. Cuando las operaciones de carga y descarga se efectúen en los lugares expresamente habilitados al efecto, deberán efectuarse dentro de los horarios explicitados en las placas. Cuando la carga y descarga se efectúe en zonas no habilitadas de modo expreso, pero que sean compatibles por no estar prohibida la parada y el estacionamiento, deberá efectuarse en días laborables y entre las 8,00 horas y 20,00 horas.
- 8.- En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando. Cuando se trate de carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso no podrá realizarse de golpe, observando en todo caso el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.
- 9.- Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo, y al finalizar las operaciones, los encargados de éstas vendrán obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.

Artículo 82

En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la Carga y Descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

Artículo 83

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura y disposición de la carga transportada.

Artículo 84

En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre las prescripciones de obligado cumplimiento a que se sujeta el otorgamiento de la autorización.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 85

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por una licencia de ocupación de vía.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la previa comunicación al Ayuntamiento, con expresión de los requisitos siguientes:

1. Del lugar exacto donde pretende ubicarse, (donde necesariamente debe estar admitida la parada y el estacionamiento libre).
2. Tiempo de duración indicado en días naturales.
3. Superficie a ocupar de vía pública, concretada en metros cuadrados, teniendo en cuenta que deben instalarse los recipientes sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.
4. Deberá incorporarse a la copia de la licencia de ocupación de vía, la aportación de copia de la carta de pago que acredite el ingreso de la tasa preceptiva conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

La Administración Municipal se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación antedicha, cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Artículo 86

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm. y una anchura de 10 cm., tener plenamente identificada con dirección y teléfono plenamente legible a la empresa propietaria responsable de su instalación, convenientemente pintados de modo que su aspecto no degrade la imagen urbana y cumplir cuantas determinaciones establece para los mismos la normativa general de tráfico.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.

Artículo 87

El Ayuntamiento resolverá motivadamente la petición en dos días hábiles, determinando el órgano municipal competente aquellos puntos de la vía pública donde deberán colocarse, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

Igual sistemática contenida en éste artículo, respecto a requisitos de solicitud y autorización previa municipal, regirá para la instalación de contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias en cualquier vía pública, aún cuando en el lugar pretendido estuviere permitido el estacionamiento libre.

Artículo 88

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la comunicación o de la autorización previa correspondiente, siendo conjunta y solidariamente responsable con el productor de los residuos de su correcta colocación, así como de la obligación de retirarlo de la vía pública, una vez lleno, en plazo no superior a 48 horas.

Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación de Transportes, Vertidos de Tierras y Escombros así como cualquier otra legislación ulterior que regule aspectos de las ocupaciones en vía pública.

Artículo 89

Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores los sábados, domingos y festivos las 24 horas, y de lunes a viernes, desde las 20,00 horas a las 7,00 horas

Capítulo 3º.**Señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos****Artículo 90**

1. La señalización por obras y trabajos en la vía pública deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

2. En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la más baja a un metro del suelo como mínimo.

3. No deben utilizarse las señales combinadas de “dirección prohibida” y “dirección obligatoria” en un mismo poste.

4. En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal sin excederla en tamaño.

5. La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido.

6. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:

3.- Tipos de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con solo dos carriles, o con cuatro carriles; calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.

4.- Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de estas.

5.- Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.

6.- Importancia de la ocupación de la vía; con o sin cierre de uno o más carriles, o cierre total.

7.- Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.

8.- Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo o una persona, con especial previsión para ancianos, niños e incapaces, invada la zona a ella reservada.

7. En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una de las medidas siguientes:

- a) El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
- b) La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
- c) La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
- d) El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- e) El establecimiento de un sentido único alternativo.
- f) Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- g) Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra.

8. El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle, tanto diurna como nocturna, y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar al Departamento Municipal competente del

Ayuntamiento las posibles modificaciones necesarias en la señalización para los vehículos y las personas.

9. La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantengan los mismos criterios del resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana.

10. En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar visible, a no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento.

11. Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria, se establecerá la señalización horizontal en el pavimento, y el color de las marcas que se utilicen será amarillo reflectante.

12. Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, estas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

13. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

Artículo 91

1. Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de “peligro obras”.

2. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, con ninguna separación entre ellas, reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos y personas.

Artículo 92

Según las circunstancias, se deberá completar o intensificar la señalización mínima con otras señales o elementos, entre los que destacan:

3.1. La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 Km./h., desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

3.2. Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalará con suficientes carteles-croquis de preaviso al camino de desvío a seguir.

3.3. Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada se indicará la desviación con señales de “dirección obligatoria” inclinada a 45 grados. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

Artículo 93

1. La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que las vallas serán reflectantes o dispondrán de capta faros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

2. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada. Las condiciones de iluminación deberán mantenerse constantes mientras dure la ausencia de luz natural.

Artículo 94

1. Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en sus calzadas superiores a lo indicado en los puntos 2 y 3 de este artículo.

2. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

4.- Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a cinco metros libres para el tráfico. A estos efectos, se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son calles de sentido único.

4. Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el Departamento municipal competente en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenderse en todo momento.

5. Las ocupaciones que se realicen en aquellas vía públicas que constituyan la red básica de transportes, tanto si se ajusta a lo previsto en los puntos 2 y 3, como si no lo hiciese, necesitarán autorización previa del Departamento municipal competente en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación.

6. Solamente las obras urgentes que no pueden esperar este trámite presentarán en el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, por carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno continuo.

7. Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que se realicen, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Local, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes, se comunicará igualmente con la mayor antelación posible

Artículo 95

1. En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso peatonal, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

2. La anchura mínima del paso peatonal será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento, garantizándose la misma hasta una altura mínima de 2,10 metros.

3. Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

4. Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

5. Habrán de instalarse pasarelas, tableros, estructuras metálicas, etc., de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos, sin bascula y sin salientes al paso del peatón.

6. Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

7. En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras manteniendo el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los apartados anteriores.

8. Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente.

Para este paso de peatones cubierto será necesaria la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

9. En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

Capítulo 3º.

Vehículos pesados y transporte de mercancías peligrosas

Artículo 96

Las actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las doce toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La

denegación deberá ser motivada. Cuando fuere concedido, será marcado el itinerario a seguir, día y hora del inicio del transporte, que deberá ser acompañado en todo su trayecto urbano por la Policía Local.

Los gastos que genere éste servicio devengarán la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente, que deberá exaccionar la persona física o jurídica solicitante.

Artículo 97

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto las limitaciones horarias y días establecidos en el artículo 94 de la Ordenanza.

En aquellas vías urbanas en que sea imprescindible cortar la circulación momentáneamente para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores.

Máximo 10 minutos.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos.

Los vehículos y actividades descritas en el presente artículo en sus apartados 1 al 4, pese a no estar sometidos a restricciones especiales de circulación, precisarán de un permiso específico previo del Ayuntamiento, que fijará el horario y en su caso, día en que se le autoriza la actividad.

En aquellas vías urbanas que formen parte de la Red Básica de Transportes, en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio, no tendrán restricciones generales de circulación ni precisarán de permiso específico.

Artículo 98

Los vehículos que por razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los límites reglamentarios, precisarán para circular por vías municipales, además de la autorización a que hace referencia el Reglamento General de Circulación vigente, de un permiso expedido por la Autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, y las horas en que se permite su circulación.

Artículo 99

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación por las vías urbanas de los vehículos siguientes:

1. Aquéllos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
2. Aquéllos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.
6. En las vías públicas que por su anchura sólo tengan permitido un carril de sentido único de circulación, los vehículos de más de 2 metros de ancho o más de seis metros de longitud.

Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

Artículo 100

Para entrar o salir del casco urbano de Daganzo o transitar por el mismo, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías peligrosas deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Así mismo queda prohibida la circulación por el casco urbano sin la preceptiva autorización municipal los vehículos con cargas diferentes a las del párrafo primero de este artículo, cuando produzcan cualquier tipo de molestias al resto de los usuarios.

Capítulo 4º.

Ocupación de vía pública

Artículo 101

Con carácter general, todas las actividades y ocupaciones en vía pública que supongan una utilización especial o privativa de la misma, estarán sujetas a la previa obtención de licencia municipal.

Artículo 102

Las licencias municipales para ocupaciones especiales o privativas y/o sobre actividades en la vía pública, quedarán sin efecto, si incumplieren cualquiera de las condiciones a que estuvieren sujetas en su otorgamiento, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran algunas de las circunstancias que motivaron su concesión, o sobrevinieran otras que, de haber existido al momento de adopción de la resolución, habrían justificado su denegación, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que el titular de la misma haya podido incurrir.

La Autoridad Municipal, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá dictar las normas concretas para obtención de la preceptiva autorización, tendente a la ocupación temporal especial o privativa de la vía pública, o al ejercicio en ésta de actividades temporales, cuales son los supuestos ya en vigor de la Ordenanza Municipal de ocupación temporal de la vía pública con terrazas y veladores, o con situados de venta de prensa y revistas, kioscos de helados, etc.

Artículo 103

Básicamente, las licencias municipales concedidas a estos efectos, se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que ello comporte para su titular derecho alguno a indemnización o compensación, que tampoco puede esgrimir la titularidad de la misma como derechos frente a terceros.

Artículo 104

Se tipifica como infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación de 21 de noviembre de 2003 para aplicación y desarrollo de la Ley citada y a la presente Ordenanza Municipal, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo

peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que, modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Al presunto infractor por tales actuaciones, sin perjuicio de la apertura de procedimiento sancionador por este Ayuntamiento, para depurar las posibles responsabilidades en que haya podido incurrir, se le exigirá:

- La adopción de todas las medidas y acciones necesarias, a sus expensas, para hacer desaparecer de la vía pública de modo inmediato los objetos y materias en cuestión.
- Si no las hubiere retirado en término de veinticuatro horas, adoptarlas la Administración Municipal, en ejecución forzosa, con los gastos que se originen a su costa.

Artículo 105

1.- No podrán las casas de compra-venta, talleres mecánicos o de lavado, y cualesquiera otras empresas del sector de la automoción, utilizar la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.

2.- También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que lleven instalado soporte con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien.

3.- Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como de segunda mano o usados, tanto de empresas como de particulares.

Capítulo 5º.

Rodaje de películas y pruebas deportivas

Artículo 106

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal, a través de los Servicios Municipales competentes, que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, con cuatro días de antelación, expresando la superficie en metros cuadrados de vía pública a ocupar, con determinación del periodo de tiempo de la misma y abono de la tasa establecida por la Ordenanza Fiscal Municipal de ocupación de vía pública, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

En otros supuestos, en que se actúe sobre vías públicas dificultando la circulación habitual, precisen de reserva puntual de viario para ubicación de equipos de apoyo y electrotecnia, o deban cortar al tráfico rodado un tramo viario, deberán plantear la petición con antelación mínima de veinte días, todos los datos reseñados en el párrafo anterior y exposición clara de las necesidades, con plano o croquis explicativo de la zona en que se pretende llevar a cabo.

Artículo 107

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin Autorización Municipal previa, que resolverá la petición con el asesoramiento de los Servicios Municipales competentes, determinando las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

TÍTULO SEXTO.
Inmovilización y retirada de vehículos

Capítulo 1º
Inmovilización

Artículo 108

Los policías locales encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

- 5.- En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
- 6.- En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.
- 7.- Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 30 de la Ordenanza o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
- 8.- Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- 9.- Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
- 10.- Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
- 11.- Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- 12.- Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- 13.- Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
- 14.- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- 15.- Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- 16.- Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- 17.- Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
- 18.- Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
- 19.- Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
- 20.- Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

- 21.- Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- 22.- Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso, que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
- 23.- Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

Artículo 109

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal, y la policía local extenderá acta de la situación, además de poder materializarla mediante medios mecánicos en la propia vía pública. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la Administración.

Capítulo 2º.

Retirada de vehículos

Artículo 110

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos correspondiente que tenga establecido al efecto éste Ayuntamiento, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:

- 3.- Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación a al funcionamiento de algún servicio público.
- 4.- Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- 5.- Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 6.- En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- 7.- Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en Derecho.
- 8.- Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- 9.- Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- 10.- Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.
- 11.- Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Artículo 111

A los efectos prevenidos en el artículo 110.1, de la presente Ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

- 4.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- 5.- Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- 6.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
- 7.- Cuando se obstaculice total o parcialmente el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.
- 8.- Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- 9.- Cuando se impida un giro autorizado.
- 10.- Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
- 11.- En doble fila sin conductor.
- 12.- Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 13.- Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de minusválidos.
- 14.- Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- 15.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos, en vía pública calificada de atención preferente durante su horario de vigencia y específicamente señalizada.
- 16.- Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- 17.- Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- 18.- Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- 19.- Cuando un vehículo se encuentre estacionado dentro de una zona peatonal o isla de peatones, sean estas temporales o de carácter permanente, sin la preceptiva autorización.
- 20.- Cuando se estacione en glorietas o glorietas partidas, si no está expresamente permitido.
- 21.- Cuando esté estacionado impidiendo la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.
- 22.- Estacionado en calles que por su anchura sólo puede circular una columna de vehículos, o en las de doble sentido de circulación en que sólo puedan pasar dos columnas de vehículos.
- 23.- Cuando esté estacionado total o parcialmente en un paso de peatones señalizado, ante un vado permanente, en un rebaje de la acera para discapacitados físicos, delante de las salidas de emergencia de establecimientos o locales destinados a espectáculos públicos, durante el tiempo que permanezcan abiertos al público.

24.- Cuando esté estacionado sobresaliendo del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a efectuar maniobras con riesgo.

Artículo 112

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la Autoridad Municipal.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 7 y 8 del artículo 110 de ésta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales fijas o provisionales la ocupación de la calzada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Capítulo 3º.

Vehículos abandonados

Artículo 113

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado, siempre que de sus signos exteriores, tiempo que llevase en la misma situación o desperfectos, pueda deducirse su abandono o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor sobre Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 114

1. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o al lugar que se designe por la Policía Local.
2. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, teniéndose como tal al que figure legalmente en la correspondiente Jefatura de Tráfico.
3. Sin perjuicio de iniciar el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, contra el titular del permiso de circulación del vehículo, transcurridos dos meses desde su retirada de la vía pública, el Ayuntamiento podrá disponer del vehículo. Ello no releva a su propietario de obtener el preceptivo certificado de destrucción para tramitación de la baja definitiva en la correspondiente Jefatura de Tráfico de la DGT, conforme exige la Orden del Ministerio de Interior 249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. (BOE nº 37 de 12 de febrero de 2004).

TÍTULO SÉPTIMO.

Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones

Capítulo 1º.

Responsabilidades

Artículo 115

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable el titular del vehículo, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo, e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo, cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

El fabricante del vehículo y sus componentes será, en todo caso, responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

Capítulo 2º.

Procedimiento sancionador

Artículo 116

En los términos establecidos en la legislación local, será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación, del Concejal en quién pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 117

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 118

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
- c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- d) Nombre y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 119

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en el archivo de Policía Local.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, o no supiere hacerlo, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrara presente en el momento de extender la denuncia, se colocará, sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, una copia simple del boletín de denuncia en el que constará matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 120

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante la Policía Local, en funciones de vigilancia o regulación de la circulación, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar, todos los datos exigidos en las denuncias de carácter obligatorio, si pudieron o no comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, si pudieron notificarla, así como nombre, apellidos y domicilio del particular denunciante, remitiéndolo ulteriormente al Órgano instructor encargado de su tramitación.

Artículo 121

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el Órgano Instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 122

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 118 de la Ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 124 del mismo texto legal.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación, en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
2. Cuando por factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias, la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.
3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios autorizados de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
4. En los casos de vehículos estacionados, cuando el conductor no esté presente.
5. Cuando por necesidades del servicio sea inviable o los agentes de Policía Local tengan encomendado un servicio prioritario.

El agente de la Policía Local deberá reflejar en todo caso la circunstancia que impidió la notificación en el acto, en el propio boletín de denuncia.

Artículo 123

A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de Conductores e Infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Tanto los titulares de vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 124

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los Órganos competentes del Ayuntamiento de Daganzo, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 125

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el Instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, la pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva, que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Concluida la instrucción del expediente y formulada propuesta de resolución por el Instructor, se dará traslado de la misma al interesado, quién, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente si así lo desea, podrá alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que estime oportunos.

Artículo 126

La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 127

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal Delegado, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Artículo 128

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de esta Ordenanza.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a computar el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Capítulo 3º**Sanciones****Artículo 129**

Las infracciones tipificadas que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía igualmente figura en el cuadro Anexo I que se acompaña a este texto. Dicho Anexo, donde se recogen las infracciones tipificadas y cuantías máximas de sanción de cada infracción, podrá ser modificado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes para la modificación de Ordenanzas Municipales.

Artículo 130

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción el Ayuntamiento de Daganzo adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

Artículo 131

No se aplicará la reducción establecida en el artículo anterior a los conductores reincidentes, teniendo tal condición quienes hubieren sido sancionados en firme en vía administrativa durante los dos años inmediatamente anteriores por dos infracciones de las previstas en el artículo 65.5 de la Ley 19/2001.

Artículo 132

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Daganzo.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

Disposición transitoria

Primera.- A los procedimientos sancionadores iniciados ya en materia de circulación, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, o que se inicien posteriormente, por infracciones cometidas antes de su vigencia, les será aplicable el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

Disposición Adicional

En el caso que se dicten nuevas disposiciones de carácter general y rango superior, los preceptos recogidos en la presente Ordenanza se ajustarán a la legislación existente, quedando anulados automáticamente aquéllos que la contravengan.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I**CUADRO DE CLAVES DE INFRACCIONES E IMPORTE DE SANCIONES**

NORMAS GENERALES				
CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
001	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL AUTORIZADO	3 O.M.C	90	45
002	EFFECTUAR UN GIRO PROHIBIDO	35.2 O.M.C	150	75
003	NO RESPETAR UNA SEÑAL DE "STOP"	3 O.M.C	90	45
004	NO RESPETAR UNA SEÑAL DE "STOP", CREANDO UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	3 O.M.C	150	75
005	NO RESPETAR LAS SEÑALES EN UNA VÍA DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA O RESERVADA.	3 O.M.C	60	30
006	NO RESPETAR UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN	3 O.M.C	90	45
007	REBASAR UN SEMÁFORO EN FASE ROJA	3 O.M.C	90	45
008	NO OBEDECER LAS ORDENES DEL AGENTE	3 O.M.C	150	75
009	INSTALAR, ALTERAR O SUPRIMIR MARCAS O SEÑALES VIALES SIN AUTORIZACIÓN O CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.	9 O.M.C	150	75
010	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES VIALES O COLOCAR SOBRE ELLAS CARTELES ANUNCIOS U OTROS OBJETOS	9 O.M.C	90	45
011	CORTAR LA CIRCULACIÓN INSTALANDO SEÑALES O INDICACIONES SIN AUTORIZACIÓN EN VIALES DE PROPIEDAD PRIVADA Y USO PÚBLICO.	12 OMC	40	20
012	INICIAR LA MANIOBRA DE PUESTA EN MARCHA SIN ADVERTIRLO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	13 O.M.C	40	20
013	REALIZAR MANIOBRAS DE DETENCIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO, SIN ADVERTIRLO AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA.	13 O.M.C	40	20
014	CIRCULAR MARCHA ATRÁS EN TRAMO SUPERIOR A 15 METROS.	14 O.M.C.	60	30
015	PENETRAR EN UN CRUCE O INTERSECCIÓN OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL DE VEHÍCULOS O PERSONAS.	15 O.M.C.	90	45
016	NO FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS.	16 O.M.C	60	30
017	NO UTILIZAR LA PERSONA DENUNCIADA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	17 O.M.C	90	45

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
018	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE LA PERSONA DENUNCIADA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	17 O.M.C	90	45
019	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR EL DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO.	17 O.M.C	90	45
020	CIRCULAR UN MENOR DE 3 AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO.	17 O.M.C	90	45
021	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	18 O.M.C	90	45
022	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	18 O.M.C	90	45
023	REALIZAR CONDUCCIÓN DE FORMA NEGLIGENTE	20 O.M.C	150	75
024	REALIZAR CONDUCCIÓN DE FORMA TEMERARIA	20 O.M.C	450	225
025	ARRANCAR O CIRCULAR CON MOTOCICLETA O CICLOMOTOR APOYANDO UNA SOLA RUEDA EN LA CALZADA	21.4 O.M.C	150	75
026	CIRCULAR UTILIZANDO SEÑALES DE EMERGENCIA SIN JUSTIFICACIÓN.	23 O.M.C	90	45
027	CIRCULAR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR O INEFICAZ.	24.4 O.M.C	150	75
028	CIRCULAR CON PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS DE MODO DISTINTO AL LEGALMENTE ESTABLECIDO O QUE RESTEN VISIBILIDAD O LIBERTAD DE MOVIMIENTOS AL CONDUCTOR.	25 O.C.	150	75
029	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL.	23.1 O.M.C	90	45
030	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	23.2 OM.C	90	45
031	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN CUALQUIER CLASE DE VÍA O EN SUS INMEDIACIONES SIEMPRE QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE ESTOS PUEDAN INVADIR LA VÍA.	52.5 O.M.C	90	45
032	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDEN PRODUCIR INCENDIO.	26 O.C..	150	75
033	DEPOSITAR OBSTÁCULOS QUE SUPONGAN PELIGRO O ENTORPEZCAN EL USO DE LA VÍA.	26 O.C..	90	45
034	CONducir UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	26 O.C.	90	45
035	CONducir UTILIZANDO DISPOSITIVO DE TELEFONÍA MÓVIL O CUALQUIER OTRO QUE EXIJA EL EMPLEO DE LAS MANOS.	26 O.C.	150	75
036	TRANSPORTAR MERCANCÍAS SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	25.5 O.C..	150	75
037	CIRCULAR CON MOTOCICLETA O CICLOMOTOR TRANSPORTANDO PASAJERO SIN AUTORIZACIÓN.	21.1 O.C..	90	45

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
038	CIRCULAR CON MOTOCICLETA O CICLOMOTOR TRANSPORTANDO PASAJERO MENOR DE 12 AÑOS.	21.2 O.C.	90	45
039	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON MOTOCICLETA O CICLOMOTOR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.	23 O.C..	90	45
040	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO CON PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	26.4 O.C..	90	45
041	INSTALAR EN EL VEHÍCULO MEDIOS TÉCNICOS PARA ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES	26.6 O.C..	150	75
042	EMITIR O HACER SEÑALES A OTROS CONDUCTORES PARA ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES.	26.7 O.C..	90	45

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
050	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDE DE LA FIJADA COMO MÁXIMA.	38 O.C.	HASTA 20KM/H - 90	45
			HASTA 30KM/H - 120	60
			HASTA 40 KM/H - 150	75
			HASTA 50 KM/H - 200	100
			MÁS DE 50 KM/H - 250	125
051	CIRCULAR INJUSTIFICADAMENTE A VELOCIDAD REDUCIDA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTROS VEHÍCULOS.	38. O.C.	90	45
052	REDUCIR BRUSCAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	40.2 O.C.	90	45
053	CIRCULAR SIN RESPETAR LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD.	41 O.C.	150	75
054	NO HACERSE DUÑO DE LOS MOVIMIENTOS DEL VEHÍCULO.	41 O.C.	90	45
055	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR CALZADA ESTRECHA.	41 O.C.	90	45
056	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN EXISTIENDO OBRAS U OBSTÁCULOS EN LA CALZADA.	41.2 O.C.	90	45
057	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN JUNTO A ACERA INSUFICIENTE O INEXISTENTE.	41.3 O.C.	90	45
058	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR VÍA CON VISIBILIDAD INSUFICIENTE.	41.4 O.C.	90	45
059	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN EN PROXIMIDAD A UN AUTOBÚS PARADO.	41.5 O.C.	90	45
060	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR VÍA CUANDO LAS CONDICIONES DE RODADURA NO SEAN FAVORABLES POR EL ESTADO DEL PAVIMENTO O POR CIRCUNSTANCIAS METEOROLÓGICAS	41.6. O.C.	90	45
061	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN CUANDO SE PUEDE SALPICAR A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	41.7 O.C..	90	45

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
062	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN EN CRUCE O INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZACIÓN DE PASO CON PRIORIDAD.	41.8 O.C.	90	45
063	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR ZONA EN LA QUE ES PREVISIBLE LA PRESENCIA DE NIÑOS, ANCIANOS O IMPEDIDOS.	41.9 O.C.	90	45
064	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN ANTE LA PRESENCIA DE PEATONES EN UN PASO SIN SEMÁFORO O AGENTE.	41.10 O.C.	90	45
065	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN ANTE UNA AFLUENCIA EXTRAORDINARIA DE PEATONES O VEHÍCULOS.	41.11 O.C.	90	45
066	ENTRAR O SALIR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR PASO DE CARRUAJES.	41.12 O.C.	90	45
067	ADELANTAR DE FORMA PROHIBIDA.	50 O.C.	150	75
068	ADELANTAR SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	49 O.C.	90	45
069	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO.	49 O.C.	90	45
070	EFFECTUAR CAMBIO DE SENTIDO PROHIBIDO.	35 O.C.	150	75
071	NO CEDER PREFERENCIA DE PASO.	47 O.C.	90	45
072	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES.	48 O.C.	90	45
073	CIRCULAR POR ZONA RESERVADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	33 O.C..	90	45
074	CIRCULAR SOBRE MARCAS VIALES DE SEPARACIÓN DE CARRILES.	33 O.C..	30	15
075	NO CIRCULAR POR LA PARTE DE LA CALZADA SITUADA A LA DERECHA DE ISLETAS O SIMILARES.	36 O.C..	90	45
080.A	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA, SOBREPASANDO LA TASA REGLAMENTARIA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,5 GR. POR MIL C.C. SIN SOBREPASAR LOS 0,7 GR., O EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,35 MG.	27 O.C..	350	175
080.B	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA, SOBREPASANDO LA TASA REGLAMENTARIA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,7 GR. POR MIL C.C. SIN SOBREPASAR LOS 0,9 GR., O EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,35 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,45 MG.	27 O.C..	380	190
080.C	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA, SOBREPASANDO LA TASA REGLAMENTARIA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,9 GR. POR MIL C.C. SIN SOBREPASAR LOS 1,1 GR., O EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,45 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,55 MG.	27 O.C..	400	200
080.D	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA, SOBREPASANDO LA TASA REGLAMENTARIA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 1,1 GR. POR MIL C.C. SIN SOBREPASAR LOS 1,3 GR., O EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,55 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,65 MG.	27 O.C..	420	210

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
080.E	CONducir en estado de alcoholemia, sobrepasando la tasa reglamentaria de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. por mil C.C. sin sobrepasar los 1,5 gr., o en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 mg.	27 O.C..	440	220
080.F	CONducir en estado de alcoholemia, sobrepasando la tasa reglamentaria de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. por mil C.C., o en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	27 O.C..	460	230
080.G	CONducir un camión con MMA superior a 3500 kg., un autobús o vehículo de servicio público o de transporte escolar o de menores, de servicio de urgencia o un transporte especial en estado de alcoholemia, sobrepasando la tasa reglamentaria de alcohol en sangre superior a 0,3 gr. por mil C.C. sin sobrepasar los 0,6 gr., o en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 mg.	27 O.C..	480	240
080.H	CONducir un camión con MMA superior a 3500 kg., un autobús o vehículo de servicio público o de transporte escolar o de menores, de servicio de urgencia o un transporte especial en estado de alcoholemia, sobrepasando la tasa reglamentaria de alcohol en sangre superior a 0,6 gr. por mil C.C. sin sobrepasar los 0,9 gr., o en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 mg.	27 O.C..	500	250
080.I	CONducir un camión con MMA superior a 3500 kg., un autobús o vehículo de servicio público o de transporte escolar o de menores, de servicio de urgencia o un transporte especial en estado de alcoholemia, sobrepasando la tasa reglamentaria de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil C.C. sin sobrepasar los 1,2 gr., o en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 mg.	27 O.C..	520	260

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
080.J	CONducir un camión con MMA superior a 3500 KG., un autobús o vehículo de servicio público o de transporte escolar o de menores, de servicio de urgencia o un transporte especial en estado de alcoholemia, sobrepasando la tasa reglamentaria de alcohol en sangre superior a 1,2 GR. POR MIL C.C. SIN SOBREPASAR LOS 1,5 GR., o en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 MG.	27 O.C..	540	270
080.K	CONducir un camión con MMA superior a 3500 KG., un autobús o vehículo de servicio público o de transporte escolar o de menores, de servicio de urgencia o un transporte especial en estado de alcoholemia, sobrepasando la tasa reglamentaria de alcohol en sangre superior a 1,5 GR. POR MIL C.C., o en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	27 O.C..	600	300
080.L	CONducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	27 O.C..	450	225
081	NEGARSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS ANÁLOGAS.	28 O.C.	450	225
090	CIRCULAR EXCEDIENDO LÍMITES DE PESO, LONGITUD, ANCHURA O ALTURA SEÑALIZADOS CON PLACAS.	34 O.C..	90	45
091	ENTABLAR COMPETENCIA DE VELOCIDAD CON OTROS VEHÍCULOS.	40.1 O.C..	300	150

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
100	PARAR EN LUGAR PROHIBIDO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	65.1 O.C..	60	30
101	PARAR IMPIDIENDO LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE ESTACIONADO O PARADO.	65.2 O.C..	60	30
102	PARAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO DE PERSONAS A UN INMUEBLE	65.3 O.C..	60	30
103	PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO SEÑALIZADO DE VEHÍCULOS ANTE UN INMUEBLE.	65.3 O.C..	60	30
104	PARAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO A UN INMUEBLE EN ACTOS PÚBLICOS O EN SALIDA DE URGENCIA SEÑALIZADA.	65.3 O.C..	60	30
105	PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE UN PASO PARA PEATONES.	65.4 O.C..	60	30

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
106	PARAR SOBRE O JUNTO A REFUGIO, ISLETA, MEDIANA DE PROTECCIÓN O ELEMENTOS CANALIZADORES DEL TRÁFICO.	65.5 O.C..	60	30
107	PARAR IMPIDIENDO A OTRO VEHÍCULO UN GIRO AUTORIZADO.	65.6 O.C..	60	30
108	PARAR EN INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10M. DE LA CONFLUENCIA DEL BORDE DE LAS CALZADAS DIFICULTANDO EL GIRO AUTORIZADO.	65.7 O.C..	60	30
109	PARAR EN LOS LUGARES DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES, GLORIETAS Y GLORIETAS PARTIDAS.	65.8 O.C..	60	30
110	PARAR EN PUENTE, PASO A NIVEL, TÚNEL O DEBAJO DE PASO ELEVADO, SIN EXISTIR SEÑAL QUE LO AUTORIZA, ASÍ COMO EN PASOS PARA PEATONES O CICLISTAS.	65.9 O.C.	60	30
111	PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	65.10 O.C	60	30
112	PARAR EN ZONA RESERVADA PARA ESTACIONAMIENTO O PARADA EXCLUSIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	65.11 O.C..	60	30
113	PARAR EN CURVA O CAMBIO DE RASANTE CON VISIBILIDAD INSUFICIENTE.	65.12 O.C..	60	30
114	PARAR SOBRE LA ACERA O EN ZONA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	65.13 O.C..	60	30
115	PARAR EN AUTOPISTA, AUTOVÍA O VÍA RÁPIDA EN ZONA NO HABILITADA AL EFECTO.	65.15 O.C..	60	30
116	PARAR CUANDO SE ORIGINE PELIGRO O SE OBSTACULICE GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS O PEATONES.	65.19 O.C..	60	30
117	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	65.18 O.C.	60	30
118	PARAR EN MEDIO DE LA CALZADA, SALVO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	65.16 O.C.	60	30
119	PARAR A LA MISMA ALTURA QUE OTRO VEHÍCULO PARADO EN LA ACERA CONTRARIA	65.17 O.C.	60	30

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
120	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	72 O.C..	90	45
121	ESTACIONAR EN LUGAR RESERVADO SEÑALIZADO CON PLACAS.	72 O.C..	90	45
122	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBICIÓN DE PARADA.	72 O.C..	90	45
123	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO DE PERSONAS A UN INMUEBLE.	72 O.C..	150	75
124	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	72.8 O.C..	150	75
125	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE UN PASO DE PEATONES.	72 O.C.	150	75

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
126	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN DE UN PASO DE PEATONES ADAPTADO PARA MINUSVÁLIDOS.	72 O.C..	150	75
127	ESTACIONAR SOBRE O JUNTO A REFUGIO, ISLETA, MEDIANA DE PROTECCIÓN O ELEMENTOS CANALIZADORES DEL TRÁFICO.	72 O.C..	150	75
128	ESTACIONAR IMPIDIENDO A OTRO VEHÍCULO UN GIRO AUTORIZADO.	72 O.C..	90	45
129	ESTACIONAR EN INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 M. DEL PUNTO DE CONFLUENCIA DEL BORDE DE LAS CALZADAS.	72 O.C..	90	45
130	ESTACIONAR EN INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10M.DE LA CONFLUENCIA DEL BORDE DE LA CALZADA DIFICULTANDO EL GIRO AUTORIZADO.	72 O.C..	90	45
131	ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁFICO.	72 O.C..	150	75
132	ESTACIONAR EN PUENTE, PASO A NIVEL, TÚNEL O DEBAJO DE PASO ELEVADO.	72 O.C..	150	75
133	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	72 O.C..	150	75
134	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA A LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	72 O.C..	150	75
135	ESTACIONAR EN CURVA O EN CAMBIO DE RASANTE CON VISIBILIDAD INSUFICIENTE.	72 O.C..	150	75
136	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA O EN ZONA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	72 O.C..	90	45
137	ESTACIONAR EN AUTOPISTA, AUTOVÍA O VÍA RÁPIDA EN ZONA NO HABILITADA AL EFECTO.	72 O.C..	150	75
138	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA.	72 O.C..	150	75
139	ESTACIONAR ORIGINANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS O PEATONES.	72 O.C..	150	75
140	ESTACIONAR EN UN MISMO LUGAR DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE MÁS DE 7 DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS.	72.2 O.C..	60	30
141	ESTACIONAR EN DOBLE FILA CON CONDUCTOR.	72.3 O.C..	60	30
142	ESTACIONAR EN DOBLE FILA CON CONDUCTOR, EN VÍA PREFERENTE.	72.3 O.C..	90	45
143	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR.	72.3 O.C..	90	45
144	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR, EN VÍA PREFERENTE.	72.3 O.C..	120	60
145	ESTACIONAR A UNA DISTANCIA INFERIOR A 3 M. A CADA LADO DE LAS PARADAS DE AUTOBÚSES SEÑALIZADAS.	72.6 O.C..	60	30
146	ESTACIONAR EN LUGAR RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA PARADA DE VEHÍCULOS.	72 O.C..	60	30
147	ESTACIONAR EN BATERÍA, SIN SEÑALIZACIÓN QUE EXPRESAMENTE LO AUTORICE.	72.11 O.C..	90	45

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
148	ESTACIONAR EN LINEA, CUANDO EL ESTACIONAMIENTO DEBA SER EN BATERÍA.	72.12 O.C..	90	45
149	ESTACIONAR EN EL ARCÉN.	72.13 O.C..	90	45
150	ESTACIONAR EN LUGAR RESERVADO TEMPORALMENTE PARA OTROS USOS, SEÑALIZADO AL MENOS CON 48 HORAS DE ANTELACIÓN.	72.14 O.C..	60	30
151	ESTACIONAR REMOLQUE SEPARADO DEL VEHÍCULO TRACTOR QUE LO ARRASTRA.	72.15 O.C..	60	30
152	ESTACIONAR EN ZONA O CARRIL DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	72 O.C..	90	45
153	ESTACIONAR EN ZONA O CARRIL DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN VÍA PREFERENTE.	72 O.C..	150	75
154	ESTACIONAR IMPIDIENDO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	72 O.C..	150	75
155	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	72 O.C.	150	75
156	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO A UN INMUEBLE EN ACTOS PÚBLICOS O EN SALIDA DE URGENCIA SEÑALIZADA.	72 O.C..	150	75
157	ESTACIONAR FRENTE AL ACCESO A DEPENDENCIAS OFICIALES DE SEGURIDAD O EN LA SALIDA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.	72 O.C..	150	75
158	ESTACIONAR EN ESPACIO RESERVADO PARA SERVICIOS DE URGENCIA O SEGURIDAD.	72 O.C..	90	75
159	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS FIJADAS PARA SU UTILIZACIÓN.	72.4 O.C..	60	30
160	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS FIJADAS PARA SU UTILIZACIÓN, EN VÍA PREFERENTE.	91.2K) R.G.C. Y 72 O.C..	90	45
161	ESTACIONAR VEHICULO DE DOS RUEDAS EN LA CALZADA EXISTIENDO ESPACIO DESTINADO A TAL FIN	71 O.C..	60	30
162	ESTACIONAR VEHICULO DE DOS RUEDAS EN LA CALZADA OCUPANDO UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 1,30 METROS.	71 O.C..	60	30
163	ESTACIONAR VEHICULO DE DOS RUEDAS SOBRE ACERA DE ANCHURA INFERIOR A 3 METROS.	71 O.C..	60	30
164	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL DE ANCHURA INFERIOR A 3 METROS	71 O.C..	60	30
165	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL PERMITIDA A UNA DISTANCIA DEL BORDILLO INFERIOR A 50 CMS.	71 O.C..	60	30
166	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL A MENOS DE 2 METROS DE UN PASO DE PEATONES	71 O.C..	60	30
167	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL A MENOS DE 2 METROS DE UNA PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO	71 O.C..	60	30

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
168	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL DE UNA ANCHURA ENTRE 3 Y 6 METROS DE FORMA NO PARALELA AL BORDILLO	71 O.C..	60	30
169	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN SEMIBATERIA EN ZONA PEATONAL CON ANCHURA INFERIOR A 6 METROS-	71 O.C..	60	30
170	ACCEDER CON VEHICULO DE DOS RUEDAS A ZONA PEATONAL CON EL MOTOR ENCENDIDO	71 O.C..	60	30
171	ACCEDER CON VEHICULO DE DOS RUEDAS A ZONA PEATONAL CON SU CONDUCTOR SOBRE EL ASIENTO	71 O.C.	60	30

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 30%
180	CARGAR O DESCARGAR MERCANCÍAS POR EL LADO DEL VEHÍCULO COLINDANTE CON LA CALZADA.	81 O.C..	60	30
181	ALMACENAR EN EL SUELO LAS MERCANCÍAS QUE SON OBJETO DE CARGA Y DESCARGA.	81 O.C..	60	30
182	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO EN PLACAS.	75 O.C..	60	30
183	EFFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA CON RUIDO O MOLESTIAS A VECINOS.	81 O.C..	60	30
184	INSTALAR CONTENEDOR SOBRESALIENDO DE LA LINEA EXTERIOR FORMADA POR LOS VEHÍCULOS CORRECTAMENTE ESTACIONADOS.	86 O.C..	90	45
185	INSTALAR CONTENEDOR SIN LOS ELEMENTOS REFLECTANTES EXIGIDOS, QUE LO HAGAN VISIBLE EN HORARIO NOCTURNO.	86 O.C..	90	45
186	INSTALAR CONTENEDOR SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN O NOTIFICACIÓN PREVIA, EN SU CASO.	85 O.C..	150	45

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 30%
200	CRUZAR LA CALZADA POR LUGAR O EN FORMA PROHIBIDOS.	57 O.C..	60	30
201	CIRCULAR DE FORMA QUE SE MOLESTE A OTROS USUARIOS DE LA VIA.	57 O.C..	60	30
202	ESPERAR A UN VEHÍCULO DE SERVICIO PUBLICO FUERA DE REFUGIO O ACERA.	57 O.C..	60	30
203	SUBIR O BAJAR DE UN VEHÍCULO EN MARCHA.	57 O.C..	90	45
204	PENETRAR EN LA CALZADA DESOBEDECIENDO LAS INDICACIONES DEL AGENTE.	57 O.C	150	75
205	EN PASO REGULADO POR SEMÁFORO, PENETRAR EN LA CALZADA SIN QUE LA SEÑAL LUMINOSA LO AUTORICE.	57 O.C	60	30
206	PENETRAR EN LA CALZADA SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	57 O.C	30	15
207	ATRAVERAR PLAZA O GLORIETA POR LA CALZADA.	57 O.C	60	30

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO RESTRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
210	CIRCULAR CON VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA PRODUCIENDO RUIDOS O VIBRACIONES QUE EXCEDAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN GENERAL VIGENTE.	42 O.C..	90	45
211	USO INJUSTIFICADO DE BOCINAS O SEÑALES ACUSTICAS EN CASCO URBANO, POR CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO.	44 O.C..	90	45

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO RESTRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%
220	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE IDENTIFICAR EN TIEMPO Y FORMA AL CONDUCTOR RESPONSABLE.	115 O.C.	450	NO

G.8.-ORDENANZA DE ZONAS VERDES URBANAS

TÍTULO I Exposición de motivos

Uno de los componentes culturales que caracterizan a la sociedad actual es su interés por la conservación del medio natural, y muy especialmente por nuestros árboles. Este hecho es debido, sin duda alguna, a la aceptación generalizada de la función social que nuestros árboles, y muy especialmente los situados en el casco urbano, desempeñan y al mejor conocimiento de los numerosos beneficios que proporcionan.

La importancia de la persistencia del arbolado urbano y las zonas verdes es enorme, en primer lugar por su contribución decisiva en el mantenimiento de la vida ya que constituye un eslabón básico en el ciclo del oxígeno, y en segundo lugar por los beneficios indirectos que proporcionan a la sociedad con independencia de su evidente valor intrínseco.

Estos árboles constituyen un elemento esencial del paisaje urbano cuyo disfrute al igual que su preservación es una exigencia social creciente.

A su vez, las zonas verdes son el lugar donde se producen numerosas interrelaciones entre los vecinos de un municipio como el de Daganzo, por tanto se hace necesario el sostenimiento de determinadas pautas a seguir para el correcto desarrollo tanto intelectual como físico de las personas que visiten estas áreas y los vecinos cercanos a éstas.

Con la presente ordenanza se pretende el establecimiento de un marco legal de regulación y protección de las zonas verdes urbanas, de acuerdo con los principios inspiradores establecidos en el marco de la Ley 8/2005 de Fomento y Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, la Ley 4/1989, de 4 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, y en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.

El creciente desarrollo urbanístico del que está siendo objeto nuestro municipio, y el incremento de zonas verdes, hace que resulte conveniente la intervención municipal en todos aquellas actuaciones que supongan alterar el patrimonio natural, garantizando la reposición más conveniente del arbolado que, por cualquier causa justificada, haya tenido que eliminarse, al tiempo que se establecen los criterios técnicos necesarios que permitan la adecuada gestión y conservación del arbolado, con independencia de la titularidad del terreno en el que se encuentre.

El bienestar a largo plazo de la población de Daganzo, y el patrimonio que dejaremos a nuestros hijos y nietos dependen del carácter sostenible de nuestras acciones.

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad.

1. La finalidad de la presente ordenanza es el establecimiento, dentro de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales, de un marco legal de regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes públicas o privadas, de los distintos elementos instalados en ellas y del arbolado viario existentes en el término municipal de Daganzo de Arriba, siendo su finalidad el cuidado y protección de los elementos vegetales bajo criterios que permitan lograr su gestión sostenible, considerando a éstos como principales indicadores de la calidad ambiental del municipio, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

2. Se regula también la tala de árboles sitos en predios de propiedad privada así como la poda de determinadas especies.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el territorio del término municipal, y en particular en lo que les afecte a:

- a) Todas las zonas verdes públicas y privadas del término municipal de Daganzo.
- b) Elementos de juego infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario existente en parques públicos y jardines.
- c) El arbolado de alineación de todas las vías públicas, tengan o no alcorque.
- d) El arbolado y los jardines de propiedad privada en lo que les afecte.

Art. 3. Objetivos.

1. Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Proteger, conservar y, en su caso, restaurar el arbolado urbano, con independencia de la titularidad de los terrenos en los que encuentre.
- b) Garantizar el uso correcto de las zonas verdes, fomentando su conservación, así como su restauración y mejora.
- c) Preservar la diversidad genética, la variedad, singularidad y belleza del ecosistema urbano, defendiendo al arbolado y zonas verdes del desarrollo urbanístico, plagas, enfermedades y uso indebido.
- d) Fomentar la ampliación de la superficie arbórea del término municipal de Daganzo y evitar su disminución.
- e) Regular las actividades recreativas y educativas de los parques y jardines y zonas verdes, en concordancia con la protección de los mismos y de forma compatible con sus funciones.
- f) Garantizar la plena integración del arbolado preexistente y otros lugares de interés natural en el planeamiento urbanístico.
- g) Fomentar la colaboración entre Administración Pública y particulares para la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, promoviendo la participación de vecinos y asociaciones en la conservación de las especies arbóreas y arbustivas situadas en el casco urbano.

2. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el punto anterior, el Ayuntamiento de Daganzo podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Valorar para su reposición la pérdida de arbolado urbano, tanto público como privado, como consecuencia de actuaciones urbanísticas, conforme a los criterios recogidos en la presente ordenanza.
- b) Defensa de arbolado situado en terrenos de gestión municipal.

- c) Vigilancia y supervisión del correcto uso del mobiliario urbano.
- d) Vigilancia y sanción de las infracciones que se cometan.
- e) Cualquier otra que sea concordante con el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 4. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

— **Arbolado urbano:** cualquier espécimen vegetal de textura leñosa, porte definido con fuste y copado situado en suelo urbano o urbanizable de acuerdo a las normas urbanísticas de Daganzo. Dentro de esta definición debemos diferenciar las siguientes categorías de árboles según su tamaño específico adulto:

- a) Especies pequeñas cuyo tamaño adulto en ciudad va de 2,5 a 4 metros.
- b) Especies medianas cuyo tamaño adulto en ciudad sobrepasa los 4 metros pero no alcanza los 6 metros.
- c) Especies grandes, aquellas cuyo tamaño adulto en ciudad sobrepasa los 6 metros.

— **Arbolado de alineación:** lo configuran el conjunto de árboles que están plantados en los viales públicos.

— **Arbusto:** vegetal leñoso de 1 a 2,5 metros de altura sin tronco preponderante ramificado desde la base.

— **Rodal:** población delimitada de árboles, claramente definida fenotípicamente, que posea suficiente uniformidad en su composición.

— **Derribo:** eliminación total de un árbol mediante el arranque o descuaje del sistema radical. A efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas prescripciones legales que regulan la tala.

— **Descabezado:** método totalmente incorrecto de poda por el que se elimina parcialmente la copa mediante la supresión de las ramas principales, a cada una de las cuales se le deja el correspondiente muñón sin tira-savia.

— **Desmoche:** eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones. A efectos de aplicación de esta ordenanza el desmoche no será considerado como poda.

— **Diámetro:** distancia entre dos puntos opuestos del tronco de un árbol. A efectos de la presente ordenanza el diámetro siempre estará referido a una altura de 1,30 sobre el nivel del suelo.

— **Perímetro:** longitud de la circunferencia del tronco del árbol.

A efectos de esta ordenanza se medirá a 1 metro sobre el nivel del suelo.

— **Poda:** eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada finalidad (seguridad, salud o estética). A efectos de esta ordenanza el descabezado o desmochado **no** será considerado como un método de poda.

— **Quema:** operación que consiste en la conversión a cenizas mediante el fuego, de residuos de origen vegetal, siempre de forma controlada y voluntaria.

— **Tala:** eliminación total o parcial del tronco de un árbol. A efectos de la presente ordenanza, el desmoche se considerará como tala.

— **Transplante:** técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra nueva ubicación. No se admitirá en ningún caso como transplante la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

— **Zonas verdes:** a efectos de la presente ordenanza tienen la consideración de zonas verdes los espacios destinados a la plantación de elementos vegetales y desarrollo de jardinería en general conforme a las determinaciones de las Normas Urbanísticas de Daganzo, teniendo esta consideración en todo caso los parques urbanos, periurbanos, los jardines en plazas, en isletas y medianas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como otros elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

Art. 5. Funciones de las zonas verdes y arbolado urbano.

A efectos de esta ordenanza, las zonas verdes y arbolado urbano que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos tienen las siguientes funciones:

- a) Mejora ambiental urbana.

- b) Mantenimiento, mejora y protección de la biodiversidad urbana.
- c) Mejora de las condiciones climáticas urbanas.
- d) Función estética, paisajística y recreativa.
- e) Preservación de lugares de interés natural.
- f) Desarrollo intelectual y físico de los usuarios.

Art. 6. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la presente ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, Concejalía de Área o cualquier otro órgano municipal que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Éste podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, incluso decretar la procedencia de la suspensión de una actividad como medida cautelar en los supuestos contemplados en lo previsto en esta ordenanza, así como ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el régimen sancionador recogido en la presente ordenanza, con el fin de conseguir la adecuada protección del medio ambiente urbano.

Art. 7. Actuaciones administrativas.

1. Las actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de la presente ordenanza se ajustarán a la legislación vigente y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o disposición administrativa equivalente que se halle en vigencia.

2. El incumplimiento o inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en decretos administrativos específicos, quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente ordenanza.

Art. 8. Actos sujetos a licencia.

1. Para todas aquellas actividades sometidas a la obtención de licencia previa, las condiciones establecidas en la presente ordenanza serán originariamente exigibles a través de aquella, debiendo verificarse el cumplimiento y, en su caso, la eficacia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestas.

2. Estarán sujetos a licencia las siguientes actuaciones:

- a) La tala de árboles o el derribo de cualquier especie no protegida, de más de 10 centímetros de diámetro o 25 centímetros de perímetro de tronco, en todo el término municipal de Daganzo, ya sea de titularidad pública o privada. A efectos del cumplimiento de esta ordenanza el desmoche deberá ser tratado como tala y por tanto estará sujeto a licencia.
- b) La tala o derribo, y la poda, de los ejemplares arbóreos y arbustivos protegidos.
- c) La quema de residuos de origen vegetal.

TÍTULO II

Zonas verdes

Capítulo 1 Uso y disfrute

Art. 9. Derechos y obligaciones de los usuarios.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes y mobiliario urbano existente en dichas zonas de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también el deber de respetar las plantas y las instalaciones complementarias.

2. Los usuarios de las zonas verdes, juegos infantiles y mobiliario urbano deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuran sobre su utilización en indicadores, anuncios y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar, debiendo atender en cualquier caso las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o de Medio Ambiente y el propio personal de Parques y Jardines.

3. Los usuarios de estas zonas tendrán la obligación de respetar la vegetación y el mobiliario, así como cualquier otro elemento existente en estos lugares.

4. Será obligatorio el uso de papeleras o contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, siempre y cuando, por su naturaleza y dimensiones, sea compatible con el uso de las papeleras y contenedores ubicados en estos espacios.

5. Los usuarios de las zonas verdes acompañados por perros tendrán la obligación de llevarles a las zonas habilitadas para la realización de sus deyecciones y en ningún caso podrán entrar en zonas de juegos infantiles. Ante la ausencia de dichas zonas habilitadas, deberán recoger los excrementos y eliminarlos, en bolsas debidamente cerradas, en las papeleras dispuestas para este tipo de residuos o, en su ausencia, en cualquier otra papeleras o contenedor.

6. Los árboles y arbustos que integran las zonas verdes, ya sean públicas o privadas, serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

7. Debido a la escasez de recursos hídricos en la región climática en la que está situado Daganzo y con objeto de racionalizar los costes de conservación y en aras de fomentar el ahorro de agua, serán obligatorios los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde. Deberán realizarse con un criterio de economía de agua, en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etcétera. En periodos de sequía prolongada será obligatorio el seguimiento de las instrucciones en materia de riegos promulgadas por la Administración, llegando incluso a suprimir cualquier tipo de riego en zonas verdes públicas o privadas.

8. Todo propietario de una zona verde pública o privada queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantas de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas y a su cargo el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días, debiendo en caso necesario proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma directa.

9. Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas causas ser infección o materia fácilmente combustible.

Art. 10. *Prohibiciones de carácter general*

Con carácter general, para lograr un óptimo estado de conservación de las zonas verdes y demás elementos objeto de regulación en la presente ordenanza, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Pisar, destruir y alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el tránsito.
- b) Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- c) Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- d) Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuo.
- e) Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalación adecuada para ello.

- g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- h) No controlar por parte de sus dueños los movimientos y actitudes de los animales domésticos permitiendo que éstos entren libremente en las zonas ajardinadas.
- i) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra o verter cualquier clase de productos tóxicos sobre los elementos vegetales.
- j) Toda manipulación efectuada sobre árboles y plantas.
- k) La circulación y estacionamiento de vehículos a motor en las zonas verdes o ajardinadas.
- l) En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.
- m) Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radicales de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

Art. 11. Bienes de dominio y uso público.

1. Los lugares y zonas verdes a los que se refiere este título tendrán la clasificación de bienes de dominio y uso público, y no podrán ser utilizados para actos públicos o privados que puedan dañar o entorpecer el uso normal de las zonas verdes, independientemente de su naturaleza (deportivo, político, comercial, etcétera), sin el conocimiento y la correspondiente licencia por parte del Ayuntamiento.
2. Cuando existiendo un interés general se autorice en estos lugares actos públicos, deberán adoptarse medidas preventivas tendentes a la protección de los mismos, evitando así el daño que pudiera ocasionarse a las plantas, árboles y mobiliario urbano.
En este caso, las autorizaciones deberán solicitarse con suficiente antelación para la adopción de dichas medidas preventivas.
3. Asimismo, cuando la Concejalía de Medio Ambiente lo considere oportuno, se podrá exigir una fianza, cuya cuantía será proporcional a la superficie y elementos situados en la zona de afección de dicho acto.
4. Si durante la realización del acto autorizado se causara algún desperfecto a cualquier elemento existente en estos lugares, el causante de dicho daño estará obligado a la reparación mediante una indemnización equivalente al valor del mismo, que se descontará de la fianza previamente fijada, con independencia de la sanción a que pudiera dar lugar por contravenir los preceptos de la presente ordenanza. En el supuesto de no poder identificar al causante directo del daño, el titular de la autorización se hará cargo del coste de la reparación del mismo.

Art. 12. Valoración de daños en elementos vegetales situados en zonas verdes.

1. Los responsables de daños en elementos vegetales estarán obligados al pago correspondiente a la valoración de dichos daños, así como a la sanción a que hubiere lugar.
2. La valoración de los daños realizados a árboles y arbustos se realizará mediante el "Método para valoración de árboles y arbustos ornamentales: Norma Granada" (última revisión), así como por cualquier otro método que el Área de Medio Ambiente considere más proporcional al daño realizado.
3. El coste del daño de otros elementos vegetales estará basado en el coste de reposición y mantenimiento por un período de tiempo no inferior a la edad del elemento dañado.

Capítulo 2 Creación de zonas verdes

Art. 13. Localización, diseño, ejecución, accesibilidad y supervisión.

1. Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en las Normas Urbanísticas, en su diseño a las directrices fijadas por esta ordenanza, en sus instalaciones a las

normas específicas sobre normalización de elementos constructivos y en su ejecución a los condicionantes técnicos que se recogen en la ordenanza.

2. Los proyectos de diseño de nuevas zonas verdes, en el caso de que los hubiera, deberán ajustarse a lo que se establece en la presente ordenanza, así como la ejecución de las mismas.

3. Tratándose de zonas de titularidad pública, con objeto de racionalizar los costes de conservación y en aras de fomentar el ahorro de agua, la superficie de césped a implantar nunca superará el 20 por 100 de la totalidad de la zona verde creada, utilizándose en la medida de lo posible especies de gramíneas resistentes a la sequía, evitando ser plantado en zonas marginales o con fuertes pendientes (taludes), siendo objeto de diseños sencillos (cuadrado o círculo), facilitando así su riego, estableciendo paseos terrizos y plantas tapizantes como alternativa al césped para cubrir grandes superficies. En caso de no poder cumplir este condicionante, previo al diseño de la zona, será imprescindible el correspondiente informe del organismo municipal competente, todo ello sin menoscabo de la calidad de la zona verde ni merma de las funciones que este tipo de espacios ha de cumplir dentro del planeamiento urbano.

4. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada, a través de los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería en el que se describan, diseñen, y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar. En dichos proyectos será obligatoria la inclusión de la red de riego, que se diseñará con criterios de máximo rendimiento y mínima intervención humana para su manipulación.

5. Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar en el Ayuntamiento, junto con los planes auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas con expresión de su especie (nombre técnico y común).

6. Los proyectos parciales de jardinería a los que se refiere el presente artículo contarán, como elementos vegetales, con plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo.

7. En aquellas situaciones en que se prevea la instalación de arbolado en medianas, aceras, aparcamientos y, en general, en toda vía pública donde se pretendan compatibilizar alineaciones de arbolado con conducciones de servicios, se ubicarán éstas en una parte de la calzada en la que no pueda haber interacciones con los mismos.

8. En la creación de nuevas zonas verdes serán tenidas en cuenta y aplicados los preceptos contenidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y posteriores modificaciones, así como los contemplados en la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía al entorno.

9. El cumplimiento de todas las exigencias establecidas en esta normativa será estrechamente supervisado por el director de obra, el servicio de inspección municipal o cualquier otra persona que el Ayuntamiento de Daganzo designe al efecto.

Art. 14. Instalación de riego y mobiliario en las nuevas zonas verdes.

1. En la realización de nuevas zonas verdes deberán incluirse obligatoriamente sistemas de riego, ya sea a través de aspersores, difusores, goteros o bocas de riego, tendentes a conseguir preferentemente un sistema de riego a pie de planta. Preferiblemente se optará por sistemas automáticos y de ahorro de agua.

2. Se optará en la medida de lo posible por la colocación de sensores de lluvia, temperatura y viento, que permitan, en función de las condiciones climatológicas, desconectar el riego, con objeto de evitar riegos innecesarios o peligrosos para la vegetación, adoptando este sistema de riego, en zonas verdes de más de 1000 m², como objetivos principales, la economía de mantenimiento de la propia instalación, máximo ahorro de agua a emplear y mínimas necesidades de mano de obra para efectuar el riego.

3. En la realización de nuevos parques y jardines, siempre y cuando las dimensiones lo permitan, se deberán habilitar las siguientes zonas:

a) Juegos infantiles con areneros.

- b) Areneros para perros, debiendo ubicarse lejos de las zonas de juego, descanso o viviendas.
- c) Áreas de descanso con mesas y bancos, debiendo estar provistas de árboles de hoja caduca que permitan el paso del sol durante el invierno y ofrezcan una densa sombra en época estival.
- d) Zonas deportivas.

Art. 15. Mantenimiento de elementos naturales preexistentes

1. Las nuevas zonas verdes se ubicarán preferentemente en lugares con valores paisajísticos y naturales, manteniendo aquellos elementos característicos del terreno objeto de actuación, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que forme parte de las características ecológicas o históricas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos en condiciones principales de diseño.

2. Si durante la implantación de nuevas zonas verdes se utilizara maquinaria, los elementos vegetales de mayor valor, a criterio del órgano competente, deberán ser protegidos físicamente del movimiento de las máquinas y demás operaciones, siendo de aplicación para ello lo contemplado en los artículos 44 y 45 de esta ordenanza, correspondientes al título IV, capítulo 2, "Protección del arbolado durante las obras".

En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo y en la forma indicada por el servicio municipal competente. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,00 m) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

Salvo urgencia justificada a juicio de los servicios municipales competentes, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

Capítulo 3 Condicionantes técnicos para la plantación de arbolado en nuevas zonas verdes

Art. 16. Calidad, dimensiones y proporciones del nuevo arbolado.

1. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies que estén perfectamente aclimatadas a la zona, utilizando el mayor número posible de especies autóctonas y el mínimo de especies que requieran de cuidados especiales, con el fin de evitar gastos excesivos de agua y reducir los costes de mantenimiento, todo ello sin renunciar a ampliar el abanico de especies existentes en Daganzo.

2. No se emplearán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico, y que por ello puedan ser focos de infección.

3. Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados.
Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, debiendo:

a) En el caso de frondosas, tener una circunferencia mínima de tronco de 12/14 centímetros medida a 1 metro sobre el nivel del suelo, proporcionándose siempre que sea posible en contenedor (mínimo de 25 litros), cepellón (perfectamente protegido) o escayola para aumentar la posibilidad de supervivencia del individuo.

b) En el caso de las confieras o resinosas, deberán presentar una altura mínima de 2 / 2,5 metros medidos desde el nivel del suelo, a excepción de aquellas especies de pequeño porte, pudiendo

también presentar un porte menor cuando las condiciones paisajísticas así lo exijan, siendo la forma de presentación en contenedor, cepellón o escayola.

4. Deberá evitarse la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques. No obstante, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 8/93, de 22 de Junio, para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid o normativa vigente en cada momento en la definición de los ámbitos libres de obstáculos en itinerarios peatonales.

Art. 17. Elección de especie.

1. En general se seguirán los siguientes criterios a la hora de elegir especie en la creación de una nueva zona verde:

a) Se seleccionarán para cada localización concreta aquellas especies cuyo máximo desarrollo vegetativo sea compatible con la realidad del entorno físico del lugar de plantación.

b) En las áreas peatonales se optará siempre, y cuando el espacio lo permita, por especies de gran desarrollo, con marcos de plantación amplios. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 1 metro como mínimo a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios.

Se evitará igualmente la ocultación de monumentos o señales, y la plantación de confieras que restan luz en invierno.

c) Se optará en la medida de lo posible por especies que presenten mínimos inconvenientes: caída de hojas, flores, semillas, frutos, etcétera, así como gran resistencia a plagas y enfermedades.

d) En general, en las zonas que no vayan a ser objeto de riego se deberá optar por especies autóctonas y automantenibles, encina o enebro, y fresno, álamo o chopo en las zonas con nivel freático alto.

Art. 18. Preparación del suelo previa a la nueva plantación: tipos de labores y época de realización.

1. Si a juicio del órgano competente la calidad del suelo original es suficiente, bastará con su preparación mecánica (mediante la descompactación y el laboreo).

2. Si la calidad no es suficiente se realizará una enmienda o, incluso, un cambio de suelo (tierra vegetal de buena calidad o mezcla adecuada).

3. Si se precisa un suelo que deba recibir una compactación técnica, previa por ejemplo a una pavimentación, se preparará una mezcla de grava muy gruesa (diámetro de 60 milímetros) y tierra vegetal de buena calidad en proporción 3 a 1, permitiéndose de esta manera la compactación precisa sin impedir el desarrollo radicular. Esta medida resulta recomendable en la realización de alineaciones de arbolado en pavimentos con alcorques (o mejor aún, alcorques corridos) que precisen una pavimentación estricta.

4. La época preferente para realizar los trabajos de preparación de suelo es otoño, evitando trabajar el terreno cuando esté empapado, especialmente los suelos arcillosos.

Art. 19. Conservación y preparación de la planta antes de su plantación.

Las labores de conservación y preparación de la planta antes de su plantación deberán seguir obligatoriamente los siguientes criterios:

a) Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta del vivero, deberá almacenarse en un lugar a salvo del sol, vientos y heladas.

b) Se deberá evitar siempre que sea posible la plantación a raíz desnuda, y cuando por cualquier motivo se optará por este tipo de presentación, se cubrirá completamente con arena o tierra húmeda, pero se evitará el compost, pues el calor que desprende activará los brotes de raíz (salvo que esto se desee expresamente).

c) La tierra del cepellón y, especialmente, del contenedor, se mantendrá húmeda, regando cuando fuera necesario. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envoltura.

d) Se eliminará todo material envolvente (contenedor, arpillera, yeso, etcétera) excepto en los casos no recomendable desde el punto de vista técnico. Si las puntas de las raíces gruesas aparecen magulladas y machacadas, se sanearán con un buen corte, sin reducir longitud.

Art. 20. *Plantación.*

1. La técnica de plantación será la siguiente

a) Se abrirá un hueco de la misma profundidad y doble de anchura que las medidas del cepellón, contenedor o raíz desnuda. Se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz (la parte alta de la raíz, cepellón o contenedor) a ras del suelo cuando la exposición sea de umbría y el suelo fresco. Cuando la exposición sea de solana o afectada por vientos y el suelo sea seco, se colocará el cuello de la raíz de 6 a 10 centímetros por debajo del nivel del suelo, cubriendo dicho desnivel con tierra.

b) Si la planta viene a raíz desnuda, los huecos entre las raíces se rellenarán con tierra de la mejor calidad.

c) Se compactará moderadamente la tierra que se encuentre en contacto con las raíces, evitándose esta compactación en el caso de que el terreno sea húmedo o arcilloso. Siempre se debe llevar a cabo el primer riego después de haberse ejecutado la plantación para evitar posibles bolsas de aire

2. Cuando por problemas de espacio no se haya podido realizar una adecuada preparación previa del terreno, las dimensiones de los hoyos expresadas en metros serán de:

- 1,5x1,5x1,5 metros, para árboles grandes.
- 1x1x1 metro, para árboles medianos.
- 0,60x0,60x0,60 metros, para árboles pequeños.

Art. 21. *Época de plantación.*

De forma general, la plantación deberá efectuarse en época de savia parada, evitando días de fuertes heladas o calor excesivo, especialmente en julio y agosto, así como de fuertes vientos o lluvias.

Art. 22. *Marco de plantación.*

El marco de plantación será variable dependiendo de la intención que se pretenda dar a ésta, así como el desarrollo futuro de la planta, debiendo en todo caso, cumplir con los objetivos para los cuales se ha realizado la plantación.

Si es necesario se optará en una primera fase por un marco pequeño, y se procederá a la eliminación de los pies dominados en una segunda fase.

Art. 23. *Entutorado de árboles tras la plantación.*

1. Siempre y cuando el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento no considere lo contrario, se deberá proceder obligatoriamente al entutorado de los árboles de nueva plantación.

2. Se optará por el número de tutores oportuno, dependiendo de las condiciones y el valor intrínseco del ejemplar.

3. Deberán colocarse del lado donde sople el viento dominante y se enterrarán, al menos, a 50 centímetros de profundidad, lo más centrado posible con el tronco, enlazándose al árbol a una altura de 1,20-1,50 metros y a una distancia mínima de unos 20 centímetros. Los tutores deberán ser de materiales adecuados desde el punto de vista de la sostenibilidad, evitando en la medida de lo posible la madera y las fijaciones de cualquier material que no sea abrasivo para la corteza y de gran duración, pues deberá permanecer al menos tres o cuatro años (correa de caucho o cincha de nylon), debiendo interponerse entre la planta y tutor haciendo un "ocho" o con cualquier otro sistema que evite que tutor y planta se rocen.

4. Se deberán mantener durante un mínimo de 5 años, revisándose todos los años durante los meses de verano, ya que el ensanchamiento del tronco se da al final de la primavera, con el fin de que las ataduras estén moderadamente flojas y no opriman al árbol.

Art. 24. Riego tras la plantación.

1. El primer riego se hará inmediatamente después de la plantación y compactado del suelo. Por término medio los árboles deberán recibir una cantidad de agua que oscile entre los 50 y 200 litros, dependiendo del tamaño del árbol y de la capacidad de retención de agua del suelo.
2. Durante los dos primeros años se deberá mantener el suelo siempre moderadamente húmedo, evitando el exceso de riego en suelos fácilmente encharcables para impedir la asfixia y la proliferación de hongos de raíz.
3. Se deberán regar en profundidad incluso aquellos individuos plantados en áreas que disfruten de riego por aspersión, para evitar que se produzca un desarrollo superficial del sistema radical.

Art. 25. Acolchado o "mulch".

1. Con objeto de proteger las raíces de temperaturas extremas, así como evitar la evapotranspiración hasta en un 30 por 100, conservando la humedad del terreno, evitar la aparición de malas hierbas y evitar la compactación del suelo, se procederá al acolchado, cuando así lo indique el ayuntamiento, mediante cortezas (paja o corteza de pino, si hubiese necesidad de compensar el pH del suelo), gravas, áridos (acolchado con materiales duros, denominado "stonemulch") u otro material apropiado, de una superficie aproximada de 2 metros cuadrados alrededor del tronco y un espesor de 8 a 10 centímetros.
No podrá haber zonas libres de más de 100 metros cuadrados, debiendo aplicarse este tipo de acabados.
2. Cuando se opte por la plantación de ejemplares en zonas de césped se deberá prever la incorporación de una capa de "mulch" en la base de dicho árbol, con objeto de evitar pudriciones como consecuencia de un exceso de humedad en el cuello de la raíz o por golpeo reiterado de maquinaria cortacésped.

Capítulo 4 Mantenimiento de zonas verdes**Art. 26. Pliegos de condiciones técnicas y ofertas adjudicatarias en materia de mantenimiento.**

1. El mantenimiento de las zonas verdes estará regulado por el pliego de condiciones técnicas vigente en cada momento, así como por la oferta de la empresa adjudicataria del mantenimiento y conservación de zonas verdes.
2. En cualquier caso la empresa adjudicataria y responsable del servicio de mantenimiento deberá cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

Capítulo 5 Mobiliario urbano y elementos decorativos**Art. 27. Prohibiciones generales, diseño y protección**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etcétera, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación, siendo los causantes de su deterioro o destrucción, responsables, no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

A tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones y criterios de diseño:

a) Bancos:

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los 2 metros, agrupar los bancos de manera desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan mancharlos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlo o manchar a los usuarios del mismo.

b) Juegos infantiles:

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

En todo caso, el Ayuntamiento de Daganzo exigirá el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Las áreas de juegos infantiles estarán ubicadas en zonas alejadas de las calzadas por las que discurra el tráfico rodado o, en su caso, suficientemente protegidas mediante la adecuada separación por medios naturales o artificiales.

2. Los elementos de juegos deberán estar elaborados con materiales que cumplan con los requisitos legales, no siendo peligrosos para el uso infantil.

3. Estará siempre garantizada la accesibilidad a las áreas de juegos infantiles a los menores que presenten dificultades de movilidad.

c) Papeleras:

Los desperdicios deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. El Ayuntamiento, siempre que sea posible, dispondrá en los parques y jardines de papeleras específicas (amarillas para depositar envases y azules para papel y cartón), al margen de las existentes, que permitan la separación de los residuos en ellos generados en función de su naturaleza, facilitando así el reciclaje y dando cumplimiento a la política de separación selectiva establecida por el municipio de Daganzo.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

Deberán ser accesibles para todas las personas, incluidas aquellas con problemas de movilidad y accesibilidad.

El diseño de las mismas deberá ser de tal forma que permita un fácil vaciado y limpieza por parte de los responsables de su mantenimiento.

d) Fuentes:

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean los correspondientes al propio funcionamiento normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etcétera, no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

Las fuentes ornamentales deberán utilizar siempre un sistema de recirculación del agua con objeto de evitar el consumo innecesario.

Las fuentes destinadas al consumo deberán estar adaptadas para personas con minusvalías, teniendo el caño a una altura aproximada de 70 centímetros.

e) Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos:

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

Art. 28. Instrucciones de uso.

1. Se procederá a colocar en los espacios objeto de regulación por la presente ordenanza, siempre que sea necesario, carteles informativos para los usuarios de los mismos, en los que se indiquen las condiciones de uso y prohibiciones que pudiera tener esa área en concreto (limitaciones de edad, prohibición de entrar con perros, vehículos, teléfonos de mantenimiento de Parques y Jardines, emergencias...).

2. Cuando un área presente mobiliario o servicios adaptados a personas con problemas de movilidad, se encontrará perfectamente señalizada al efecto.

Capítulo 6***Protección y tenencia de animales en las zonas verdes*****Art. 29. Protección.**

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques y jardines, así como en los estanques y charcas ubicadas en zonas verdes, no se permitirán las siguientes actuaciones:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales.
- b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques, charcas, fuentes y cursos de agua. Se prestará una especial atención a la protección de las diferentes especies de anfibios y reptiles que habitan estos lugares y, en particular, a aquellas que pudieran estar contempladas en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, conocida como Directiva Hábitats, transpuesta a nuestro ordenamiento por Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.
- c) La tenencia en tales lugares de artes o armas destinadas a la caza de aves y otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etcétera.

Art. 30. Tenencia.

1. Los perros deberán ir provistos de correa salvo en las zonas debidamente acotadas para ello, y provistos de bozal aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.
2. Circularán por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. En ningún caso estará permitido el paso a los animales de compañía a las zonas destinadas al recreo infantil, las cuales aparecerán señaladas al efecto.
3. Los perros que sirvan de lazarillo a los ciegos, estarán exentos de arbitrios pero habrán de ser censados y vacunados y para circular ir sujetos por collar y cadena y ostentar las medallas de vacunación y censado.
4. Como medida ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en los mismos, y cuando esto no sea así, deberán recogerlos mediante bolsas y depositarlas cerradas en las papeleras dispuestas para tal fin o, en su ausencia, en cualquier otra papelería o contenedor.
5. Para todo lo no contemplado en la presente ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza municipal de tenencia de animales domésticos.

TÍTULO III**Arbolado de alineación****Art. 31. Prohibiciones.**

Se prohíbe con carácter general cualquier actuación de las contempladas en la presente ordenanza que supongan un claro perjuicio para el arbolado, y en particular:

1. Talar, podar, arrancar o partir los árboles, gravar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, así como trepar o subir a los mismos.
2. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de producto tóxico.
3. Utilizar el arbolado para elevar o fijar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o megafonía o cualquier otro elemento y, en general, cualquier uso que suponga un claro perjuicio a la salud de los mismos.

Art. 32. Daños al arbolado de alineación.

1. Los responsables de los daños causados al arbolado de alineación estarán obligados al pago correspondiente a la valoración de dichos daños, así como al pago de la sanción a que hubiere lugar.

2. La valoración antes mencionada se realizará mediante el "Método para valoración de árboles y arbustos ornamentales: Norma Granada" (última revisión) o cualquier otro método considerado por el Área de Medio Ambiente.

Art. 33. Ubicación del arbolado de alineación.

1. El arbolado de alineación se colocará, en la medida de lo posible, en los paseos peatonales, en las aceras y al borde de las vías de tráfico rodado.

2. En las vías de tráfico rodado urbanas se guardará una distancia, siempre que sea posible, con respecto al borde de la calzada, de entre 50 centímetros y 1 metro.

3. La distancia entre dos ejemplares dependerá del porte de la especie elegida para plantar. Cuanto más alargado sea este, menor distancia deberá existir entre árboles. En todo caso se deberán cumplir los objetivos para los que han sido plantados, siendo las distancias:

Árboles de porte pequeño y columnar: 2,5-4 metros.

Árboles de porte mediano: 4-6 metros.

Árboles de porte grande: más de 6 metros.

4. Además, a la hora de ubicar el arbolado de alineación, deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 1 metro a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios. Los propietarios afectados por el arbolado público tendrán derecho a solicitar al Ayuntamiento la poda de las ramas que sobrepase este espacio de servidumbre. Al igual que los propietarios de una parcela que esté siendo invadida por algún ejemplar de árbol de una parcela colindante.

b) La copa del arbolado debe dejar una altura libre de al menos 2,5 metros sobre las aceras, que permita la circulación de los viandantes y de 4 metros sobre las vías de tráfico rodado para el paso de vehículos.

c) Ninguna parte del árbol deberá impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados desde el punto de vista del conductor.

Art. 34. Alcorques en la vía pública

1. Los alcorques se dispondrán de acuerdo a las condiciones expresadas en las Normas Urbanísticas vigentes en el municipio de Daganzo.

Art. 35. Entutorado en árboles de alineación.

1. Siempre que los servicios del Ayuntamiento no consideren lo contrario, se deberá proceder al entutorado de los árboles de nueva plantación.

2. Para el entutorado se seguirá el criterio recogido en el artículo 23 de la presente ordenanza.

TÍTULO IV**Obras públicas y privadas****Capítulo 1 Proyectos de urbanización****Art. 36. Nuevas zonas verdes en la construcción urbanística.**

1. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, en el que se describan, diseñen y valoren

detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas.

2. Los promotores de proyectos a que se refiere el punto primero de este artículo deberán entregar a las Áreas de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento los planos de jardinería, en los que se refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie (nombre científico y común), debiendo contemplar en todo caso los requisitos recogidos en el artículo 15.1 de la presente ordenanza.

3. La concesión de la licencia de obra, cuando ésta afecte a arbolado, estará sujeta al informe favorable del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daganzo.

4. Estas zonas podrán ser de disfrute público o privado en virtud de lo establecido en las Normas Urbanísticas y otros planes vigentes en cada momento y deberán cumplir con las condiciones de implantación de nuevas zonas verdes o arbolado viario establecidas en esta ordenanza (diseño, riego, accesibilidad...).

5. El promotor que ejecute la urbanización, según las Normas Urbanísticas vigentes en cada momento, estará obligado a costear el ajardinamiento de las zonas de cesión.

Art. 37. Arbolado existente en superficies a construir

1. Los propietarios de los terrenos en los que se desarrollen actuaciones urbanísticas, apertura de carreteras y vías de comunicación, en los que resulten afectados elementos vegetales arbóreos de más de 10 centímetros de diámetro, o 30 centímetros de perímetro, o ejemplares de especies protegidas por la presente ordenanza, deberán aportar, al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daganzo, un estudio de la vegetación de la zona de afección, que estará suscrito por un técnico competente y que deberá incluir:

— Un inventario exhaustivo de, al menos, el arbolado existente que resulte afectado por la obra, que contará obligatoriamente con los siguientes puntos:

a) Nombre científico completo y común de cada uno de los árboles.

b) Altura aproximada hasta el ápice, diámetro del tronco (a una altura de 1,30 metros del nivel del suelo) y perímetro del tronco (a una altura de 1 metro sobre el nivel del suelo).

c) Edad estimada a través de datos históricos, barrena de pressler o cualquier otro método justificado (sólo en el caso de que el árbol se desee eliminar).

d) Destino propuesto para el árbol: conservación, transplante o eliminación. En todo caso se justificará razonadamente la decisión adoptada.

e) Valor del factor Els, que valora el estado sanitario y el tamaño fotosintéticamente activo del ejemplar a talar, según el método de valoración de árboles y arbustos ornamentales, "Norma Granada" (última revisión), valorándose el árbol por partes: sistema radicular, tronco, ramas y hojas. Esta valoración deberá certificarse por técnico competente, el cual responderá de la veracidad de la misma, sin perjuicio de posteriores comprobaciones por los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daganzo.

— Plano en detalle de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano.

— Plano de urbanización y edificación propuesta a la misma escala que el plano de vegetación.

— Descripción de las actuaciones de:

a) Protección del arbolado a conservar.

b) Transplante.

c) Tala o derribo.

d) Así como cualquier otra operación que sea necesaria realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces, etcétera).

— Presupuestos de las actuaciones indicadas en el punto anterior.

2. Una vez se haya remitido el estudio de la vegetación al personal del Área de Medio Ambiente, será éste quien determine, previa inspección, que ejemplares podrán ser talados, cuales habrá que transplantar y los que hay que hacer un esfuerzo por conservar.

El criterio para la tala, conservación o transplante, así como las condiciones de cada uno de ellos, queda reflejado en los artículos siguientes.

3. El informe emitido por el Área de Medio Ambiente será vinculante para el órgano que otorgue la licencia urbanística, que deberá especificar las medidas que se contienen en el informe medioambiental.

Art. 38. Criterios técnicos para la conservación, eliminación transplante de ejemplares arbóreos.

1. En última instancia serán los servicios del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento quienes decidan que elementos vegetales deben quedar en la zona, cuales pueden transplantarse y los que han de talarse.

Este criterio estará basado principalmente en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y la especie. Se deberá tener en cuenta que la especie del árbol no se encuentre dentro del Catálogo Regional o Nacional de Especies Protegidas.

2. Asimismo, puede llegar a considerarse el valor global de una arboleda cuando de ésta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos que lo forman sea bajo.

3. Se prestará en la medida de lo posible una especial protección a aquellos rodales que constituyan formaciones de interés por razones de porte o desarrollo destacable, paisajístico o cultural.

Art. 39. Transplante de árboles.

1. El transplante estará debidamente justificado mediante el informe de un técnico competente.

2. El transplante de ejemplares se realizará según los criterios contemplados en las normas habituales para este tipo de acciones.

3. Cuando el transplante de un ejemplar arbóreo sea inviable o su éxito sea dudoso, se podrá consensuar con el Área de Medio Ambiente la cesión para repoblación de arbolado según lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 40. Tala de arbolado.

1. La decisión final para la tala de un determinado ejemplar será siempre del Área de Medio Ambiente.

2. Cuando previo informe favorable y concesión de licencia por parte del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daganzo se opte por la eliminación de uno o varios ejemplares arbóreos se hará siguiendo las siguientes premisas:

a) Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

b) Los fustes deberán ser troceados en troncos con longitudes máximas de 50 centímetros, con objeto de facilitar su correcta gestión, y si no son aprovechados por el titular de la autorización, éstos deberán remitirlos preferentemente a la planta de compostaje más próxima o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos, preferentemente el Punto Limpio Municipal, pudiendo los vecinos que así lo soliciten, conforme el criterio y procedimiento que establezca el Ayuntamiento, beneficiarse de los mismos para leña.

c) El resto de los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento designado por este Ayuntamiento: deberán ser introducidos en bolsas estancas o bien ser remitidos a este lugar por los particulares beneficiarios de dicha licencia de tala, o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

3. No se concederán licencias para la tala de ejemplares que sean singulares por sus características de tamaño, especie, porte, condicionantes históricos o monumentales o cualquier otra que a criterio del Área de Medio Ambiente le confiera carácter de singular, salvo que por su mantenimiento se derivaren efectos perjudiciales para la salud y seguridad de personas y bienes.

Art. 41. Valoración y reposición de arbolado por parte de los promotores.

1. La eliminación de cada ejemplar en los proyectos urbanísticos, apertura de carreteras y vías de comunicación estará sujeta a la reposición, por parte del promotor o titular de la autorización de tala, de un ejemplar por cada año de los ejemplares talados, de la misma especie talada o cualquier otra que determine el Área de Medio Ambiente y de precio similar en el mercado.

2. La planta objeto de reposición se servirá en el momento y en el lugar que determine la Concejalía de Medio Ambiente, siendo prioritaria su ubicación en el lugar de la obra, siempre y cuando el espacio físico lo permita. En caso contrario, el promotor deberá ceder los ejemplares restantes al Ayuntamiento de Daganzo, quedando a cargo del titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares allí donde estime la Concejalía de Medio Ambiente.

3. Las obligaciones especificadas en los párrafos anteriores deberán justificarse mediante la aportación de la correspondiente factura del vivero en la que se concreten los ejemplares suministrados y plantados, así como sus características, que deberán coincidir, en lo que respecta al número de pies a ceder para su reposición, con lo contemplado en el correspondiente y previo "Informe de valoración de arbolado para su reposición" realizado por los servicios técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente.

4. La promotora podrá quedar exenta cuando, en lugar de realizar la repoblación o ceder arbolado para su reposición, tal y como se indica en el punto anterior, ingrese en las arcas municipales los costes de dicha reposición (número de pies a repoblar, más apertura de hoyos y abonado, carga, transporte, descarga, plantación y primer riego), que previamente deberán ser aprobados por los servicios técnicos, siendo destinados íntegramente a un "Fondo para Repoblación de Arbolado y Mejora de Zonas Verdes", creado con objeto de recuperar el arbolado perdido por el desarrollo urbanístico del municipio de Daganzo.

5. La obligación contemplada en los párrafos anteriores podrá ser sustituida, siempre que así lo determine el Área de Medio Ambiente, por el ajardinamiento por parte de la promotora, siguiendo las pautas marcadas por el servicio técnico, de una zona determinada por la Concejalía de Medio Ambiente, por un coste equivalente al de la repoblación.

6. Igualmente, una semana antes de iniciar cualquier actuación aprobada de eliminación de arbolado se deberá instalar, en un sitio de la parcela visible desde el exterior, un cartel elaborado en material resistente a la intemperie y con unas dimensiones adecuadas (mínimo 2x1,50 metros), en el que se especifiquen el número de expediente de la licencia, así como las actuaciones que se van a llevar a cabo en relación con la eliminación y reposición del arbolado de la parcela. El cartel deberá permanecer instalado, como mínimo, hasta dos semanas después de terminar la actuación.

7. Tanto las cesiones de arbolado como las demás opciones tendentes a la reposición, deberán estar ejecutadas antes de la finalización de la obra y será una condición indispensable para el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de primera ocupación o recepción de las obras por parte del Ayuntamiento.

Art. 42. Actuación urbanística de un particular.

1. Debe diferenciarse la tala de arbolado solicitada por un particular para la construcción de su propia vivienda o edificaciones auxiliares (piscina, garaje, instalaciones deportivas...), de la tala de arbolado cuando el motivo sea la promoción urbanística, apertura de carreteras o vías de comunicación, tal y como se contempla en el artículo anterior.

En este caso, el particular deberá aportar al Área de Medio Ambiente lo contemplado en el artículo 38, referente al arbolado existente en superficies a construir, con el grado de especificación que para cada caso en concreto determine la Concejalía de Medio Ambiente.

2. El particular deberá justificar la tala de arbolado demostrando, mediante la presentación de informe suscrito por técnico competente, la ausencia de alternativas técnica y económicamente viables que permitan el mantenimiento de las especies vegetales propuestas para la tala.

3. En el supuesto de la concesión de la autorización de tala, el titular de la licencia deberá reponer, en el lugar de la actuación, siempre que el espacio físico lo permita, un número de ejemplares equivalente al resultado de aplicar la fórmula contemplada en el artículo anterior de 1 ejemplar por cada año de vida del árbol talado, quedando exento de esta obligación cuando, mediante el apoyo de informe elaborado por un técnico competente, se decida efectuar el trasplante a otro lugar de la finca de los ejemplares designados para su eliminación.

4. En el caso de no disponer de espacio físico que permita la repoblación en su parcela o tratarse de una fecha no propicia para la ejecución de la misma, el particular deberá ingresar en el "Fondo para Repoblación de Arbolado" creado al efecto, la valoración resultante de la eliminación del arbolado propuesto, siendo éstas, reposición de arbolado o ingreso de valoración económica, condiciones imprescindibles para la obtención por el particular de la licencia de primera ocupación. O bien, llevar a cabo la plantación en la parcela de titularidad municipal que el Área de Medio Ambiente considere adecuado.

7. En cualquier caso, la decisión final para la tala de cualquier ejemplar será siempre de la Concejalía de Medio Ambiente.

Capítulo 2

Protección del arbolado durante las obras

Art. 43. Protección física del arbolado.

1. Los elementos vegetales que queden en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones. El grado de protección dependerá fundamentalmente del interés del individuo a proteger, respetándose con carácter general los siguientes criterios:

a) El arbolado que se desee mantener, que no presente un interés especial pero que se encuentre en la zona de obra, será protegido físicamente mediante tableado del tronco desde la base hasta una altura de 2 metros, evitándose que la fijación de las tablas sobre el tronco provoque lesiones a la corteza del árbol, para lo que se usará material acolchado entre las tablas y la corteza, debiendo ser retiradas estas protecciones una vez acabadas las obras.

b) Aquellos árboles de interés especial, a criterio del departamento técnico del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento, deberán estar rodeados con un cercado fijo de 1,20 a 1,80 metros de altura, que cubra, en su totalidad, la proyección de la copa del árbol sobre el suelo.

2. Estas protecciones deberán retirarse una vez finalicen las obras.

Art. 44. Vertidos y movimientos de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal.

1. En cualquier caso estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal, así como el vertido de cemento, hormigón, alquitrán, aceite mineral, disolvente, detergente, pintura o cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo, producir asfixia en las raíces o contactar con sus tejidos.

2. Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, así se deberá indicar al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento. En este caso se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, como puede ser grava, de un mínimo de 20 centímetros de grosor, sobre el cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material parecido.

Art. 45. Daños al sistema radical.

1. A los ejemplares que han de permanecer pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de un 30 por 100 de su sistema radical, siendo recomendable la tala en caso contrario, para lo que será preceptivo el informe del Área de Medio Ambiente.

Tras la amputación de las raíces se procederá realizando:

a) Cortes correctos y limpios de las raíces afectadas, de forma inmediata a la amputación, sellando con cicatrizante los cortes de diámetros de raíz mayores de 5 centímetros.

b) Se protegerán las raíces expuestas al aire mediante relleno con tierra vegetal húmeda, evitando la desecación acelerada del terreno excavado. No se mantendrán raíces al aire durante más de seis horas, y siempre cubiertas al menos con una arpillera húmeda. Sin protección alguna no podrá estar más de media hora.

c) No se podrá construir en la zona de proyección de la copa vegetal de aquellos árboles que se mantengan en la zona de obras, salvo que la ausencia de espacio físico no permita otra solución.

d) Se debe evitar el pavimento impermeable sobre el sistema radical de los árboles a respetar. En estas zonas se puede optar por la aplicación de una capa drenante bajo el pavimento definitivo.

Art. 46. Apertura de zanjas o calicatas.

1. En aperturas de calicatas o zanjas en vía pública o terrenos comunitarios y, en general, en cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que afecte a jardines o arbolado, al solicitar la licencia para la apertura de zanjas, deberá indicarse por el técnico municipal que lo informe, antes de su concesión, si afecta la realización a zonas de jardín o árboles, tanto en aceras como en parques o cualquier otro espacio público, en cuyo caso deberá informar al Área de Medio Ambiente para cumplir las normas establecidas de protección al arbolado existente, quedando supeditada la concesión de dicha licencia al informe del referido servicio.

2. La apertura de zanjas en calles con existencia de árboles, con altitud inferior a 3 metros de acerado, deberá realizarse a una distancia mínima de 1 metro del tronco del árbol.

3. En acerados con altitud superior a los 5 metros, la distancia exigida será de 2 metros del tronco del árbol o aproximación máxima de una distancia igual a cinco veces el diámetro normal del árbol (medido a 1,30 metros de su base). En caso de no poder aplicarse esta norma, se requerirá la inspección del Área de Medio Ambiente para la adopción de una solución que no deteriore el arbolado.

4. Siempre que sea posible deberá preservarse una zona de protección de raíces de 20 a 25 veces el diámetro del árbol o, lo que es lo mismo, de 6 a 8 veces el perímetro del tronco.

5. Cuando ineludiblemente en las excavaciones tengan que cortarse raíces de grosor superior a 5 centímetros, los cortes se efectuarán o perfilarán con herramientas adecuadas, dejando cortes limpios y lisos, aplicándose a continuación alguna sustancia cicatrizante existente en el mercado.

6. Las zanjas próximas al arbolado deberán ser abiertas y cerradas en un plazo de tiempo no superior a las cuarenta y ocho horas, a fin de evitar que los elementos (aire, heladas, calor) afecten a las raíces, procediéndose a su riego a continuación.

7. A los efectos previstos en los artículos 44 y 47, las exigencias contenidas en los mismos deberán ser tenidas en cuenta por los servicios técnicos de Urbanismo y Obras con carácter previo a la concesión de las licencias municipales de obras y apertura de zanjas y calas.

Art. 47. Variaciones en el nivel del suelo.

1. Si se ha optado por la permanencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje de las rasantes del terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló, ya que se destruye la porción de raíces más vitales para este, al ser la zona de nutrición y aireación. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cotas inferiores a las previamente existentes, salvo permiso municipal.

2. Las elevaciones de las rasantes del terreno son también perjudiciales, ya que si bien no destruyen, sí asfixian raíces, colapsan la nutrición y cambian el nivel freático inicial.

3. Cuando sea imprescindible modificar el terreno, se puede optar por la construcción de un muro o una gran jardinera con un diámetro mayor que la proyección de la copa del árbol.

Capítulo 3

Mantenimiento de los elementos vegetales durante y después de las obras

Art. 48. Mantenimiento del arbolado durante las obras.

1. Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de éstas las labores de mantenimiento habituales.

2. Si como consecuencia de las obras (proyectos de urbanización, apertura de carreteras o vías de comunicación, apertura de zanjas, etcétera), fuera necesario actuar sobre la parte aérea o sistema radical de las especies arbóreas que hubieran decidido dejarse en la zona de actuación, el titular de la licencia de obra que afecte al arbolado, deberá acreditar ante la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daganzo que cuenta en su plantilla con personal técnico cualificado para la ejecución de los trabajos de trasplante, poda, así como amputación y saneamiento de raíces que en su caso fueran necesarios realizar, todo ello bajo supervisión del personal municipal designado al efecto y siguiendo los criterios técnicos especificados en el contenido de la presente ordenanza.

Este aspecto es fundamental ya que el abandono podría acabar definitivamente con la planta, a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.

Art. 49. Mantenimiento del arbolado después de las obras.

Si como consecuencia de una mala gestión del arbolado durante las obras, se han producido pérdidas o daños en aquellos árboles destinados a permanecer en la zona, será obligatoria la reparación del daño siempre que sea posible o, de no ser posible, la reposición del arbolado perdido o de ejemplares de características lo más parecidas posibles, por un valor equivalente al de los ejemplares dañados de acuerdo con la valoración realizada por los servicios de medio ambiente según "Norma Granada" (última revisión) o cualquier otro método que a juicio de la Concejalía de Medio Ambiente resulte más conveniente.

Art. 50. Mantenimiento de las nuevas zonas ajardinadas.

1. La empresa promotora deberá responder durante un período como mínimo de un año, determinado por la Concejalía de Medio Ambiente según criterios objetivos, a contar desde la recepción de las obras de urbanización, de todas las instalaciones y plantaciones que integren las nuevas zonas verdes o ajardinadas, ya sean de uso público o privado, salvo en los casos de suelos incluidos en Unidades de Ejecución en las que deba constituirse Entidad Urbanística de Conservación, cuyos plazos están fijados en su propia normativa.

2. Asimismo deberán presentar al Área de Medio Ambiente un plan de mantenimiento en el que se especifique detalladamente las labores a realizar, así como el personal y maquinaria empleada para ello.

TÍTULO V
Árboles y espacios protegidos

Capítulo 1
Ejemplares arbóreos protegidos

Art. 51. Ejemplares protegidos.

Serán considerados ejemplares protegidos, en la totalidad del término municipal de Daganzo, aquellos que mediante decreto del Alcalde puedan ser considerados como de especial valor.

Art. 52. Poda y otros tratamientos.

1. En las podas que se realicen sobre ejemplares protegidos no se podrá, con carácter general, cortar ramas gruesas, superiores a 12 centímetros de diámetro o 36 de perímetro, salvo que estén verdaderamente secas o en estado vegetativo manifiestamente decadente, debiendo obtener la preceptiva licencia para la eliminación de cualquier rama, independientemente de su grosor.

2. Los trabajos de poda deberán realizarse teniendo en cuenta como premisas fundamentales la resistencia estructural, la salud y la belleza del elemento vegetal, y se realizará siguiendo normas con base científica y profesional, atendiendo a los siguientes motivos:

- a) La seguridad de las personas y cosas en torno al árbol.
- b) La salud, vigor e integridad de la estructura del árbol.

- c) La estética del ejemplar.
 - d) Por necesidades prácticas que eviten el contacto del elemento vegetal con estructuras arquitectónicas, viviendas y servicios.
 - e) La potenciación de la floración.
3. Cualquier otro tratamiento que se realice sobre ejemplares protegidos deberá igualmente estar sometido a licencia por parte del Ayuntamiento.
4. Las solicitudes se realizarán mediante escrito dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente.
5. La poda se realizará conforme a lo establecido en las normas expuestas en esta ordenanza.
6. Se establece como período hábil para las operaciones descritas el comprendido entre el 1 de noviembre y el 1 de abril.

Art. 53. Tala de ejemplares protegidos.

1. Las operaciones de tala de los ejemplares protegidos de esta ordenanza requerirán el otorgamiento de licencia por parte del Ayuntamiento de Daganzo.
2. Solamente se concederá licencia para la tala de estos ejemplares en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Que suponga un peligro inmediato para bienes o personas.
 - b) Que sea totalmente incompatible con el desarrollo de un proyecto urbanístico público o privado.

Art. 54. Obras y árboles protegidos.

Todos los proyectos de obra, tanto pública como privada, deberán adaptarse a la existencia de ejemplares protegidos en la zona de afección de dichos proyectos.

TÍTULO VI
Fincas y jardines privados

Art. 55. Obligaciones de los propietarios de los jardines.

Los propietarios de fincas y jardines sitos en el término municipal de Daganzo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlos en las mejores condiciones fitosanitarias, de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y decoro, así como libres de maleza espontánea, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, al margen de la obligación de realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos. En el caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas y a su cargo, en el plazo máximo de siete días, el correspondiente tratamiento fitosanitario, debiendo, en caso necesario, proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.
- b) Solicitar licencia para cualquiera de los actos establecidos en esta ordenanza.
- c) Sustituir, siempre que sea posible, todo el arbolado eliminado.
- d) Mantener en condiciones adecuadas de limpieza aquellos tramos de vía pública que queden bajo setos, árboles o cualquier otro elemento vegetal que rebase la alineación oficial de su propiedad.
- e) En el caso de solares o fincas urbanas sin edificar, se deberá instalar un cerramiento exterior que impida el libre acceso desde el viario público. Este cerramiento deberá ser mantenido en adecuadas condiciones de seguridad. La Concejalía de Medio Ambiente podrá solicitar la sustitución del cerramiento en caso de considerar que no reúne las condiciones suficientes de seguridad. El propietario de la parcela será el responsable de la limpieza de cualquier tipo de residuo y, o desbroce.

Art. 56. Tala de arbolado en fincas o jardines privados.

1. La primera opción en cualquier caso de posible poda será el transplante del ejemplar.

1. La tala o derribo de árboles de diámetros superiores a 10 centímetros o perímetros superiores a 25 centímetros, y de árboles protegidos, en cualquier punto del casco urbano del municipio de Daganzo (zonas sometidas a gestión municipal), quedará sometida al otorgamiento de la preceptiva licencia por parte del Área de Medio Ambiente y en la que se deberá exponer el motivo de la solicitud de la tala (peligro de caída, por estar enfermo, daños a infraestructuras o crecimiento descontrolado).

2. Cuando el motivo expuesto no sea lo suficientemente justificado a criterio del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daganzo, ésta podrá denegar la preceptiva licencia, pudiendo el propietario presentar alegaciones contra esta decisión o condicionar la retirada del árbol a la reposición de un pie de igual o similares características, o abonar el valor correspondiente del ejemplar según la "Norma Granada".

Art. 57. Poda de ejemplares protegidos en fincas o jardines privados

1. En las podas que se realicen sobre ejemplares protegidos no se podrá, con carácter general, cortar ramas gruesas, superiores a 12 centímetros de diámetro o 36 centímetros de perímetro, salvo que estén verdaderamente secas o en estado vegetativo manifiestamente decadente, debiendo obtener la preceptiva licencia para la eliminación de cualquier rama, independientemente de su grosor.

2. Los trabajos de poda deberán realizarse teniendo en cuenta como premisas fundamentales la resistencia estructural, la salud y la belleza del elemento vegetal, y se realizará siguiendo normas con base científica y profesional, atendiendo a los siguientes motivos:

a) La seguridad de las personas y cosas en torno al árbol.

b) La salud, vigor e integridad de la estructura del árbol.

c) La estética del ejemplar.

d) Por necesidades prácticas que eviten el contacto del elemento vegetal con estructuras arquitectónicas, viviendas y servicios.

e) La potenciación de la floración.

3. Cualquier otro tratamiento que se realice sobre ejemplares protegidos deberá igualmente estar sometido a licencia por parte del Ayuntamiento.

4. Se deberán cumplir todas las especificaciones de seguridad para los trabajadores que realicen las labores de labores.

5. El Ayuntamiento pondrá a disposición del propietario de la finca donde sita el ejemplar los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente, al igual que la posibilidad, si el propietario estuviera interesado, que fuera el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento quien se haga cargo del mantenimiento del árbol.

6. Se establece como período hábil para la realización de las operaciones descritas el comprendido entre el 1 de noviembre y el 1 de abril.

Art. 58. Elementos vegetales salientes y pantallas vegetales

1. Cualquier elemento vegetal situado en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial más del 5 por 100 del ancho de la acera o del 2 por 100 de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2,10 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 4 metros para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de éstos.

2. Se limitará, en la medida de lo posible, en la formación de setos y pantallas vegetales, el empleo de especies sedientas, alergénicas y susceptibles de sufrir infecciones por hongos.

Art. 59. Plantación de elementos vegetales en parcelas privadas

1. No se podrán plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 2 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, si se trata de árboles bajos o si la plantación es de arbustos 50 centímetros, teniendo todo propietario derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se planten a menor distancia de su heredad.

2. Si las ramas de algunos árboles se extendieran sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de la misma derecho a reclamar, por vía civil, que se corten en cuanto se extiendan sobre su heredad, siempre y cuando ello no suponga un daño considerable para la salud del árbol o sus condiciones estéticas.

Si fueran las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.

3. Los árboles existentes en seto vivo medianero se presumen también medianeros y cualquiera de los dueños tiene derecho a exigir su derribo, exceptuándose los árboles que sirvan de mojones, los cuales no podrán arrancarse sino de común acuerdo entre los colindantes.

4. Cuando un árbol corpulento amenazare caerse de modo que pueda causar particular, el dueño del árbol estará obligado a arrancarlo y retirarlo conforme a lo establecido en la presente ordenanza, haciéndolo a su costa el Ayuntamiento en caso de incumplir esta obligación.

Art. 60. Residuos vegetales.

1. Los residuos procedentes de podas, talas, así como hojas, césped, ramas finas o hierbas, deberán ser gestionados adecuadamente:

Los fustes deberán ser troceados en troncos con longitudes máximas de 50 centímetros, con objeto de facilitar su correcta gestión, y si no son aprovechados por el titular de la autorización, éstos deberán remitirlos preferentemente a la planta de compostaje más próxima o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos, preferentemente el Punto Limpio Municipal, pudiendo los vecinos que así lo soliciten, conforme el criterio y procedimiento que establezca el Ayuntamiento, beneficiarse de los mismos para leña.

c) El resto de los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento designado por este Ayuntamiento: deberán ser introducidos en bolsas estancas o bien ser remitidos a este lugar por los particulares beneficiarios de dicha licencia de tala, o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

2. Queda terminantemente prohibido:

a) El depósito de residuos en las aceras o calzadas fuera de bolsas herméticamente cerradas, debiendo sacarse las mismas con la antelación suficiente que permita a los servicios municipales efectuar su recogida.

b) La quema de residuos sin estar en posesión de la licencia correspondiente emitida por el Área de Medio ambiente del Ayuntamiento.

c) El vertido incontrolado en cualquier punto del municipio.

Art. 61. Quema de residuos vegetales.

1. La licencia para la quema de residuos vegetales en terrenos urbanos deberá ser solicitada en el Ayuntamiento de Daganzo, en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de mayo.

2. La solicitud de quema en terrenos forestales y además en la franja de 200 metros de ancho que los rodea, también fuegos artificiales en terrenos forestales o urbanos que disten 200 metros de terreno forestal, deberá dirigirse al Servicio de Protección y Gestión de Flora y Fauna de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. No se podrán realizar quemas sin autorización o fuera del período indicado en el punto primero de este artículo.

4. Durante las labores de quema en terrenos urbanos se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas que intervengan en la actuación así como a

los bienes circundantes, debiendo resaltar la preceptiva observancia de los siguientes condicionantes ambientales:

- a) Se avisará al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daganzo, con una antelación de veinticuatro horas, debiendo estar en posesión de la autorización de quema en el momento de realizar la actuación.
- b) La actuación se realizará sobre superficies pequeñas, a ser posible impermeable, y con una distancia mínima de 15 metros a viviendas, depósitos de combustible y zonas arboladas, y a 5 metros de arbustos.
- c) Se evitará realizar las quemas cuando las condiciones climatológicas, viento o altas temperaturas lo desaconsejen.
- d) Las operaciones de quema deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes, disponiendo en el lugar de la actuación de manguera o extintor para utilizar en caso de necesidad, siendo el solicitante responsable de los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.
- e) En el caso de no poder cumplir con los anteriores condicionantes, el interesado deberá proceder al troceado de los residuos vegetales generados en la poda, y llevarlos a la planta de compostaje más próxima, o bien introducirlos en bolsas y depositarlos en las dependencias municipales que el Ayuntamiento ponga a disposición de los ciudadanos de Daganzo.
- f) Cualquier otra medida que establezca el Área de Medio Ambiente al respecto.

TÍTULO VII

Árboles singulares catalogados

Art. 62. Árboles singulares catalogados.

1. La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Daganzo, en colaboración con particulares y colectivos interesados en el tema, creará un Catálogo de Árboles Singulares, otorgando a los individuos contenidos en el mismo un grado de protección máxima.
2. El criterio para la elección de estos ejemplares estará basado en su rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultural o científica.
3. Los especímenes vegetales objeto de inventario irán acompañados de la inscripción de su localización exacta, régimen de propiedad y estado en el que se hallasen a la fecha de la inscripción, además de los datos de contenido biológico o cualquier otro que a juicio de la Concejalía de Medio Ambiente motive su inclusión en el citado catálogo. Igualmente en el catálogo se determinarán las normas de protección aplicables a dichos árboles.

Art. 63. Mantenimiento del arbolado singular catalogado.

Todas las labores de mantenimiento del arbolado singular, incluyendo aquéllos que estén situados en terrenos de propiedad particular, serán realizadas por el servicio de mantenimiento de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Daganzo, bajo la supervisión de la Concejalía de Medio Ambiente. En ningún caso estos tratamientos podrán ser realizados por otras personas que no sean las autorizadas expresamente para ello.

TÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Art. 64. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza, para lo que podrán entrar en instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sean necesarias, estando los propietarios, titulares responsables o usuarios de las mismas, obligados a permitir su acceso siempre que la actividad de la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

Art. 65. Infracciones

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo reflejado en su texto, tipificadas y sancionadas en el artículo 68 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas.

2. Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Art. 66. Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones leves:

INFRACCIONES LEVES	
1.	Dañar los elementos vegetales arbóreos y arbustivos singulares cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
2.	Dañar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la pérdida de estos elementos.
3.	La realización de cualquier actividad que ocasione molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas objeto de regulación en la presente ordenanza.
4.	El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas objeto de regulación en la presente ordenanza, así como el mal uso de ellos de forma que se perjudique a los usuarios de estas zonas.
5.	Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados, así como provocar molestias a los usuarios de las zonas verdes o naturales.
6.	Cualquiera otras que constituyan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, vulneración de las prohibiciones en ella recogida o la omisión de actos que fueran obligatorios conforme a la misma, cuando no proceda su calificación como falta muy grave o grave.

2. Son infracciones graves:

INFRACCIONES GRAVES	
1.	Dañar elementos vegetales arbóreos y arbustivos singulares, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento. En este punto se pueden incluir las actuaciones como desmoches u otras mencionadas a lo largo de esta ordenanza.
2.	Dañar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
3.	La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante la ejecución de las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.
4.	Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de regulación en la presente ordenanza sin estar en posesión de la preceptiva autorización.
5.	La quema de residuos vegetales sin autorización, así como la realización de hogueras en las zonas verdes o ajardinadas.
6.	El incumplimiento por parte del promotor de nuevas construcciones de lo establecido en el capítulo 1 del título IV de esta ordenanza. La implantación de nuevas zonas verdes o arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza o lo que determinen los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente y Parques y Jardines.
7.	La circulación y el estacionamiento de ciclomotores, motocicletas, automóviles y vehículos de transporte no autorizados fuera de las zonas asignadas para ello.

	INFRACCIONES GRAVES
8.	La no conservación de parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, salubridad, higiene, salud vegetal y ornato público, cuando esto no suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas, así como el descuido reiterado en las labores de limpieza de los viales públicos que queden bajo elementos vegetales salientes de propiedades privadas.
9.	La no instalación de cerramientos en solares o parcelas sin edificar.
10.	La comisión de dos o más faltas leves en un período de un año.

3. Son infracciones muy graves:

	INFRACCIONES MUY GRAVES
1.	La realización ilícita de los actos sujetos a licencia según la presente ordenanza.
2.	La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, salubridad, higiene, salud vegetal y ornato público, cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.
3.	Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas verdes, la recogida de nidos o sus huevos, así como la posesión de ellos dentro de las zonas objeto de regulación en la presente ordenanza.
4.	La pesca y la caza en los lugares objeto de protección por esta ordenanza, así como la posesión de utensilios para practicarlos.
5.	La celebración de actos públicos en las zonas objeto de regulación por la presente ordenanza sin estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
6.	Dañar elementos vegetales arbóreos protegidos, cuando se hayan causado daños graves o incluso la muerte del ejemplar.
7.	La comisión de dos o más faltas graves en un período de un año.

Art. 67. Responsables de las infracciones

1. Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquéllas y, en particular, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquélla una relación contractual o de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. La imposición de cualquier sanción prevista en la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, así como la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Art. 68. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes multas:

Leves:

- Multa de hasta 750 euros.
- Restauración del área afectada tal y como determinen los servicios del Área de Medio Ambiente.

Graves:

- Multa de hasta 1.500 euros.
- Restauración del área afectada tal y como determinen los servicios del Área de Medio Ambiente.
- Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta seis meses.
- Suspensión de la actividad total o parcial por un período no inferior a doce meses.

Muy graves:

- a) Multa de hasta 3.000 euros.
- b) Restauración del área afectada tal y como determinen los servicios del Área de Medio Ambiente.
- c) Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta doce meses.
- d) Clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Art. 69. Proporcionalidad.

Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable:

- a) Intensidad del daño causado.
- b) La capacidad económica del titular de la actividad.
- c) La intencionalidad y grado de participación.
- d) La irreversibilidad del daño producido.
- e) La categoría del recurso afectado.
- f) El beneficio económico obtenido por el infractor.
- g) La reincidencia.

Art. 70. Reparación del daño e indemnización.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas por el órgano sancionador.
2. La reparación tendrá como objetivo la restauración del elemento dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada. Cuando la reparación no sea posible, el Ayuntamiento de Daganzo podrá requerir la indemnización correspondiente.

Art. 71. Vía de apremio.

1. El importe de las sanciones, de los gastos por la ejecución subsidiaria de las actividades de restauración del medio ambiente y las responsabilidades por los daños y perjuicios causados podrán ser exigidos por la vía de apremio.
2. Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano encargado de la ejecución valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigido cautelarmente, asimismo, en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 72. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán:

- a) Las infracciones leves a los seis meses.
- b) Las infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán:

- a) Las sanciones impuestas por faltas leves al año.
- b) Las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 73. Potestad sancionadora. Inicio del procedimiento

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidad con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo dispuesto al efecto en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto) y demás normativa que resulte de aplicación.

2. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- b) A instancias de parte afectada por el hecho o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio.

A tales efectos los particulares que inicien el procedimiento adquirirán la condición de "interesados" en el mismo, a los efectos de lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 74. Resolución.

La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores en materia objeto de regulación de la presente ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa propuesta de resolución emitida por la Concejalía de Medio Ambiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 75. Denuncias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Daganzo aquellas actividades que contravengan las prescripciones de la presente ordenanza, adquiriendo frente al expediente, en el caso de que se iniciara, la condición de interesado.

2. De resultar la denuncia temerariamente injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por el personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Art. 76. Medidas cautelares y reparadoras.

1. Medidas cautelares:

1.1. En aquellos casos en que exista riesgo grave e inminente para el medio ambiente, personas o bienes, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

1.2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del instructor, todas las medidas cautelares necesarias, oportunas o pertinentes que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de los daños, debiendo ser proporcionales a estos y únicamente por el tiempo imprescindible.

1.3. Las medidas provisionales se adoptarán previa audiencia del interesado por plazo de diez días, pudiendo, en caso de urgencia, quedar reducido este plazo a dos días.

1.4. Las medidas cautelares que se impongan no podrán, salvo excepción debidamente motivada por parte del órgano disciplinario correspondiente, tener una duración superior a seis meses.

2. Medidas reparadoras y preventivas:

2.1. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

2.2. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuese necesario.
2. En lo no previsto en la presente ordenanza regirán las disposiciones y normas específicas estatales o autonómicas reguladoras de las materias objeto de regulación.
3. El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministren la experiencia en la aplicación de esta ordenanza, promoverá, en principio con carácter anual, las modificaciones que convengan introducir

ANEXO I**CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA PÉRDIDA O DAÑOS EN ARBOLADO URBANO**

El siguiente baremo permite el cálculo del valor de los árboles y arbustos urbanos del municipio de Daganzo. Este valor queda establecido sobre la base de cuatro criterios objetivos.

Cuando se produzca la pérdida total del ejemplar, la cuantía de la indemnización se calculará por cuatro índices o variables básicos:

- A. Especie y variedad del árbol
- B. Valor estético y estado sanitario del árbol.
- C. Situación o emplazamiento del árbol.
- D. Dimensiones de la especie dañada.
- E. Ejemplares cuya rareza o singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.

Los diferentes valores atribuidos a los índices, equivalen a una clasificación dentro de cada uno de ellos, fácilmente apreciable por cualquier persona mínimamente especializada consiguiendo de esta manera la aplicación de valores finales objetivos.

ESTIMACIÓN DERIVADA DE LA PÉRDIDA TOTAL DEL ÁRBOL**A. INDICE SEGÚN LA ESPECIE O VARIEDAD**

Este índice se basa en los precios existentes en los centros de venta de arbolado y arbustos habituales del Ayuntamiento de Daganzo, o en su caso en el centro de jardinería más cercano en el que se pueda encontrar la especie a valorar.

El valor a tomar en consideración en árboles de hoja caduca es el precio de venta de una unidad de árbol de tamaño 12-14 de perímetro en frondosas y de 3 a 3,5 metros en coníferas.

B. VALOR ESTÉTICO DEL ÁRBOL

El valor estético del árbol se valora en función de un coeficiente entre 1 y 9, en correspondencia a su belleza como ejemplar solitario, como integrante de un grupo de árboles o alineación, importancia como barrera de protección, su estado sanitario y vigor.

1. Sin vigor, enfermo, sólo en alineación
2. Sin vigor, en grupo, malformado o en alineación.
3. Poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación.
4. Sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla o alineación.
5. Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 7.
6. Sano, vegetación mediana, solitario.
7. Sano, vigoroso, en grupo, pantalla o alineación.
8. Sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 y remarcable.
9. Sano, vigoroso, solitario y remarcable.

El valor estético es un valor de apreciación subjetiva y difícil de evaluar, por ello se han elegido una serie de características lo más concretas y objetivas posibles.

C. ÍNDICE SEGÚN SITUACIÓN

Por razones biológicas, los árboles tienen más valor en las ciudades que en las zonas rústicas, ya que dentro de las zonas urbanas su crecimiento es más lento y costoso.

9. En centros urbanos.
7. En urbanizaciones periféricas.
5. En zonas rústicas o agrícolas.

Se valora con este índice, la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea.

El valor relativo de la mera presencia de un elemento natural en un centro urbano no puede ser igual que el de una zona rústica.

Se pretende considerar con este índice el efecto beneficioso que tiene el árbol a efectos de purificación del aire, tanto por actuar como filtro de retención de humos contaminación, polvo y demás partículas en suspensión, a la vez que proporciona zonas de sombra que disminuyen la temperatura ambiente durante el periodo estival.

Por otra parte, se valora la dificultad de crecimiento y los cuidados necesarios para lograr un buen desarrollo del árbol, en función del grado de urbanización del sector donde estén emplazados.

D. DIMENSIÓN DEL ÁRBOL

Dimensión de los árboles y arbustos considerada sobre la medida del perímetro a 1 metro del suelo.

El índice señala el aumento de valor en función de las posibilidades de supervivencia para los árboles de mayor edad.

Perímetro a 1 m. de altura (cm.)	Índice
0 a 30	2
31 a 60	3
61 a 100	6
101 a 140	9
141 a 200	12
201 a 250	15
251 a 300	18
301 a 350	20

E. VALOR FINAL DEL ÁRBOL

$$\frac{A \times B \times C \times D}{2}$$

F. RAREZA Y SINGULARIDAD

Se quiere estimar con este índice, no sólo la rara presencia de ejemplares de la misma especie que son objeto de valoración, sino como caso extraordinario a aplicar aquellos casos en que el árbol tenga además un valor histórico, popular o monumental.

En estos casos el valor resultante de la aplicación de los índices anteriores se multiplicará por 2.

El Ayuntamiento decidirá sobre la aplicación de este coeficiente, en estos casos excepcionales, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales que lleven a cabo la valoración.

ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS ÁRBOLES

El valor de los daños que se causen a un árbol de cifrará en un tanto por ciento del valor de éste, calculado con las normas expuestas.

Los datos se clasificarán por separado según sean:

1. Heridas en el tronco
2. Pérdidas de ramas
3. Destrucción de raíces

El cálculo de indemnizaciones a que haya lugar por estas tres causas, se hará separadamente, sumando luego los porcentajes resultantes, para obtener el valor final de la indemnización.

Si este valor resultara mayor del 100% se tomará el valor total del árbol.

1. HERIDAS EN EL TRONCO.

En este apartado se analizan las magulladuras o descortezados que puedan causar un gran peligro para la vida del árbol. Se debe considerar si se han destruido tejidos conductores de la savia que podrían hacer que se considere el árbol como perdido.

Las heridas producidas a lo ancho se cicatrizan muy lentamente y a veces no llega a cerrarse del todo, estas heridas son además un gran foco de infección que hay que tratar inmediatamente para evitar el ataque de hongos e insectos.

Por tanto habrá que proceder a la medición y cuantificación de la importancia de la herida, en correspondencia con el grosor de la circunferencia. Tiene poca importancia la herida en sentido vertical, ya que tiene escasa influencia en la pérdida del vegetal o sobre su futura vegetación.

El valor de los daños se fijará de la siguiente manera:

Lesión en % de la circunferencia	Indemnización en % del valor del árbol
0 a 20	0 a 20
21 a 25	25
26 a 30	50
31 a 40	70
41 a 45	90
46 a 100	100

2. PÉRDIDA DE RAMAS

Para valorar la extensión de los daños ocasionados en la copa de un árbol se tendrá en cuenta el volumen del mismo antes de la afección

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G.9.-ORDENANZA REGULADORA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2. Naturaleza

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal se aplicará en la Administración del Ayuntamiento de Daganzo y organismos dependientes.

Artículo 4. Responsable del Registro electrónico.

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico será el Ayuntamiento de Daganzo.

Artículo 5. Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Daganzo ubicada en la siguiente dirección de Internet: carpeta.ayto-daganzo.org

Artículo 6. Identificación de los ciudadanos

De conformidad con el artículo 13.2 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que dada Administración determine:

- a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.
- c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determine.

Artículo 7. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

— El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial española. Las interrupciones necesarias por razones técnicas se anunciarán a los usuarios del Registro Electrónico con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

Artículo 8. Confirmación de entrada y recibos de presentación.

El Registro Electrónico emitirá un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que conste los datos proporcionados por el interesado, junto con la acreditación de la fecha y hora en la que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión.

El mensaje de confirmación, que estará configurado de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado, tendrá el valor de recibo de presentación, haciendo constar el día y hora de presentación, el número de entrada y referencia de su contenido.

Artículo 9. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Ayuntamiento de Daganzo podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 10. Cómputo de Plazos.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones, se regirá a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles por los siguientes criterios:

- a) El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el municipio de Daganzo en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el Registro Electrónico los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad de Madrid y de fiestas locales de este Municipio.
- b) La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en el primer día hábil siguiente.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

Artículo 11. Representación.

Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Aportación por el representante del poder suficiente en soporte informático original, de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.
- b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.
- c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplados en los párrafos anterior y válido conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 12. Información

La información particular sobre la tramitación de los expedientes administrativos se podrá facilitar mediante los siguientes sistemas:

- a) Presencial en el Ayuntamiento de Daganzo.
- b) Mediante el sistema informático empleado al presentar la solicitud
- c) El Ayuntamiento podrá remitir a los interesados avisos sobre el avance de la tramitación a las direcciones electrónicas de contacto indicados en el mismo.

Artículo 13. Archivo de documentos.

Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del Registro Electrónico, así como los documentos que se adjunten, serán archivados por medios

o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera, siempre que quede asegurada la identidad o integridad de la información que contenga el documento.

Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

Lo dispuesto en los apartados anteriores de esta ordenanza, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano, área, servicio o unidad que tramite el procedimiento, de archivar la copia del documento electrónico o informático que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos municipales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se habilita a la Junta de Gobierno Local de para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Daganzo se regulará por lo previsto en la presente Ordenanza, y en lo no previsto en ella por lo señalado en el Ley 11/07 y demás normativas de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDO

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G-10 ORDENANZA PARA EL PRÉSTAMO DE LIBROS DE TEXTO PARA LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA DEL MUNICIPIO.

OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el préstamo de libros de texto cuya finalidad reside en la reutilización eficaz de los libros de texto contribuyendo en servicios que fomentan la cooperación entre las familias y la escuela para un mejor desarrollo social del municipio.

Es un servicio público que va dirigido a la población escolar del municipio de Daganzo.

DESTINATARIOS

Podrán ser beneficiarios de dicho servicio los alumnos que reúnan exclusivamente los siguientes requisitos:

- Cursar estudios de Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en Centros de este municipio.
- Estas empadronados, en Daganzo, los miembros de la unidad familiar.

NORMAS DE GESTIÓN:

- Para beneficiarse de la subvención municipal de libros de texto es necesario respetar y entregar el contrato debidamente cumplimentado en la Casa de la Juventud o donde el Ayuntamiento lo indique.

- La devolución de los libros de Primaria se realizará en los colegios los días que el ayuntamiento indique o en el lugar que dicho organismo decida, todo ello se informará mediante una circular. En dicha circular se especificará los días, curso y libros a devolver por el alumno. El hecho de ignorar las fechas de entrega de los libros de texto no exenta el pago de éstos.

- Los alumnos matriculados en los colegios, tendrán que presentar un volante de padrón de la unidad familiar.

- Los libros que no sean entregados en las fechas previstas se entenderá como extraviados, por lo que se procederá a tramitar el pago de éstos. La entrega de libros se realizará exclusivamente en el lugar que se indique. No se admitirá la devolución de éstos en otro lugar, considerándolo como pérdida.

- Los alumnos que abandonen o cambien de centro educativo, deberán llevar los libros de texto a la Casa de la Juventud, en el momento de causar baja.

- Si existiera algún alta de alumno comenzado el curso, tendrá que dirigirse a la Casa de la Juventud para obtener los libros y firmar el contrato.

- El incumplimiento del contrato firmado obliga a que el ayuntamiento tenga derecho a la retirada de este y por tanto, de retirar los libros de texto, o en su caso, cobrar el importe de los mismos.

ESPECÍFICO INSTITUTO:

Para acceder a dicha ayuda es necesario, además de estar matriculado en el centro debe **estar empadronado tanto el menor como un miembro de la unidad familiar (padre, madre o tutor legal)**.

- La entrega de libros se realizará en el mes de junio. Aquellos alumnos que les queden asignaturas para recuperar en septiembre deben de notificarlo y devolver los libros de texto restantes. Se les dejará en préstamo hasta septiembre los libros de las asignaturas pendientes, teniendo que devolverlos después de los exámenes los días que se indiquen.

- Los alumnos que tengan que cambiar de asignaturas o plan, deberán notificarlo lo antes posible en la Casa de la Juventud para tramitarlo.

- Los alumnos que repitan curso deben de notificarlo los días que se hayan establecidos para la entrega de libros..

El pago de los libros se realizará en base al precio adquirido por el ayuntamiento en ese curso.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de quitar la subvención a las personas que incumplan el contrato.

Cláusulas del contrato de Préstamo del Depósito Municipal de Libros de Texto del Ayuntamiento de Daganzo

1.- Los libros de texto serán propiedad del Ayuntamiento de Daganzo que adquirirá aquellos que desde el Claustro de profesores del C.P. Ángel Berzal y el I.E.S. Lázaro Carreter de Daganzo, se le faciliten. No estarán incluidos los libros de lectura, cuadernillos, libros de fichas y libros de religión o ética por ser asignaturas opcionales.

2.- La adquisición de los libros de texto para los alumnos / as de dichos centros por préstamo, supondrá la aceptación de las siguientes normas:

a).- Los padres se encargarán del buen uso de los mismos. Inculcando que los alumnos / as sean responsables del cuidado de los mismos.

b).- Será imprescindible forrar los libros y en una pegatina (que a final de curso se pueda quitar) se pondrá el nombre del alumno / a.

c).- Al finalizar el curso, en las fechas que se establezcan, los libros y su material adjunto (atlas, libros complementarios, CD...) se entregarán en el lugar indicado y se podrá recoger el lote de libros del año siguiente.

d).- El deterioro provocado o intencionado, así como la pérdida, será sufragado por la familia del alumno/a, mediante abono del importe.

e).- Si el alumno / a dejara de pertenecer a alguno de los centros adscritos a este contrato de cesión o préstamo será obligatorio la devolución de los ejemplares en el momento que se produce dicho abandono a las personas que se encargan del depósito de libros de texto y la rescisión del contrato con el ayuntamiento.

f).- En los aspectos no contenidos en este contrato se aplicará lo dispuesto en las normas desarrolladas por el ayuntamiento sobre el depósito municipal de libros de texto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G-11 ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DAGANZO "ISABEL ALLENDE".

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las atribuciones conferidas en la ley de Patrimonio Histórico español de 1985 título VIII, artículo 59.2, y en el Real Decreto 582/1989 de 19 de mayo, títulos I y II, este Ayuntamiento establece la prestación de diferentes servicios en la biblioteca municipal.

ARTÍCULO 2. NACIMIENTO DE LA NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO

La normalización del servicio de *biblioteca municipal* nace con la implantación de dicho servicio en el municipio, siguiendo las normas y legislación sobre bibliotecas públicas del estado Español.

ARTÍCULO 3. NORMAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DAGANZO

ACCESO AL SERVICIO DE BIBLIOTECA:

El acceso a los servicios e instalaciones de la biblioteca es libre y gratuito.

Los usuarios-as deberán respetar las condiciones normales de utilización de instalaciones y servicios así como el trabajo de usuarios-as y personal de la biblioteca. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la sanción correspondiente en cada caso y a determinar por el Ayuntamiento de Daganzo.

Los niños-as menores de 8 años deberán estar acompañados siempre de una persona adulta.

En la biblioteca no se fumará, ni se llevará a cabo ninguna actividad que pueda alterar el orden o la calidad del ambiente para los usuarios-as o los documentos (comidas, bebidas).

En la biblioteca, los usuarios-as deberán apagar el móvil, y en consecuencia no podrán realizar ni recibir llamadas.

Los usuarios-as tienen derecho a la intimidad y el anonimato (Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal).

Los usuarios-as pueden formular sugerencias, propuestas y reclamaciones sobre el funcionamiento y servicios de la biblioteca.

En caso de pérdida, hurto, etc. de algún objeto propiedad de los usuarios-as, la biblioteca no se hace responsable. Para seguridad de los usuarios-as existen casilleros con llave que están a su disposición.

SERVICIOS A LOS USUARIOS-AS:

La biblioteca ofrecerá los siguientes servicios:

- Servicio de Información y Consulta.
- Lectura en sala.
- Préstamo: Individual, a domicilio, interbibliotecario.
- Formación de usuarios-as.
- Promoción de la lectura
- Animación a la lectura.
- Cooperación con otros servicios, departamentos...

Servicio de Información y Consulta:

La biblioteca Municipal de Daganzo consta de una sección de referencia a disposición de los usuarios-as.

Este tipo de material solo se prestará para consulta en sala.

Una vez que se haya consultado cualquier documento se deberá colocar sobre la mesa para su posterior reubicación por el personal bibliotecario, facilitando así su localización dentro de la misma.

Lectura en Sala:

Los puestos de lectura no se podrán reservar ni abandonar por un periodo de tiempo superior a 30 minutos.

La biblioteca no es responsable de la información que pudieran recuperar o a la que pudieran acceder los usuarios-as.

Debido a la distribución de los espacios en la biblioteca se han establecido los siguientes horarios de lectura o estudio en los que se prevé se genere menos ruido.

Durante todo el año:

De 9 a 11 h.

De 14 a 17 h. y

De 19:30 a 21 h.

Las actividades de animación que se realicen en la biblioteca se anunciarán con suficiente antelación para que las personas que utilicen la biblioteca como sala de lectura o estudio lo puedan prever.

Préstamo:

Los plazos de préstamo de documentos de la biblioteca, serán de 15 días y se podrá renovar por otros 15.

El máximo de documentos prestados será de 3 por carné de usuario-a.

Para acceder al servicio de préstamo será necesario el carné de usuario-a.

Para hacerse dicho carné será suficiente el DNI, Pasaporte, etc. (se pedirá una foto cuando lo estime el Ayuntamiento de Daganzo)

El usuario-a deberá comunicar a la biblioteca cualquier cambio de domicilio o de teléfono.

En caso de pérdida deberá avisar inmediatamente a la biblioteca, siendo el usuario-a responsable de cuantas transacciones se realicen con el carné hasta el momento en que se notifique la pérdida a la biblioteca.

La adquisición del carné implica la aceptación por parte del usuario-a de las normas que rigen el funcionamiento de la biblioteca.

Si la persona es menor de edad se necesitará una autorización del padre, madre o tutor/a.

El retraso en la devolución sobre la fecha prevista se sancionará con la retirada del carné de usuario-a por un tiempo equivalente a la demora y a los documentos en préstamo (la retirada del carné se realizará electrónicamente, dándose de alta al mismo tras el cumplimiento de la sanción).

La pérdida o deterioro de cualquier documento de la biblioteca, implicará que el usuario-a causante del hecho deba reponer la pérdida con uno igual o de similares características, si no se encontrase algo similar el precio medio de un libro normal, será de 23,80€ (que es el precio medio del mercado). Si no se encontrase algo similar el precio medio de un libro especializado, será el precio del mismo o similar en el mercado (a determinar por la Biblioteca).

El préstamo se realizará hasta media hora antes del cierre de la biblioteca.

Se podrán hacer renovaciones del préstamo por teléfono siempre y cuando se cumplan las condiciones y normas de préstamo de la biblioteca.

A domicilio: Este servicio está destinado a personas que no puedan desplazarse y hacer uso directo de la biblioteca: minusválidos, enfermos, etc. y deberá ser solicitado por escrito a la biblioteca. La biblioteca facilitará en todo momento el acceso a este servicio, para beneficio del usuario-a afectado y podrá consultar sobre el caso a los servicios sociales del municipio si se diera el caso.

Interbibliotecario: La biblioteca municipal de Daganzo intentará realizar el préstamo interbibliotecario quedando exenta de responsabilidad si este no se pudiera llevar a cabo.

Los gastos que se deriven de las peticiones del préstamo interbibliotecario correrán a cargo del usuario-a que lo solicite.

Formación de Usuarios-as y Animación a la lectura:

La biblioteca municipal de Daganzo elaborará carteles, folletos, etc. y utilizará los medios técnicos y humanos necesarios, para dar a conocer sus servicios y actividades.

Estos instrumentos estarán elaborados teniendo en cuenta las características de los lectores a quienes vayan destinados.

Se realizarán periódicamente actividades de formación de usuarios-as y animación a la lectura.

Cooperación con otros servios, departamentos...:

La biblioteca establecerá una relación y colaboración habitual con su entorno social, cultural y educativo.

ARTÍCULO 4. NORMAS DE USO DE LA ZONA MULTIMEDIA DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DAGANZO

Tienen preferencia en el uso de los ordenadores, destinados a los usuarios/as de la biblioteca, las personas que hayan pedido cita previa.

Se podrá pedir cita previa por teléfono (en el horario de biblioteca).

El tiempo de uso máximo es: **1 h.**

No se podrán utilizar los ordenadores para la realización de actividades que vulneren la legislación vigente.

Las sesiones deben comenzar y terminar con puntualidad.

No se podrá imprimir, por lo que el usuario/a, deberá traer una "memory stick" para guardar los documentos que genere.

La biblioteca no se hace responsable de la calidad del contenido de la información consultada.

Las personas en silla de ruedas tendrán reservado un puesto (en la zona multimedia) para uso exclusivo del **OPAC**.

En dicho puesto, tendrá prioridad en cualquier momento un usuario/a en silla de ruedas, sea cual sea el tiempo de uso de dicho puesto. Para que no haya conflicto de intereses dicho puesto estará perfectamente indicado.

Cada puesto de consulta podrá ser ocupado por un máx. de 2 usuarios-as o a decidir por el personal bibliotecario.

No se permite descargar archivos en el disco duro.

La desconfiguración de un ordenador por manipulación intencionada supondrá el abandono inmediato del puesto de consulta y la supresión de la condición de usuario/a por un período a determinar por el personal bibliotecario y el Ayuntamiento de Daganzo.

No se podrá acceder desde los puestos multimedia de la biblioteca municipal de Daganzo a: páginas violentas, pornográficas, de pago, chats, juegos en red, compras.

Los niños-as menores de **14** años, que utilicen el servicio multimedia de la biblioteca municipal de Daganzo, deberán estar acompañados de un adulto/a.

El uso de las **redes sociales** en la biblioteca queda restringido a la legislación vigente también en cuanto a edad de los usuarios/as de las mismas.

La biblioteca municipal y el Ayuntamiento de Daganzo quedan exentos de cualquier responsabilidad al respecto del uso de las mismas, siendo el usuario/a que acceda a ellas el responsable de su uso. Si dicho usuario/a fuese menor de edad, serán sus tutores/as los responsables legales, al haber accedido al servicio multimedia de la biblioteca sin un adulto responsable del menor.

El servicio de consulta de Internet en la biblioteca municipal de Daganzo está destinado a temas relacionados con la búsqueda de información, investigación y aprendizaje.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G-13 ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS EN AGRICULTURA

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular a nivel municipal, la utilización de fertilizantes orgánicos en las explotaciones agrícolas de término municipal de Daganzo de Arriba, de conformidad con el Reglamento CE 1774/2002, de 3 de octubre, el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio la Directiva 86/278/CEE y los procedimientos de control establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre y el decreto 193/1998, de 20 de noviembre.

Quedan exentos de la aplicación de esta ordenanza los siguientes fertilizantes:

Compost maduro.
Lodos de depuradora secados.
Lodos de depuradora granulados.
Gallinaza seca. 7-15% de Humedad.
Mantillo.
Pellet.
Cualquier fertilizante orgánico deshidratado. Entre un 7-15% de humedad.

Artículo 2. Definiciones

Agricultura. Todo tipo de cultivo de finalidad comercial y alimentaria, incluida en ella la ganadería.

Abono o fertilizante: producto cuya función principal es proporcionar elementos nutrientes a las plantas.

Producto fertilizante: producto utilizado en agricultura o jardinería que, por su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica, según convenga, la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, y que debe especificarse como tal en el anexo I de este real decreto. Se incluyen en esta definición los abonos, los productos especiales y las enmiendas.

Abono orgánico: producto cuya función principal es aportar nutrientes para las plantas, los cuales proceden de materiales carbonados de origen animal o vegetal.

Abono órgano-mineral: producto cuya función principal es aportar nutrientes para las plantas, los cuales son de origen orgánico y mineral, y se obtiene por mezcla o combinación química de abonos inorgánicos con abonos orgánicos o turba.

Enmienda: materia orgánica o inorgánica, capaz de modificar o mejorar las propiedades y características físicas, químicas o biológicas del suelo.

Enmienda orgánica: enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química o biológica.

Residuo orgánico biodegradable: residuo o subproducto de origen vegetal o animal utilizado como materia prima.

Estiércol: todo excremento u orina de animales de granja o aves, con o sin cama, transformado o sin transformar, de acuerdo con los procesos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Lodos tratados. Los lodos residuales procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas y de aguas residuales de composición similar a las domésticas o urbanas, tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

Lodos deshidratados. Son los lodos tratados sometidos a un proceso de pérdida de agua por procedimientos físico-mecánicos o térmicos previos a su utilización en agricultura. Los contenidos de humedad no deben superar el 80 por 100.

Lodos secados/compostados. Son lodos tratados sometidos a un proceso de transformación biológica aerobia, con la finalidad de obtener un producto estable y no fitotóxico. El compostaje puede llevarse a cabo con adición de otros productos.

Gallinaza. Estiércol de Aves. En este caso la casi totalidad del N está presente en forma disponible ya en el primer año de suministro. Resulta por ello un abono de eficacia inmediata, parecida a los de síntesis. Es un material muy difícil de utilizar correctamente porque no está estabilizado, es de difícil distribución, sujeto a fuertes pérdidas por volatilización y con problemas de olores desagradables. Tales inconvenientes deberán ser reducidos o eliminados, utilizando sistemas de tratamiento como la desecación o el compostaje que permiten revalorizar las propiedades nutritivas y estructurales.

Gallinaza seca: Estiércol de aves con un porcentaje de humedad entre el 7-15 %.

Compost: El compost se define como conjunto de restos orgánicos que sufre un proceso de fermentación y da un producto de color marrón oscuro, inodoro o con olor a humus.

Compost maduro: Es compost el estable, es decir, que en él, el proceso de fermentación está esencialmente finalizado. Este abono orgánico resultante contiene materia orgánica (parte de la cual es semejante al humus de la tierra) así como nutrientes: nitrógeno, fósforo, potasio, magnesio, calcio, hierro y otros oligoelementos necesarios para la vida de las plantas.

Núcleo Urbano: Todo aquel terreno, o trama urbana, que cumpla con alguno de las siguientes condiciones:

- Que sean solares por ser aptos para la edificación o construcción y estar completamente urbanizados, estando pavimentadas las calzadas y soladas y encintadas las aceras de las vías urbanas municipales a que den frente y contando, como mínimo, con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público conectados a las correspondientes redes públicas.
- Que cuenten con urbanización idónea para la edificación o construcción a que deba otorgar soporte y realizada en grado suficiente, que proporcione, en todo caso, acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- Que estén ocupados por la edificación o construcción al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.
- Que estén urbanizados en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Según lo descrito en este apartado, serán considerados como núcleo urbano el casco urbano, los Polígonos Industriales y la Asociación Deportiva y Cultural Daganzo.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Las tierras de labor del término municipal de Daganzo de Arriba.

Artículo 4. Condiciones de Aplicación de Fertilizantes Orgánicos

Sólo será lícita la aplicación de abonos en agricultura cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- En el caso de lodos de depuradora, que procedan de estaciones de depuración que estén registradas según lo establecido en el artículo 9 del decreto 193/1998, de 20 de noviembre.
- En el caso de lodos, que hayan sido tratados de conformidad con los procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas y de aguas residuales de composición similar a las domésticas o urbanas, tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

3. En el caso de lodos de depuradora que estén amparados por la documentación que se establece en el artículo 5 del decreto 193/1998, de 20 de noviembre.

4. Que presenten un porcentaje de humedad inferior al 80 por 100.

5. Los suelos sobre los que podrán aplicarse los lodos tratados deberán de presentar una concentración de metales pesados igual o inferior al valor límite establecido en el Anexo I del decreto 193/1998, de noviembre.

6. Los lodos tratados a utilizar en los suelos no excederán, en cuanto al contenido en metales pesados, de los valores límites expresados en el Anexo II del mismo decreto.

7. Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año serán las que, de acuerdo con el contenido en metales pesados de los suelos y lodos a aplicar, no rebasen los valores límites de incorporación de los metales pesados establecidos en el Anexo III del mismo decreto.

8. Las técnicas analíticas y de muestreo a utilizar, así como las determinaciones a realizar sobre lodos y suelos serán, al menos, las establecidas en los Anexos IV, V y VI, del mismo decreto.

9. Durante todo el año los abonos o fertilizantes orgánicos deberán estar libres de restos de animales y roedores. A su vez, durante los meses de mayo y septiembre deberán estar libres también de insectos y otros parásitos.

10. Los fertilizantes orgánicos se recogerán, transportarán e identificarán con arreglo a lo siguiente:

10.1 Identificación

Deberán tomarse todas las medidas necesarias para garantizar que:

1. Los fertilizantes serán identificables, se mantendrán separados, y seguirán siendo identificables durante las operaciones de recogida y transporte.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente:

a) Categoría de los fertilizantes: Lodos / Subproductos animales / Enmiendas Orgánicas

10.2 Vehículos y contenedores

1. Los fertilizantes orgánicos líquidos deberán recogerse y transportarse en envases nuevos sellados o vehículos con contenedores herméticos.

2. El resto de fertilizantes orgánicos deberán recogerse y transportarse en vehículos de caja abierta con lona. Se deberán evitar pérdidas de carga durante todo el trayecto de los fertilizantes.

3. Los vehículos y contenedores reutilizables que transporten fertilizantes líquidos, así como todos los elementos reutilizables del equipo o de los instrumentos que entren en contacto con los mismos, deberán:

a) Limpiarse y desinfectarse después de cada utilización.

b) Mantenerse en estado de limpieza.

c) Limpiarse y secarse antes de usar.

4. Los contenedores reutilizables deberán dedicarse al transporte de un solo producto siempre que sea necesario para evitar la contaminación de un producto por otro.

10.3 Documentos comerciales y certificados sanitarios

1. Durante el transporte, los fertilizantes orgánicos deberán ir acompañados de un documento comercial.

2. Los documentos comerciales deberán especificar:

a) Fecha en la que el material sale de la instalación de origen.

b) Descripción del material.

c) Cantidad de material.

d) Lugar de origen del material.

- e) Lugar de destino del material.
- f) Nombre y la dirección del transportista.
- g) Nombre y la dirección del consignatario y, en su caso, su número de autorización.
- h) Número de autorización o registro de la planta de origen.
- i) Naturaleza y los métodos de tratamiento.

3. El documento comercial deberá presentarse al menos por triplicado (el original y dos copias). El propietario de la explotación agrícola deberá presentar el original en el Ayuntamiento de Daganzo. Una de las copias será para el productor y la otra permanecerá en poder del transportista. La entrega de la documentación se podrá realizar por vía telemática a través de INTERNET.

4. Los certificados sanitarios deberán ser expedidos y firmados por la autoridad competente.

11. Se tomarán sistemáticamente medidas preventivas contra pájaros, roedores, insectos y otros parásitos. Para ello, durante los meses de mayo y septiembre, se aplicará un programa de control de plagas documentado que deberá ser presentado en el Ayuntamiento de Daganzo, previo al uso de cualquier fertilizante orgánico.

12. No se permitirán acopios de cualquier tipo de abono durante más de 7 días naturales después de su llegada a la parcela. En este plazo se deberán extender y tapar.

13. En el caso de la gallinaza los efectos negativos de olores desagradables, deberán ser eliminados aplicando tratamientos como la desecación o el compostaje, que permiten revalorizar las propiedades nutritivas y estructurales.

Artículo 5. Prohibiciones

En todo caso, queda prohibido:

- 1. El uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario, a menos de 2 kilómetros de un núcleo urbano.
- 2. El uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario, a menos de 50 metros de un pozo, cauce natural o cualquier otra red de abastecimiento.
- 3. El paso de vehículos con fertilizantes orgánicos de uso agrario, por el casco urbano municipal.
- 4. El uso de lodos de depuradora en las parcelas de "El Almazanejo" y "La Vega".
- 5. La presencia de insectos, en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, en los abonos o enmiendas orgánicas, durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos.
- 6. Uso de fertilizantes orgánicos durante el periodo de 1 junio a 30 de agosto.

Artículo 6. Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos

El titular de la parcela deberá presentar en el Ayuntamiento de Daganzo, solicitud de uso de abonos o enmiendas orgánicas. En dicha solicitud se deberán indicar:

- 1. Lugar de origen del fertilizante.
- 2. Lugar de destino. Descripción de la parcela: Propietario de la Parcela/Número de Parcela/Polígono/Superficie/Usos: Secano-Regadío-Horticultura
- 3. Cantidad de fertilizante (m³).
- 4. Cantidad de fertilizante por unidad de superficie. (Tm. /Ha; Kg. /m²).
- 5. Programa de Lucha Antivectorial. Sólo para usos en mayo y septiembre.
- 6. Fecha de Transporte.
- 7. Fecha de Extendido y Tapado.
- 8. Análisis del Fertilizante.
- 9. Estudio con las Condiciones Iniciales del Suelo. Únicamente en el caso del uso de lodos de depuradora.
- 10. Únicamente para el estiércol. Certificado Sanitario conforme al modelo fijado por el apartado 2, del artículo 33, de la directiva 90/539 CEE.

El Ayuntamiento de Daganzo estudiará las solicitudes, y previa comprobación de los cumplimientos de la ordenanza municipal, se concederá permiso de uso de fertilizante orgánico, en un plazo no superior a 15 días. Transcurrido ese plazo el silencio administrativo será considerado positivo.

Todas las solicitudes quedarán incluidas en el Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos, no estando permitido el uso de cualquier tipo de fertilizante de origen orgánico sin estar incluido en este registro.

Los datos que se recogen se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener acceso a sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

Artículo 7. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las Entidades Locales, tal y como establece el artículo 42.3 de la ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad, según el cual será competencia de los Ayuntamientos, el control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

El procedimiento sancionador se regirá por el R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 8. Infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo que pudiera ser exigible en la vía penal o civil.

1. Infracciones Leves

Nº	INFRACCIÓN
1.	No identificación de los fertilizantes durante su transporte
2.	No limpiar los contenedores o vehículos después del transporte de fertilizantes
3.	No usar contenedores o vehículos cerrados herméticamente para fertilizantes líquidos.
4.	No presentar documento comercial
5.	Pérdida de carga durante el transporte de cualquier fertilizante orgánico.

2. Infracciones Graves

Nº	INFRACCIÓN
1.	El paso de vehículos que transporten fertilizantes objeto de esta ordenanza por el casco urbano municipal
2.	No presentar certificado sanitario
3.	Acopiar fertilizantes orgánicos en un plazo superior a 7 días desde la primera descarga en la parcela indicada.
4.	No extender y tapar los fertilizantes en la fecha prevista en el Registro Municipal de Fertilizantes
5.	Sobrepasar las cantidades máximas por hectárea/año
6.	En el caso de lodos de depuradora presentar un porcentaje de humedad superior al 80 por 100
7.	La comisión de 3 ó más infracciones leves durante 6 meses

3. Infracciones Muy Graves

Nº	INFRACCIÓN
1.	Uso de fertilizantes orgánicos sin estar incluido en el Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos.
2.	Usar fertilizantes orgánicos a menos de 2 kilómetros de núcleo urbano
3.	Uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario, a menos de 50 metros de un pozo, cauce natural o cualquier otra red de abastecimiento
4.	Incumplimiento de la información facilitada en el Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos
5.	Uso de lodos de depuradora en parcelas de "El Almazanejo" y "La Vega"
6.	Incumplimiento del Plan de Lucha Antivectorial
7.	Presencia en los fertilizantes de animales de restos cárnicos de animales y, o roedores. o insectos, en cualquier fase de su ciclo biológico, en los plazos indicados en la ordenanza.
8.	Uso de fertilizantes incluidos en esta ordenanza durante el periodo de 1 de junio a 30 de agosto
	La comisión de 3 ó más infracciones graves durante 6 meses

Artículo 9. Sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de: 100 a 600,01 €.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de: 600,01 a 3.000,00 €.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de: 3.000,01 a 12.000,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010 se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G-14 ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTESOBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El objeto consistirá en subvencionar en una cantidad fija en el precio pagado por el abono transporte o por el bono de 10 viajes, por quienes reúnan los requisitos para ser beneficiarios. La finalidad de las ayudas será contribuir a la financiación del transporte escolar de los jóvenes que cursen enseñanzas regladas no impartidas en el municipio de Daganzo.

BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de dicha ayuda exclusivamente los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en el municipio de Daganzo.
- Realizar estudios de Bachillerato, Ciclos Formativos, estudios Universitarios o estudios de postgrado (Master, Doctorados).
- Que la unidad familiar del solicitante se encuentre al corriente de obligaciones tributarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES Y FORMA DE PRESENTACIÓN

Hasta el 31 de Octubre los alumnos que deseen beneficiarse de la ayuda deberán entregar en el Registro del Ayuntamiento la solicitud junto con la documentación que se indique y en la primera quincena de Julio deberán entregar los justificantes del gasto (bono de 10 viajes o los bonos mensuales)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Impreso de solicitud
- Original o en su defecto fotocopia compulsada de matrícula
- Carnet de Abono transporte
- Entregar los justificantes de gasto (en la primera quincena del mes de Julio)

IMPORTE DE LAS AYUDAS

Las ayudas ascienden a la cantidad de:

BONO MENSUAL: 10 Euros por mes.

BONO DE 10 VIAJES: (La cuantía anual nunca será superior a 80 Euros)

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y ÓRGANO COMPETENTE

La concesión de las ayudas que se tramiten sólo se tendrá en cuenta las solicitudes presentadas en los plazos indicados. De presentarse solicitudes fuera de los plazos arriba indicados y para los periodos establecidos, no serán admitidas a trámite, perdiendo el derecho al acceso a las ayudas objeto de la presente convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación prevista en el apartado 4 para que sean válidamente admitidas.

PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas concedidas se abonará a favor del alumno-beneficiario en el número de cuenta indicado en la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2010, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Daganzo, a 10 de noviembre de 2010.—El alcalde, Nicolás Pinedo Rozalén.

(03/42.262/10)